



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 31 de mayo de 2019

Año CXXVII Número 34.126

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

LEY DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Ley 27504 . Ley N° 26.215. Modificaciones.....	3
Decreto 388/2019 . DEPPA-2019-388-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.504. Observación.....	15

Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO. Decisión Administrativa 449/2019 . DA-2019-449-APN-JGM - Apruébase el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.....	17
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 448/2019 . DA-2019-448-APN-JGM.....	18

Resoluciones

MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 326/2019 . RESOL-2019-326-APN-MTR.....	20
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 75/2019 . RESOL-2019-75-APN-SECGT#MTR.....	22
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 194/2019 . RESOL-2019-194-APN-MI.....	24
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SECRETARÍA DE VIVIENDA. Resolución 38/2019 . RESOL-2019-38-APN-SV#MI.....	25
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 381/2019 . RESOL-2019-381-APN-MPYT.....	27
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 2249/2019 . RESOL-2019-2249-APN-ENACOM#JGM.....	28
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Resolución 405/2019 . RESOL-2019-405-APN-MSYDS.....	30
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 892/2019 . RESOL-2019-892-APN-SGS#MSYDS.....	32
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 520/2019 . RESOL-2019-520-APN-INT#MECCYT.....	33
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 589/2019 . RESOL-2019-589-APN-PRES#SENASA.....	35
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 197/2019 . RESFC-2019-197-APN-D#APNAC.....	36
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 202/2019 . RESFC-2019-202-APN-D#APNAC.....	37
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 292/2019 . RESOL-2019-292-APN-SGE#MHA.....	39
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 1428/2019 . RESOL-2019-1428-APN-MECCYT.....	40
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 37/2019 . RESOL-2019-37-APN-INAI#MJ.....	40
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 38/2019 . RESOL-2019-38-APN-INAI#MJ.....	41
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 39/2019 . RESOL-2019-39-APN-INAI#MJ.....	42
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 40/2019 . RESOL-2019-40-APN-INAI#MJ.....	42
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 809/2019 . RESOL-2019-809-APN-INCAA#MECCYT.....	43
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 21/2019 . RESOL-2019-21-APN-INV#MPYT.....	46

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 22/2019. RESOL-2019-22-APN-INV#MPYT.....	47
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 23/2019. RESOL-2019-23-APN-INV#MPYT.....	48
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 24/2019. RESOL-2019-24-APN-INV#MPYT.....	50
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 25/2019. RESOL-2019-25-APN-INV#MPYT.....	51
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 26/2019. RESOL-2019-26-APN-INV#MPYT.....	52
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 140/2019. RESOL-2019-140-ANSES-ANSES.....	53

Resoluciones Sintetizadas

.....	55
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES. Disposición 80/2019. DI-2019-80-APN-SSHYC#MHA.....	59
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES. Disposición 81/2019. DI-2019-81-APN-SSHYC#MHA.....	61
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES. Disposición 82/2019. DI-2019-82-APN-SSHYC#MHA.....	62
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4522/2019. DI-2019-4522-APN-ANMAT#MSYDS.....	63
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 182/2019. DI-2019-182-E-AFIP-AFIP.....	66

Avisos Oficiales

.....	68
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	85
-------	----

Avisos Oficiales

.....	86
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



LEY DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Ley 27504

Ley Nº 26.215. Modificaciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

TÍTULO I

Capítulo Único

Modificaciones a la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos. Ley 26.215.

Artículo 1º- Sustitúyese el artículo 3º de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º: Exención impositiva. Los bienes, cuentas corrientes y actividades de las agrupaciones políticas reconocidas estarán exentos de todo impuesto, tasa o contribución nacional, incluido el impuesto al valor agregado (IVA) y el impuesto a los créditos y débitos bancarios. Esta exención alcanzará a los bienes inmuebles locados o cedidos en comodato a las agrupaciones siempre que se encuentren destinados en forma exclusiva y habitual a sus actividades específicas y que los tributos estén a su cargo.

Quedan comprendidos en la exención los bienes de renta de la agrupación con la condición de que aquella se invierta, exclusivamente, en la actividad partidaria y no acrecentare directa o indirectamente el patrimonio de persona alguna.

La exención operará de pleno derecho y su concesión no estará sujeta a trámite alguno.

Artículo 2º- Modifícase el artículo 4º de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º: Financiamiento partidario. Se establece un modelo mixto por el cual los partidos políticos obtendrán sus recursos mediante el financiamiento público y privado para el desarrollo de sus operaciones ordinarias y actividades electorales, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Artículo 3º- Modifícase el artículo 12 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 12: Capacitación. Los partidos deberán destinar por lo menos el veinte por ciento (20%) de lo que reciban en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación.

Asimismo, se establece que por lo menos un treinta por ciento (30%) del monto destinado a capacitación debe afectarse a las actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación para menores de treinta (30) años.

También se establece que por lo menos otro treinta por ciento (30%) sea destinado para la formación, promoción y el desarrollo de habilidades de liderazgo político de las mujeres dentro del partido.

Las obligaciones contenidas en este artículo alcanzan tanto al partido nacional como a los partidos de distrito.

De no cumplir con lo dispuesto en este artículo, los hará pasibles de la sanción prevista en el artículo 65 de la presente ley.

Artículo 4º- Modifícase el artículo 14 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 14: Financiamiento privado. Los partidos políticos podrán obtener para su financiamiento, con las limitaciones previstas en esta ley, los siguientes aportes del sector privado:

- a) De sus afiliados, de forma periódica, de acuerdo a lo prescripto en sus cartas orgánicas;
- b) Donaciones de otras personas humanas -no afiliados- y personas jurídicas;
- c) De rendimientos de su patrimonio y otro tipo de actividades, incluidas las actividades promocionales;
- d) De las herencias o legados que reciban.

Artículo 5º- Modifícase el artículo 15 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 15: Prohibiciones. Los partidos políticos no podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente, ni tampoco se permitirán como aportes privados al Fondo Partidario Permanente:

- a) Contribuciones o donaciones anónimas. No podrá imponerse a las contribuciones o donaciones el cargo de no divulgación de la identidad del contribuyente o donante;
- b) Contribuciones o donaciones de entidades centralizadas o descentralizadas, nacionales, provinciales, interestaduais, binacionales o multilaterales, municipales o de la Ciudad de Buenos Aires;
- c) Contribuciones o donaciones de permisionarios, empresas concesionarias o contratistas de servicios u obras públicas o proveedores de la Nación, las provincias, los municipios o la Ciudad de Buenos Aires;
- d) Contribuciones o donaciones de personas humanas o jurídicas que exploten juegos de azar;
- e) Contribuciones o donaciones de Gobiernos o entidades públicas extranjeras;
- f) Contribuciones o donaciones de personas humanas o jurídicas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en el país;
- g) Contribuciones o donaciones de personas que hubieran sido obligadas a efectuar la contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores;
- h) Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales y profesionales;
- i) Contribuciones o donaciones de personas humanas o jurídicas que se encuentren imputadas en un proceso penal en trámite por cualquiera de las conductas previstas en la ley penal tributaria vigente o que sean sujetos demandados de un proceso en trámite ante el Tribunal Fiscal de la Nación por reclamo de deuda impositiva.

Artículo 6°- Sustitúyese el artículo 16 de la ley 26.215 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 16: Montos máximos de aportes por persona. Los partidos políticos no podrán recibir de una misma persona humana o jurídica por cada año calendario para desenvolvimiento institucional un monto superior al dos por ciento (2%) del que surja de multiplicar el valor del módulo electoral por la cantidad de electores registrados al 31 de diciembre del año anterior.

Este límite no será de aplicación para aquellos aportes que resulten de una obligación emanada de las Cartas Orgánicas Partidarias referida a los aportes de los afiliados cuando desempeñen cargos públicos.

La Cámara Nacional Electoral informará a los partidos políticos, en el primer bimestre de cada año calendario, el límite de aportes privados y publicará esa información en el sitio web de la Justicia Federal con competencia electoral.

Artículo 7°- Incorpórase como artículo 16 bis de la ley 26.215 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 16 bis: Aporte en dinero. Los aportes en dinero deberán ser efectuados únicamente mediante transferencia bancaria, depósito bancario acreditando identidad, medio electrónico, cheque, tarjeta de crédito o débito, o plataformas y aplicativos digitales siempre que éstos permitan la identificación fehaciente del donante y la trazabilidad del aporte.

Las entidades bancarias o administradoras de tarjetas de crédito o débito deben informar a la agrupación política destinataria del aporte, la identidad del aportante y permitir la reversión en caso de que el mismo no sea aceptado por el destinatario, sin necesidad de expresión de causa por parte de este último.

Artículo 8°- Incorpórase como artículo 16 ter de la ley 26.215 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 16 ter: Declaración de los aportes. La Justicia Nacional Electoral establecerá una plataforma a través de la cual quienes realicen un aporte a una agrupación política en cualquier instancia efectuarán una declaración jurada respecto al libre consentimiento del aporte y a que éste no está contemplado en ninguna de las prohibiciones previstas en esta ley, quedando habilitado el uso del aporte por parte del partido o la agrupación.

Artículo 9°- Incorpórase como artículo 16 quáter de la ley 26.215, el siguiente:

Artículo 16 quáter: Aportes en especie. Los aportes que consistan en la prestación de un servicio o la entrega de un bien en forma gratuita, serán considerados aportes en especie. Cuando el aporte supere los cinco mil (5.000) módulos electorales se hará constar en un acta suscripta por la agrupación política y el aportante. En esta acta deben precisarse los datos de identificación del aportante, del bien o servicio aportado, el monto estimable en dinero de la prestación y la fecha en que tuvo lugar. El monto del aporte efectuado a través de bienes o servicios será computado conforme al valor y prácticas del mercado.

A los fines del presente artículo, no serán consideradas contribuciones en especie ni existirá obligación de rendir como gastos los trabajos o tareas que afiliados o voluntarios realizaran a título gratuito directamente a favor de una agrupación política y que tengan como finalidad contribuir a la difusión de la plataforma o de las propuestas electorales y la fiscalización de los comicios.

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 22 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 22: Ejercicio contable. El cierre del ejercicio contable anual de los partidos políticos es el día 31 de diciembre.

Artículo 11.- Modifícase el artículo 23 de la ley 26.215 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 23: Estados Contables Anuales. Dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio, los partidos políticos deberán presentar ante la Justicia Federal con competencia electoral del distrito correspondiente, el estado anual de su patrimonio o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, suscriptos por el presidente y tesorero del partido y por contador público matriculado en el distrito. El informe que efectúen los contadores públicos matriculados deberá contener un juicio técnico con la certificación correspondiente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente.

Deberán poner a disposición de la Justicia Federal con competencia electoral la correspondiente documentación respaldatoria.

Asimismo deberán presentar una lista completa de las personas humanas y jurídicas que hayan realizado aportes económicos en el período, detallando datos de identificación personal, identificación tributaria, monto y fecha del aporte.

El incumplimiento de la presentación de los estados contables importará las sanciones previstas en el artículo 66 bis de la presente ley.

Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 26 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 26: Procedimiento de control patrimonial. El juez federal con competencia electoral remitirá los informes presentados por los partidos políticos al Cuerpo de Auditores de la Cámara Nacional Electoral, el cual realizará la auditoría en el plazo máximo de noventa (90) días de recibidos los mismos. Del dictamen de auditoría se correrá traslado a la agrupación política correspondiente para que en un plazo de veinte (20) días de recibido el mismo responda las observaciones o requerimientos formulados, bajo apercibimiento de resolver en el estado de la causa, previa vista al Ministerio Público Fiscal.

Si el partido político contestara las observaciones o requerimientos formulados, se dará nueva intervención al Cuerpo de Auditores, el cual se expedirá en el plazo máximo de quince (15) días de recibidos los mismos. De este informe se dará traslado por diez (10) días al partido político. Contestado el traslado o vencido el plazo dispuesto, y previa vista al Ministerio Público Fiscal, el juez federal con competencia electoral resolverá dentro del plazo de treinta (30) días.

Las presentaciones que realice el partido político, en el marco de las causas de control patrimonial, deberán encontrarse suscriptas por el presidente y el tesorero del partido político.

Si en el procedimiento que aquí se regula se advirtiera la existencia de algún ilícito penal, o mediara denuncia en tal sentido, el juez y el fiscal podrán remitir al tribunal competente testimonio de las actuaciones pertinentes, una vez resuelta la causa electoral. En ningún caso la competencia penal se ejercerá antes de culminar, mediante sentencia firme, el proceso de control patrimonial partidario.

Artículo 13.- Modifícase el artículo 30 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 30: Constancia de operación. Todo gasto que se efectúe con motivo de la campaña electoral, superior a cinco mil (5.000) módulos electorales deberá documentarse, sin perjuicio de la emisión de los instrumentos fiscales ordinarios, a través de una 'Constancia de Operación para Campaña Electoral', en la que deberán constar los siguientes datos:

- a) Identificación tributaria del partido o alianza y de la parte co-contratante;
- b) Importe de la operación;
- c) Número de la factura correspondiente;
- d) Número del cheque destinado al pago.

Las 'Constancias de Operación para Campaña Electoral' serán numeradas correlativamente para cada campaña y deberán registrarse en los libros contables.

Artículo 14.- Incorpórase como artículo 30 bis de la ley 26.215, el siguiente:

Artículo 30 bis: Todo gasto de los contemplados en el artículo 30 que se efectúe con motivo de la campaña electoral deberá contar con la autorización expresa por escrito o medios electrónicos del responsable económico financiero.

Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 32 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 32: Fondos electorales. El Juzgado Federal con competencia electoral librará oficio para que se ordene la apertura de una cuenta corriente única en el banco establecido por la alianza en su acuerdo constitutivo.

Por esta cuenta ingresarán todos los aportes tanto públicos como privados y será el medio de cancelación de deudas y erogaciones de campaña. La misma deberá cerrarse a los treinta (30) días de realizada la elección general.

De efectivizarse aportes públicos de campaña con posterioridad al cierre de la cuenta, los fondos se depositarán directamente en la cuenta única de cada partido político integrante de la alianza y de acuerdo a la distribución de fondos suscripta para su conformación e inscripción en la justicia electoral.

Artículo 16.- Modifícase el artículo 35 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 35: Aporte impresión de boletas. La autoridad de aplicación otorgará a las agrupaciones políticas que oficialicen candidaturas para las elecciones generales, aportes que permitan imprimir el equivalente a dos boletas y media (2,5) por elector registrado en cada distrito, para cada categoría que corresponda elegir.

La Justicia Nacional Electoral informará a la autoridad de aplicación la cantidad de listas oficializadas de partidos y alianzas para la elección correspondiente, la que efectuará la distribución por distrito electoral y categoría.

Artículo 17.- Modifícase el artículo 43 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 43: Espacios en emisoras de radiodifusión televisiva y sonora abierta o por suscripción. Los espacios de publicidad electoral en las emisoras de radiodifusión sonora, televisiva abierta o por suscripción, serán distribuidos exclusivamente por la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, para todas las agrupaciones políticas que oficialicen candidaturas para cargos públicos electivos, para la difusión de sus mensajes de campaña.

Las agrupaciones políticas, así como los candidatos oficializados por éstas, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceros, espacios en cualquier modalidad de radio o televisión, para promoción con fines electorales.

Asimismo, las emisoras de radiodifusión sonora, televisiva abierta o por suscripción, no podrán emitir publicidad electoral que no sea la distribuida y autorizada por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Artículo 18.- Sustitúyese el artículo 43 quáter de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 43 quáter: De acuerdo a lo establecido en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual 26.522, los servicios de comunicación y de televisión por suscripción están obligados a ceder en forma gratuita el cinco por ciento (5%) del tiempo total de programación para fines electorales.

A partir del año 2020, del porcentaje mencionado en el párrafo anterior, la mitad será cedida a título gratuito y la otra mitad será considerada pago a cuenta de impuestos nacionales.

Artículo 19.- Incorpórase como Capítulo III ter del Título III de la ley 26.215, el siguiente:

Capítulo III ter

De la publicidad electoral en redes sociales y plataformas digitales.

Artículo 43 decies: Registro de cuentas oficiales. La Cámara Nacional Electoral llevará el registro de las cuentas de redes sociales, sitios de internet y demás canales digitales de comunicación de los precandidatos, candidatos, agrupaciones políticas y máximas autoridades partidarias. Los representantes legales de los partidos políticos reconocidos, confederaciones y alianzas vigentes deberán inscribir ante este registro los datos de identificación de los respectivos perfiles. Asimismo, en ocasión de cada proceso electoral los apoderados de lista registrarán dichos datos respecto de los precandidatos y candidatos oficializados.

Artículo 43 undecies: Rendición de gastos de campaña en plataformas digitales. Junto con las rendiciones de cuentas que presenten las listas y las agrupaciones políticas participantes en los comicios deberá acompañarse el material audiovisual de las campañas en internet, redes sociales, mensajería y cualquier otra plataforma digital.

La Cámara Nacional Electoral reglamentará la normativa tendiente a garantizar la rendición de cuentas de este tipo de publicidad por parte de las agrupaciones políticas participantes, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de esta contratación.

Artículo 43 duodecies: Campañas de concientización y formación cívica en entornos digitales. Dentro de los treinta (30) días previos a cada comicio la Cámara Nacional Electoral deberá difundir mensajes institucionales de formación cívica y educación digital, destinados a informar cuestiones relacionadas con las elecciones y a concientizar a la ciudadanía sobre un uso responsable y crítico de la información electoral disponible en internet.

Artículo 43 terdecies: Destino de inversión en publicidad digital. Del total de los recursos públicos destinados a la inversión en publicidad digital, al menos un treinta y cinco por ciento (35%) deberá destinarse a sitios periodísticos digitales generadores de contenido y de producción nacional y al menos otro veinticinco por ciento (25%) a sitios periodísticos digitales generadores de contenido y de producción provincial, siguiendo un criterio similar al de la coparticipación federal.

Artículo 20.- Sustitúyese el artículo 44 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 44: Financiamiento privado. Constituye financiamiento privado para campaña electoral todo aporte, en dinero o en especie, que una persona humana o jurídica efectúe a una agrupación política, destinado al financiamiento de gastos electorales.

En relación con los aportes en dinero o en especie para campaña electoral rigen idénticas disposiciones respecto a los aportantes prohibidos y a los instrumentos financieros habilitados para realizar los aportes a las establecidas en esta ley para el caso de aportes privados para desenvolvimiento institucional de los partidos políticos.

Podrá reglamentarse el uso de mecanismos de recaudación que, incorporando la tecnología existente, tiendan a que los aportes de campaña a las agrupaciones políticas se lleven a cabo a través de procedimientos sencillos, transparentes y equitativos, propiciando la participación ciudadana.

Artículo 21.- Sustitúyese el artículo 44 bis de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 44 bis: Límite de recursos privados de campaña por agrupación y de aportes privados de campaña por persona.

Las agrupaciones políticas podrán recibir, con motivo de la campaña electoral, un total de recursos privados que no supere el monto equivalente a la diferencia, entre el tope máximo de gastos de campaña fijado por esta ley y el monto del aporte para campaña electoral correspondiente a la agrupación.

Para cada campaña electoral, las agrupaciones políticas no podrán recibir de una misma persona humana o jurídica un monto superior al dos por ciento (2%) de los gastos permitidos para esa campaña.

Con antelación suficiente al inicio de la campaña, la Cámara Nacional Electoral informará a los partidos políticos el límite de aportes privados para campaña permitidos de acuerdo a este artículo, y publicará esa información en el sitio web de la Justicia Nacional Electoral.

Artículo 22.- Sustitúyese el artículo 44 ter de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 44 ter: La Cámara Nacional Electoral creará un (1) Registro de Empresas de Encuestas y Sondeos de Opinión. Aquellas empresas que deseen hacer públicas por cualquier medio encuestas de opinión, o prestar servicios a las agrupaciones políticas, o a terceros, durante la campaña electoral por cualquier medio de comunicación, deberán inscribirse en el mismo.

Dicha inscripción podrá ser revisada y revocada por la Cámara ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

Durante el período de campaña electoral, y ante cada trabajo realizado para una agrupación política, o para terceros, las empresas deberán presentar ante el registro un informe donde se individualice el trabajo realizado, quién realizó la contratación, el monto facturado por trabajo realizado, un detalle técnico sobre la metodología científica utilizada, el tipo de encuesta realizada, el tamaño y características de la muestra utilizada, el procedimiento de selección de los entrevistados, el error estadístico aplicable y la fecha del trabajo de campo.

Dicho informe será publicado en el sitio web oficial de la Justicia Nacional Electoral para su público acceso por la ciudadanía.

Aquellas empresas que no se encuentren inscriptas en el Registro no podrán difundir por ningún medio trabajos de sondeo o encuestas de opinión, durante el período de campaña electoral.

Artículo 23.- Modifícase el artículo 44 quáter de la ley 26.215, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 44 quáter: Desde ocho (8) días antes de cada elección y hasta tres (3) horas después de su cierre, ningún medio de comunicación, ya sean éstos audiovisuales, de radiodifusión, gráficos, internet, u otros, podrá publicar resultados de encuestas o sondeos de opinión, o pronósticos electorales, ni referirse a sus datos.

Dentro del plazo que la presente ley autoriza para la realización de trabajos de sondeos y encuestas de opinión, los medios masivos de comunicación deberán citar la fuente de información, dando a conocer el detalle técnico del trabajo realizado.

Los medios de comunicación que incumplan esta disposición podrán ser sancionados con multa del cero coma uno por ciento (0,1%) al diez por ciento (10%) de la facturación de publicidad obtenida en el mes anterior a la comisión del hecho. El proceso de aplicación de la sanción, que podrá iniciarse de oficio o por denuncia, estará a

cargo del juez federal con competencia electoral del distrito del domicilio de la empresa y la decisión será apelable ante la Cámara Nacional Electoral.

Artículo 24.- Incorpórase como artículo 44 quinquies de la ley 26.215, el siguiente:

Artículo 44 quinquies: Las empresas de encuestas y sondeos de opinión que incumplan las disposiciones precedentes serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento;
- c) Multa de entre cuarenta mil (40.000) módulos electorales y cuatrocientos mil (400.000) módulos electorales;
- d) Suspensión de la inscripción en el Registro;
- e) Cancelación de la inscripción en el Registro.

Artículo 25.- Sustitúyese el artículo 61 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 61: Procedimiento de control patrimonial. El juez federal con competencia electoral remitirá los informes presentados por las agrupaciones políticas al Cuerpo de Auditores de la Cámara Nacional Electoral, el cual realizará la auditoría en el plazo máximo de noventa (90) días de recibidos los mismos. Del dictamen de auditoría se correrá traslado a la agrupación política correspondiente para que en un plazo de veinte (20) días de recibido el mismo responda las observaciones o requerimientos formulados bajo apercibimiento de resolver en el estado de la causa, previa vista al Ministerio Público Fiscal. En caso de alianzas, asimismo, se dará traslado a los partidos políticos que la integren.

Si la agrupación política contestara las observaciones o requerimientos formulados, se dará nueva intervención al Cuerpo de Auditores, el cual se expedirá en el plazo máximo de quince (15) días de recibidos los mismos. De este informe se dará traslado por diez (10) días a la agrupación política y a los partidos integrantes, en el caso de alianzas.

Contestado el traslado o vencido el plazo dispuesto, y previa vista al Ministerio Público Fiscal, el juez federal con competencia electoral resolverá dentro del plazo de treinta (30) días. Las presentaciones que realice la agrupación política en el marco de las causas de control patrimonial, deberán encontrarse suscriptas por el presidente, el tesorero y los responsables económico-financieros del partido político y en el caso de la alianza por los responsables económico-financieros.

Si en el procedimiento que aquí se regula se advirtiera la existencia de algún ilícito penal, o mediara denuncia en tal sentido, el juez y el fiscal podrán remitir al tribunal competente testimonio de las actuaciones pertinentes, una vez resuelta la causa electoral. En ningún caso la competencia penal se ejercerá antes de culminar, mediante sentencia firme, el proceso de control patrimonial partidario.

Artículo 26.- Sustitúyese el artículo 62 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 62: Serán sancionados con la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años, y los fondos para financiamiento público de las campañas electorales por una (1) a dos (2) elecciones, los partidos políticos cuando:

- a) Recibieran o depositaran fondos en cuentas distintas de las previstas en los artículos 20 y 32 de esta ley, o que se trate de fondos no bancarizados;
- b) Habiendo retirado sus candidatos, no restituyeran el monto recibido en concepto de aporte de campaña, en los términos del artículo 39 de esta ley;
- c) Recibieran donaciones, aportes o contribuciones en violación a lo dispuesto por los artículos 15, 16, 16 bis, 16 ter, 16 quáter y 44 bis de esta ley;
- d) Realizaran gastos en prohibición a lo previsto en los artículos 45 y 47 de esta ley;
- e) Contrataren o adquirieren, por sí o por terceros, espacios en cualquier modalidad de radio o televisión, para promoción con fines electorales, en violación a lo previsto en el artículo 43 de esta ley;
- f) Los informes de los artículos 23 y 58 de esta ley no permitieran acreditar fehacientemente el origen y/o destino de los fondos recibidos, para desenvolvimiento institucional y para campaña respectivamente;
- g) No restituyeran, dentro de los noventa (90) días de realizado el acto electoral, el remanente del aporte de boletas o el total, en caso de que no haya acreditado en forma indubitada el gasto en el informe final de campaña.

Artículo 27.- Sustitúyese el artículo 66 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 66: Será sancionada con multa de igual monto que la contribución o donación y hasta el décuplo de dicho monto, la persona humana o jurídica que efectuare donaciones a los partidos políticos en violación a las prohibiciones que establecen los artículos 15, 16, 16 bis y 44 bis de la presente ley.

Será sancionado con multa de igual monto que la contribución o donación y hasta el décuplo de dicho monto, el responsable económico-financiero que utilizare contribuciones o donaciones a los partidos políticos en violación a las prohibiciones que establecen los artículos 15, 16, 16 bis y 44 bis de la presente ley.

Serán sancionados con multa de igual monto al gasto contratado y hasta el décuplo de dicho monto, los directores y gerentes o representantes de medios de comunicación que aceptaren publicidad en violación a lo dispuesto en la presente ley. Asimismo, la conducta será considerada falta grave y comunicada para su tratamiento al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) creado por el Decreto de Necesidad y Urgencia 267/15.

Serán sancionados con multa de igual monto al gasto contratado y hasta el décuplo de dicho monto, los proveedores en general, que violen lo dispuesto en el artículo 50 de esta ley.

Artículo 28.- Incorpórase como artículo 66 bis de la ley 26.215 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 66 bis: Serán sancionadas con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de los aportes públicos para desenvolvimiento institucional del año siguiente a su determinación, las agrupaciones políticas que presenten en forma extemporánea y con una mora de hasta treinta (30) días los estados contables anuales.

Desde los treinta y uno (31) y hasta los noventa (90) días del vencimiento del plazo establecido para la entrega de los estados contables anuales, la multa se duplicará.

Transcurridos noventa (90) días del vencimiento de dicho plazo sin que se hubiere presentado el informe, el juez interviniente dispondrá la suspensión cautelar de todos los aportes públicos, intimando a la agrupación para que efectúe la presentación en un plazo máximo de quince (15) días, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos.

La presentación del estado contable anual produce la caducidad automática de la suspensión cautelar prevista en este artículo.

Artículo 29.- Sustitúyese el artículo 67 de la ley 26.215 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 67: Serán sancionadas con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de los aportes públicos para campañas electorales correspondientes al proceso electoral siguiente a su determinación, las agrupaciones políticas que presenten en forma extemporánea y con una mora de hasta treinta (30) días el informe final de campaña.

Desde los treinta y uno (31) y hasta los noventa (90) días del vencimiento del plazo establecido para la entrega del informe, la multa se duplicará.

Transcurridos noventa (90) días del vencimiento del plazo sin que se hubiere presentado el informe, el juez interviniente dispondrá la suspensión cautelar de todos los aportes públicos, intimando a la agrupación para que efectúe la presentación en un plazo máximo de quince (15) días, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos.

La presentación del informe final de campaña produce la caducidad automática de la suspensión cautelar prevista en este artículo.

Artículo 30.- Sustitúyese el artículo 71 de la ley 26.215, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 71: Aplíquese el procedimiento previsto en el Capítulo III del Título VI del Código Electoral Nacional - ley 19.945, t.o. por Decreto 2135/83 - para la sanción de aquellas conductas penadas en esta ley.

Artículo 31.- Incorpórase como artículo 75 bis de la ley 26.215 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 75 bis: Provisión de Información a la Justicia Nacional Electoral. La Justicia Nacional Electoral podrá requerir toda la información que estime necesaria para la realización de los controles patrimoniales ordinarios y de campaña a su cargo, especialmente a los fines de investigar hechos o actos de financiamiento de los partidos políticos que involucren recursos de procedencia ilícita, para lo cual podrá solicitar la colaboración de la Unidad de Información Financiera, en los términos previstos en el artículo 13, inciso 3), de la ley 25.246.

El Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Administración Nacional de la Seguridad Social, la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos, la Oficina Anticorrupción y todo otro organismo público que sea solicitado, deberá colaborar con los requerimientos que en esta materia efectuare la Justicia Nacional Electoral de manera pronta y efectiva, sin que sean aplicables las disposiciones referidas al secreto bancario o fiscal.

Artículo 32.- Incorpórase como artículo 75 ter de la ley 26.215, el siguiente:

Artículo 75 ter: Adhesión al régimen nacional de financiamiento. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias que realicen sus elecciones de acuerdo al sistema de simultaneidad previsto en la ley 15.262, podrán adherir al régimen de financiamiento de campañas electorales establecido en la presente ley, así como al régimen de campañas electorales establecido en el Código Electoral Nacional.

TÍTULO II

Capítulo Único

Código Electoral Nacional - Ley 19.945

Artículo 33.- Modifícase el artículo 64 bis del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 64 bis: Campaña electoral. La campaña electoral es el conjunto de actividades desarrolladas por las agrupaciones políticas, sus candidatos o terceros, mediante actos de movilización, difusión, publicidad, consulta de opinión y comunicación, presentación de planes y proyectos, debates a los fines de captar la voluntad política del electorado, las que se deberán desarrollar en un clima de tolerancia democrática. Las actividades académicas, las conferencias y la realización de simposios, no serán consideradas como partes integrantes de la campaña electoral.

La campaña electoral se inicia cincuenta (50) días antes de la fecha de las elecciones generales y finaliza cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del comicio.

Artículo 34.- Modifícase el artículo 64 ter del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 64 ter: Publicidad en medios de comunicación. Queda prohibida la emisión y publicación de avisos publicitarios en medios televisivos y radiales con el fin de promover la captación del sufragio para candidatos a cargos públicos electivos, así como también la publicidad alusiva a los partidos políticos y a sus acciones, antes de los treinta y cinco (35) días previos a la fecha fijada para el comicio.

La emisión y publicación de avisos publicitarios para promoción con fines electorales en medios gráficos, vía pública, internet, telefonía móvil y fija, y publicidad estática en espectáculos públicos, sólo podrá tener lugar durante el período de campaña establecido en esta ley.

El juzgado federal con competencia electoral dispondrá en forma inmediata el cese automático del aviso cursado cuando éste estuviese fuera de los tiempos y atribuciones regulados por la ley.

Artículo 35.- Sustitúyese el artículo 64 quáter del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 64 quáter: Publicidad de los actos de gobierno. Durante la campaña electoral la publicidad de los actos de gobierno no podrá contener elementos que promuevan o desincentiven expresamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a cargos públicos electivos, ni de las agrupaciones políticas por las que compiten.

Queda prohibido durante los veinticinco (25) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de las elecciones primarias, abiertas y simultáneas, y la elección general, la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, la realización de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos electivos nacionales, o de las agrupaciones por las que compiten.

El incumplimiento de este artículo será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 bis previsto en el presente Código.

Artículo 36.- Modifícase el artículo 128 ter del Código Electoral Nacional, ley 19.945, t.o. decreto 2.135/83 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 128 ter: Publicidad en medios de comunicación y plataformas digitales.

a) El partido político que incumpliera los límites de emisión, contenido y publicación de avisos publicitarios en televisión, radio, medios gráficos, vía pública, internet, telefonía móvil y fija, y publicidad estática en espectáculos públicos, perderá el derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años y los fondos para el financiamiento de campaña por una (1) a dos (2) elecciones;

b) La persona humana o jurídica que incumpliera los límites de emisión, contenido y publicación de avisos publicitarios en televisión, radio, medios gráficos, vía pública, internet, telefonía móvil y fija, y publicidad estática

en espectáculos públicos, será pasible de una multa de entre diez mil (10.000) módulos electorales y cien mil (100.000) módulos electorales;

c) La persona humana o jurídica que explote un medio de comunicación o servicio de comunicación en línea y que violare la prohibición establecida en el artículo 64 ter de la presente ley será pasible de la siguiente sanción:

1. Multa equivalente al valor total de los segundos de publicidad de uno (1) hasta cuatro (4) días, conforme a la facturación de dicho medio en el mes anterior a aquel en que se produzca la infracción, si se trata de un medio televisivo o radial.

2. Multa equivalente al valor total de los centímetros de publicidad de uno (1) hasta cuatro (4) días, conforme a la facturación de dicho medio en el mes anterior a aquél en que se produzca la infracción, si se trata de un medio gráfico;

3. Multa equivalente al valor total de megabytes consumidos de uno (1) hasta cuatro (4) días, conforme a la facturación en el mes anterior a aquél en que se produzca la infracción, si se trata de servicio de comunicación digital en línea.

Artículo 37.- Sustitúyese el Capítulo III del Título VI del Código Electoral Nacional, ley 19.945, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Capítulo III

Procedimiento de Aplicación de Sanciones Electorales.

Artículo 146: Faltas y delitos electorales. Los jueces federales con competencia electoral conocerán en primera instancia de las faltas, delitos e infracciones previstos en este Código, en la ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos, en la ley 26.571 de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral y de cualquier otra norma electoral que las sustituya. En segunda instancia intervendrá la Cámara Nacional Electoral.

Las acciones que deriven de las infracciones previstas en el párrafo anterior prescriben a los dos (2) años a contar de la fecha del hecho. En los delitos para los que prevea pena privativa de la libertad, se aplicará el régimen de prescripción dispuesto en el Código Penal de la Nación.

En todos los casos, el plazo de prescripción del hecho se suspende durante el desempeño en la función pública de cualquiera de los imputados.

Artículo 146 bis: Sanciones pecuniarias deducibles de aportes públicos. Las multas y demás sanciones pecuniarias a las agrupaciones políticas que sean deducibles de los aportes públicos se fijan en la sentencia de aprobación o desaprobación de las respectivas rendiciones, y se notifican inmediatamente a la Dirección Nacional Electoral para su efectiva percepción.

Artículo 146 ter: Sanciones privativas de la libertad. En el caso que el juez federal con competencia electoral investigue un delito electoral que tenga prevista pena privativa de la libertad, o cualquier otro delito previsto por el Código Penal de la Nación u otras leyes especiales, en oportunidad de lo establecido por el artículo 146 duovicies, será aplicable el procedimiento previsto por el Código Procesal Penal de la Nación o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 146 quáter: Otras sanciones. Las sanciones pecuniarias y de inhabilitación a personas humanas y las sanciones pecuniarias a personas jurídicas que no sean deducibles de los aportes públicos, tramitan mediante el procedimiento establecido en los siguientes artículos, bajo los principios procesales de inmediación, concentración y celeridad.

Artículo 146 quinquies: Actuaciones. El juez federal con competencia electoral interviniente forma actuaciones con las constancias relevantes de la causa y las remite al fiscal con competencia electoral del distrito a fin de que éste las evalúe y promueva la acción, en su caso.

El Ministerio Público Fiscal puede promover el control de oficio o por denuncia de cualquier ciudadano.

Artículo 146 sexies: Citación personal. Dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidas las actuaciones o de promovido el procedimiento, el fiscal interviniente citará al posible responsable a una audiencia preliminar a fin de:

a) Tomar conocimiento de las actuaciones;

b) Designar un letrado que lo asista; caso contrario, se le asigna un Defensor Oficial integrante del Ministerio Público de la Defensa;

c) Constituir domicilio electrónico, si no lo hubiere constituido con anterioridad;

d) Notificarle la fecha de celebración de la audiencia de descargo, que tendrá lugar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

En el caso de que el citado no asistiera a la audiencia preliminar y no justificare su incomparecencia, se le nombrará un Defensor Oficial y el procedimiento continuará según su estado.

Artículo 146 septies: Audiencia de descargo. En la audiencia de descargo, el compareciente, en presencia del asistente letrado, efectuará oralmente su descargo ante el fiscal, con la prueba documental de que intente valerse y la identificación detallada de los demás medios probatorios. Del descargo y prueba se labrará acta suscrita por los presentes.

En el caso de que el citado no asistiera a la audiencia de descargo y no justificare su incomparecencia, el procedimiento continuará según su estado.

Artículo 146 octies: Acusación. Archivo. Remisión. Dentro de los ocho (8) días hábiles de efectuado el descargo previsto en el artículo anterior, el fiscal formulará la acusación o solicitará el archivo de las actuaciones al juez federal con competencia electoral; en ambos casos, remitirá el expediente al juez federal con competencia electoral.

Artículo 146 nonies: Citación a audiencia de juicio. Rechazado el archivo o recibida la acusación, el juez federal con competencia electoral fijará la fecha de la audiencia de juicio, que no podrá exceder los treinta (30) días corridos improrrogables.

La resolución se notificará electrónicamente a las partes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de dictada, con copia de la acusación.

La defensa y la fiscalía podrán ampliar la prueba ofrecida dentro de los cinco (5) días hábiles de esta notificación.

Artículo 146 decies: Producción de la prueba. El juez ordenará inmediatamente la producción de la prueba ofrecida por el fiscal y la defensa que considere pertinente, que estará a cargo de la parte que la propuso.

Artículo 146 undecies: Audiencia. La audiencia de juicio será oral y pública. La incomparecencia del acusado no suspende el procedimiento y será evaluada por el juez. En la audiencia se incorporará la prueba, se escuchará a las partes, al fiscal, a los testigos y a los peritos si los hubiera, e inmediatamente el juez dictará sentencia.

Artículo 146 duodecies: Acta. El acta de la audiencia contendrá la relación sucinta de la prueba diligenciada, de la intervención de las partes y la sentencia.

Artículo 146 terdecies: Sentencia. La sentencia deberá identificar al acusado, describir la conducta lesiva, valorar la prueba producida, fundar en derecho y absolver o condenar al imputado, e individualizar la sanción.

Si la sanción es pecuniaria deberá establecer la suma líquida de la condena más sus accesorios de intereses y costas.

Si la sanción fuese la inhabilitación para cargos públicos electivos o cargos en las agrupaciones políticas, se ordenará la notificación al Registro Nacional de Reincidencia y a la Cámara Nacional Electoral.

Si la sanción de inhabilitación se dictase sobre profesional colegiado, se notificará también al colegio profesional donde esté matriculado a los efectos que correspondieren según su ramo.

Artículo 146 quaterdecies: Notificación. La sentencia se notificará inmediata y personalmente a las partes presentes en la audiencia, y a los ausentes, por notificación electrónica.

Artículo 146 quindecies: Apelación. La sentencia será apelable dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada, mediante escrito fundado. La apelación se concederá en relación y al solo efecto devolutivo.

Artículo 146 sexdecies: Elevación. Concedido el recurso, el juez ordenará la inmediata elevación del expediente a la Cámara Nacional Electoral, que resuelve según las constancias de la causa.

Artículo 146 septendecies: Ejecución de sentencia pecuniaria. La sentencia constituye título suficiente para su ejecución por el juez federal con competencia electoral, que procederá de inmediato. En la ejecución son válidos los domicilios ya constituidos en la etapa anterior. Sólo se admite la excepción de pago documentado total.

Artículo 146 octodecies: Intimación. Juntamente con la notificación de la sentencia pecuniaria se intimará al deudor al pago y a que acompañe dentro de los cinco (5) días hábiles constancia del pago efectuado ante la Dirección Nacional Electoral.

Artículo 146 novodecies: Embargo. Si no fuera acreditado el pago en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, el juez embargará bienes registrables o cuenta o activos bancarios del sancionado. Si no se le conocieran tales bienes, emitirá Mandamiento de Embargo y Citación de Remate que diligenciará el Oficial de Justicia a fin de embargar bienes muebles suficientes para cubrir la cantidad fijada. El embargo se practicará aun cuando el deudor no estuviese presente, dejándose debida constancia.

Artículo 146 vicies: Inhibición general de bienes. Si no se conocieran bienes del deudor o si los embargados resultaren presuntivamente insuficientes para cubrir el monto de la sentencia, el juez ordenará la inhibición general

de bienes contra el ejecutado. La medida quedará sin efecto si el deudor presentare bienes a embargo, diere caución bastante o constancia de pago efectuado ante la Dirección Nacional Electoral.

Artículo 146 unvicies: Aplicación supletoria. Se aplicará supletoriamente el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 146 duovicies: Delitos previstos en el Código Penal y en otras leyes especiales. Si en el marco de los procesos previstos en las leyes electorales, se evidenciara o fuese denunciada la posible comisión de un delito tipificado en el Código Penal o sus leyes complementarias, su investigación estará a cargo del juez federal con competencia electoral correspondiente, y se aplicarán las siguientes reglas:

I. Será competencia de los jueces federales con competencia electoral la investigación de todos los delitos cuya acción penal dependiese de cuestiones prejudiciales de competencia electoral.

Las cuestiones prejudiciales serán únicamente las siguientes:

1. Las que versaren sobre la presentación de las rendiciones de los artículos 23, 54 y 58 de la ley 26.215 y artículos 36 y 37 de la ley 26.571 o las que en el futuro las reemplacen;

2. Las que versaren sobre la prueba, su análisis y evaluación en las rendiciones del inciso anterior;

3. La aprobación o desaprobación de las rendiciones de los artículos 23, 54 y 58 de la ley 26.215 y artículos 36 y 37 de la ley 26.571 o las que en el futuro las reemplacen.

II. La apertura de los procesos de control al financiamiento electoral de los artículos 23, 54 y 58 de la ley 26.215 y artículos 36 y 37 de la ley 26.571 o las que en el futuro las reemplacen, a partir de su publicación en el sitio web del Poder Judicial de la Nación, producirá la atracción por conexidad a los jueces federales de Primera Instancia, con competencia electoral, del trámite de los juicios en otros fueros en que se ventilasen delitos del Código Penal y sus leyes complementarias. El juez federal con competencia electoral conocerá de las causas conexas conforme lo normado por el Código Procesal Penal de la Nación, o el que en el futuro lo reemplace.

III. Cualquiera que sea la sentencia posterior sobre la acción criminal, la sentencia anterior recaída en el juicio electoral pasada en cosa juzgada, conservará todos sus efectos producidos en el fuero.

IV. En todos los casos será tribunal de alzada la Cámara Nacional Electoral.

TÍTULO III

Capítulo Único

Ley 26.571

Artículo 38.- Modifícase el artículo 31 de la ley 26.571, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 31: La campaña electoral de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias se inicia cincuenta (50) días antes de la fecha del comicio.

Queda prohibida la emisión y publicación de avisos publicitarios en medios televisivos y radiales con el fin de promover la captación del sufragio para candidatos a cargos públicos electivos, así como también la publicidad alusiva a los partidos políticos y a sus acciones, antes de los treinta y cinco (35) días previos a la fecha fijada para el comicio.

La emisión y publicación de avisos publicitarios para promoción con fines electorales en medios gráficos, vía pública, internet, telefonía móvil y fija, y publicidad estática en espectáculos públicos, sólo podrá tener lugar durante el período de campaña establecido en esta ley.

La publicidad y la campaña finalizan cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del acto eleccionario.

El juzgado federal con competencia electoral dispondrá en forma inmediata el cese automático del aviso cursado cuando éste estuviese fuera de los tiempos y atribuciones regulados por la ley.

Artículo 39.- Modifícase el último párrafo del artículo 32 de la ley 26.571, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Las agrupaciones políticas cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de la campaña electoral de las elecciones primarias, designarán un (1) responsable económico-financiero ante la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Artículo 40.- Incorpórase el artículo 37 bis a la ley 26.571, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 37 bis: Procedimiento de control patrimonial. El juez federal con competencia electoral remitirá los informes finales de campaña de las listas y de las agrupaciones políticas previstos en los artículos 36 y 37 de esta ley al

Cuerpo de Auditores de la Cámara Nacional Electoral, el cual realizará la auditoría en el plazo máximo de noventa (90) días de recibidos los mismos.

Del dictamen de auditoría se correrá traslado a la agrupación política y a las listas correspondientes para que en un plazo de veinte (20) días de recibido el mismo responda las observaciones o requerimientos formulados, bajo apercibimiento de resolver en el estado de la causa, previa vista al Ministerio Público Fiscal.

Si la agrupación política y/o las listas contestaran las observaciones o requerimientos formulados, se dará nueva intervención al Cuerpo de Auditores, el cual se expedirá en el plazo máximo de quince (15) días de recibidos los mismos. De este informe se dará traslado por diez (10) días a la agrupación política y/o a las listas. Contestado el traslado o vencido el plazo dispuesto y previa vista al Ministerio Público Fiscal, el juez federal con competencia electoral resolverá dentro del plazo de treinta (30) días.

TÍTULO IV

Aspectos Fiscales de los Aportes

Artículo 41.- Incorpórase como tercer párrafo del inciso c) del artículo 81 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

En el caso de donaciones al Fondo Partidario Permanente o a los partidos políticos reconocidos, incluyendo las que se hagan para campañas electorales, el límite establecido para su deducción deberá calcularse de forma autónoma respecto del resto de las donaciones.

TÍTULO V

Capítulo Único

Ley 19.108

Artículo 42.- Sustitúyese el inciso d) del artículo 4° de la ley 19.108, el que quedará redactado de la siguiente manera:

d) Organizar en su sede un (1) Cuerpo de Auditores Contadores para verificar el estado contable de los partidos y el cumplimiento, en lo pertinente, de las disposiciones legales aplicables. A estos fines, contará con un fondo anual especial que no podrá ser inferior al siete por ciento (7%) del Fondo Partidario Permanente, el cual se integrará con los aranceles percibidos por los trámites que se realizan ante su sede, con los fondos previstos en el Presupuesto General de la Administración Nacional y con los recursos provenientes del Fondo Partidario Permanente que administra el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda en caso de no cubrirse el mínimo establecido. El fondo estará destinado a financiar los gastos derivados de la habilitación y realización de servicios personales, adquisición de recursos materiales, y toda erogación orientada al control del financiamiento de las agrupaciones políticas. Trimestralmente el tribunal verificará haber percibido al menos un cuarto (1/4) de dicho monto mínimo y en caso de no alcanzar esa cantidad lo comunicará a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda a fin de que sea completada.

TÍTULO VI

Disposiciones Transitorias

Artículo 43.- Las agrupaciones políticas deben adecuar sus Cartas Orgánicas y reglamentos y dar cumplimiento a las prescripciones dispuestas en la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su entrada en vigencia, prorrogable por igual período, siendo a partir del vencimiento de ese plazo nulas las disposiciones que se opongan a la presente.

Artículo 44.- Créanse ocho (8) cargos de Auditores, con categoría presupuestaria de Prosecretario Administrativo que se desempeñarán en el Cuerpo de Auditores Contadores de la Cámara Nacional Electoral.

Artículo 45.- El Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa reorganizarán sus dependencias y adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones que, por las modificaciones del Código Electoral Nacional en esta ley, se les asignan.

Artículo 46.- Derógase el artículo 67 bis de la ley 26.215.

Artículo 47.- Modifícase los artículos 4°, 5°, 10, 11, 27, 32, 36, 49, 50, 60, 63, 70, 87, 92, 119, 125 y 147 de la ley 19.945 - Código Electoral Nacional, sustituyendo la expresión 'juez electoral' por la de 'juez federal con competencia electoral'.

Artículo 48.- El Poder Ejecutivo nacional aprobará el texto ordenado de la ley 26.215 y del Código Electoral Nacional dentro del plazo de ciento ochenta (180) días desde la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 49.- La presente ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 50.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

REGISTRADO BAJO EL N° 27504

FEDERICO PINEDO - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

e. 31/05/2019 N° 38331/19 v. 31/05/2019

Decreto 388/2019

DEPPA-2019-388-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.504. Observación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.504 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 15 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Proyecto de Ley introduce modificaciones a la Ley N° 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos, a la Ley N° 19.945 Código Electoral Nacional, a la Ley N° 26.571 de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral y a la Ley N° 19.108 de Organización de la Justicia Nacional Electoral.

Que el artículo 5° del Proyecto de Ley bajo examen sustituye el artículo 15 de la Ley N° 26.215, detallando las contribuciones que los partidos políticos no podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente, ni tampoco se permitirán como aportes privados al Fondo Partidario Permanente.

Que, al respecto, el inciso i) refiere a las contribuciones o donaciones de personas humanas o jurídicas que se encuentren imputadas en un proceso penal en trámite por cualquiera de las conductas previstas en la ley penal tributaria vigente o que sean sujetos demandados de un proceso en trámite ante el Tribunal Fiscal de la Nación por reclamo de deuda impositiva.

Que el referido inciso supone dos proposiciones normativas restrictivas del derecho de las personas humanas o jurídicas a participar de la actividad política a través de la entrega de un aporte económico a un partido político: por un lado, por el hecho de estar imputadas en un proceso penal tributario; y por otro, por ser "sujetos demandados de un proceso en trámite ante el Tribunal Fiscal de la Nación por reclamo de deuda impositiva".

Que respecto de la segunda parte del inciso en cuestión, cabe aclarar que el término "sujetos demandados" no resulta técnicamente correcto, por cuanto de acuerdo con la Ley N° 11.683 de Procedimiento Tributario, el Tribunal Fiscal de la Nación –más allá de la naturaleza jurídica de sus facultades- es una instancia administrativa ante la cual los contribuyentes pueden recurrir la intimación de la AGENCIA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) al pago de sanciones o tributos, por lo que no hay "sujetos demandados" ante dicho tribunal sino que, por el contrario, ante él ejercen las personas humanas y jurídicas un derecho que se les otorga frente a los posibles incumplimientos de la administración.

Que la norma en análisis se refiere, entonces, a una situación que en los hechos no existe, cual es la de sujetos demandados por reclamo de deuda impositiva ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Que, por otra parte, la vigencia de la norma propuesta podría incidir negativamente en el eventual ejercicio de un derecho en virtud del propio acto de defensa con el que se cuenta frente a una resolución administrativa.

Que asimismo, siendo optativa la vía del Tribunal Fiscal de la Nación, no resultaría razonable imponer la restricción a realizar aportes y contribuciones sobre quienes deciden recurrir las determinaciones de impuestos o reclamos por repetición de tributos o la aplicación de multas ante el Tribunal Fiscal de la Nación, y no sobre quienes frente a una misma situación optan por las otras vías recursivas que habilita la Ley N° 11.683.

Que el derecho a realizar aportes a los partidos políticos encuentra en nuestro ordenamiento jurídico una reglamentación razonable cuando se imponen topes económicos en razón de la equidad en la competencia, plazos para hacerlos, instrumentos financieros para implementarlos y modos de registrarlos e informarlos, todo ello en razón de la transparencia y el derecho a la información. Pero no resulta razonable una reglamentación que lisa y llanamente prohíba los aportes a cualquier persona humana o jurídica que tome o haya tomado la decisión de impugnar una pretensión de la AFIP, menos aún si ello se limita a una determinada vía recursiva y no a otras que también otorga la normativa procesal tributaria.

Que por lo expuesto resulta conveniente observar en el artículo 5° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.504, que modifica el artículo 15 de la Ley N° 26.215, la última parte del inciso i), donde dice: "...o que sean sujetos demandados de un proceso en trámite ante el Tribunal Fiscal de la Nación por reclamo de deuda impositiva".

Que la medida que se propone no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto del Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos de promulgación parcial de Leyes dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 80 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Obsérvese en el artículo 5° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.504, que modifica el artículo 15 de la Ley N° 26.215, la frase del inciso i) que dice: "...o que sean sujetos demandados de un proceso en trámite ante el Tribunal Fiscal de la Nación por reclamo de deuda impositiva".

ARTÍCULO 2°.- Con la salvedad establecida en el artículo 1°, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.504.

ARTÍCULO 3°.- Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Marcos Peña - Rogelio Frigerio - Dante Sica - Nicolas Dujovne - Carolina Stanley - Patricia Bullrich - Germán Carlos Garavano - Jorge Marcelo Faurie - Oscar Raúl Aguad - Alejandro Finocchiaro - Guillermo Javier Dietrich

e. 31/05/2019 N° 38330/19 v. 31/05/2019



¡NOS RENOVAMOS!

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gov.ar  



Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 449/2019

DA-2019-449-APN-JGM - Apruébase el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-20817859-APN-DGD#MHA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 55 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones se dispone que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA preparará anualmente el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional.

Que ese presupuesto consolidado debe brindar información sobre las transacciones netas que realiza el Sector Público Nacional con el resto de la economía.

Que en el citado artículo 55 se determina que una vez aprobado el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional deberá ser remitido para su conocimiento al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que la medida propuesta se halla amparada en las disposiciones del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 55 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, que como Anexo (IF-2019-49542593-APN-SSP#MHA) forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la aprobación del Presupuesto Consolidado que se dispone por el artículo anterior no significa introducir modificaciones en los presupuestos de la Administración Nacional, de las Empresas Públicas no Financieras, de los Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, ni de los Fondos Fiduciarios aprobados o en trámite de aprobación por las respectivas autoridades según las normas legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3°.- Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/05/2019 N° 38329/19 v. 31/05/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**Decisión Administrativa 448/2019****DA-2019-448-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-06887919-APN-GA#SSN, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 616 del 10 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 616/17 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE FINANZAS, actual MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria de DOS (2) cargos: el de Gerente de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo desde el 27 de marzo de 2017 y hasta el 8 de febrero de 2018 y el de Gerente de Asuntos Institucionales y Relaciones Internacionales a partir del 9 de febrero de 2018.

Que la cobertura transitoria de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 27 de marzo de 2017 y hasta el 8 de febrero de 2018, a la doctora Malena Josefina KRAMER (D.N.I. N° 30.655.450) en el cargo de Gerente de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE FINANZAS, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Designase transitoriamente, a partir del 9 de febrero de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, a la doctora Malena Josefina KRAMER (D.N.I. N° 30.655.450) en el cargo de Gerente de Asuntos Institucionales y Relaciones Internacionales de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE FINANZAS, actual MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la JURISDICCIÓN 50 - Entidad 603 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 31/05/2019 N° 38327/19 v. 31/05/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 326/2019

RESOL-2019-326-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12266895-APN-DCTYAOPT#MTR, la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, los Decretos N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y Decreto N° 375 de fecha 19 de febrero de 2016, la Resolución N° 119 de fecha 28 de febrero de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la contratación de la Obra Pública “Rehabilitación y Mantenimiento Vial, de Aceras, de la Red Pluvial y Refugios de Transporte Público en la región metropolitana de Buenos Aires (RMBA)”, que se ejecutará bajo el régimen de la Ley Nacional de Obra Pública N° 13.064.

Que por Resolución N° 119 de fecha 28 de febrero de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Generales, Cláusulas Particulares, de Especificaciones Técnicas y demás documentación licitatoria, se aprobó el presupuesto oficial total de PESOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 5.197.287.339,85.-) impuesto al valor agregado (IVA) incluido, y se autorizó el llamado de la Licitación Pública Nacional para la ejecución de la Obra Pública “Rehabilitación y Mantenimiento Vial, de Aceras, de la Red Pluvial y Refugios de Transporte Público en la región metropolitana de Buenos Aires (RMBA)” bajo el régimen de la Ley Nacional de Obra Pública N° 13.064, por el Sistema de Unidad de Medida previsto en el inciso a) del artículo 5° de la citada Ley.

Que el área de ejecución de la obra ha sido subdividida en CINCO (5) Zonas, las cuales han quedado integradas de la siguiente manera Zona 1 - Escobar, Tigre, San Fernando, San Isidro, Vicente López, Gral. San Martín, Malvinas Argentinas, Pilar, General Rodríguez, Campana, Zona 2 - Tres de Febrero, José C. Paz, San Miguel, Hurlingham, Ituzaingó, Merlo, Zona 3 - Moreno, Marcos Paz, La Matanza, Morón, Zona 4 - Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Ezeiza, Esteban Echeverría, y Zona 5 - Avellaneda, Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Ensenada, Berisso, La Plata.

Que la DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE realizó la convocatoria a presentar ofertas para la Licitación Pública N° 451-0005-LPU19, dando cumplimiento a las normas de publicidad y difusión, señalando que el llamado a licitación se publicó durante DIEZ (10) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires; y que se difundió en el Portal Electrónico de Contrataciones de Obra Pública Sistema “CONTRAT.AR” y en la página Web del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que se han emitido las Circulares N° 1 de fecha 8 de marzo de 2019 (IF-2019-14023958-APN-SECOT#MTR), N° 2 de fecha 19 de marzo de 2019 (IF-2019-16618182-APN-SECOT#MTR), N° 3 de fecha 20 de marzo de 2019 (IF-2019-17064838-APN-SECOT#MTR), N° 4 de fecha 22 de marzo de 2019 (IF-2019-17725811-APN-SECOT#MTR), N° 5 de fecha 27 de marzo de 2019 (IF-2019-18900067-APN-SECOT#MTR), N° 6 de fecha 28 de marzo de 2019 (IF-2019-19092468-APN-SECOT#MTR), N° 7 de fecha 1 de abril de 2019 (IF-2019-19771438-APN-SECOT#MTR), N° 8 de fecha 4 de abril de 2019 (IF-2019-20411395-APN-SECOT#MTR) y N° 9 de fecha 4 de abril de 2019 (IF-2019-20445860-APN-SECOT#MTR), las que integran los Pliegos de Cláusulas Generales, Cláusulas Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Que las circulares mencionadas han sido debidamente publicadas cada una durante UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina en el siguiente orden: el 12 de marzo de 2019, 21 de marzo de 2019, 22 de marzo de 2019, 26 de marzo de 2019, 29 de marzo de 2019, 3 de abril de 2019, 5 de abril de 2019 y en el Portal Electrónico de Contrataciones de Obra Pública Sistema “CONTRAT.AR” y en la página Web del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, conforme surge del Acta de Apertura de Ofertas de fecha 10 de abril de 2019 se presentaron las propuestas de los siguientes oferentes: ALTOTE S.A., VIALTEC S.A. – RICAVAL S.A. (U.T.), PELQUE S.A. - OCSA S.A. – BRIALES S.A. (U.T.), MIAVASA S.A., CORPORACIÓN DEL SUR S.A. – LAUGERO CONSTRUCCIONES S.A. – DA

FRE OBRAS CIVILES S.A. (U.T.), CONCRET-NOR S.A., MARCALBA S.A., CONSTRUCCIONES INGEVIAL S.A., ELEPRINT S.A. – ILUBAIRES S.A.- PREDIAL CONSTRUCTORA S.A.- BETON VIAL S.A. – SEPEYCO S.R.L. (U.T.), CONSTRUMEX S.A., JOSÉ J. CHEDIACK S.A.I.C.A., COARCO S.A., DYCASA S.A., GRUPO FARALLON DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A., C&E CONTRUCCIONES S.A., POSE S.A., BRICONS S.A., TEXIMCO S.A. – TECNOVÍAS S.R.L. (U.T.)

Que en función de las ofertas presentadas, se elaboraron los Informes Técnicos N° IF-2019-39093296-APN-DCTYAOPT#MTR y N° IF-2019-44028592-APN-DCTYAOPT#MTR, los Informes Económicos Financieros N° IF-2019-39092920-APN-DCTYAOPT#MTR y N° IF-2019-43196486-APN-DCTYAOPT#MTR, y los Informes Legales N° IF-2019-38731373-APN-DCTYAOPT#MTR y N° IF2019-44150506-APN-DCTYAOPT#MTR.

Que la Comisión de Evaluación, designada por el artículo 8° de la Resolución N° 119 de fecha 28 de febrero de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE evaluó la documentación contenida en las ofertas presentadas, y habiendo analizado los informes citados precedentemente emitió el Dictamen de Preadjudicación con fecha 7 de mayo de 2019 identificado con el N° IF-2019-44233649-APN-DCTYAOPT#MTR.

Que en dicho Dictamen se propuso desestimar las siguientes ofertas: Oferta N° 3 de la firma PELQUE S.A. - OCSA S.A. – BRIALES S.A. (U.T.), la Oferta N° 4 de la firma MIAVASA S.A., la Oferta N° 5 de las firmas CORPORACIÓN DEL SUR S.A. – LAUGERO CONSTRUCCIONES S.A. – DA FRE OBRAS CIVILES S.A. (U.T.), la Oferta N° 6 de la firma CONCRET-NOR S.A., la Oferta N° 8 de la firma CONSTRUCCIONES INGEVIAL S.A., la Oferta N° 9 de las firmas ELEPRINT S.A. – ILUBAIRES S.A.- PREDIAL CONSTRUCTORA S.A.- BETON VIAL S.A. – SEPEYCO S.R.L. (U.T.), la Oferta N° 11 de la firma JOSÉ J. CHEDIACK S.A.I.C.A., la Oferta N° 12 de la firma COARCO S.A., la Oferta N° 14 de la firma GRUPO FARALLON DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A., la Oferta N° 15 de la firma C&E CONTRUCCIONES S.A., en razón de no cumplir con los requisitos exigidos en los Pliegos de Cláusulas Generales, Cláusulas Particulares, de Especificaciones Técnicas, y las Circulares que integran la documentación licitatoria.

Que, asimismo, luego de analizar las ofertas admisibles de las firmas ALTOTE S.A. (Oferta N° 1) , VIAL TEC S.A.- RICAVAL S.A. (U.T.) (Oferta N° 2), MARCALBA S.A. (Oferta N° 7), CONSTRUMEX S.A. (Oferta N° 10), DYCASA S.A. (Oferta N° 13), POSE S.A. (Oferta N° 16), BRICONS S.A. (Oferta N°17), y TEXIMCO S.A. – TECNO VIAS S.R.L. (U.T.) (Oferta N° 18), y teniendo en cuenta la oferta económica, la capacidad de contratación, los antecedentes y toda información tendiente a asegurar las mejores condiciones para la ejecución de la obra, se recomendó la adjudicación de la Zona 1 (Escobar, Tigre, San Fernando, San Isidro, Vicente López, Gral. San Martín, Malvinas Argentinas, Pilar, General Rodríguez, Campana) a la firma POSE S.A., por un monto total de PESOS SETECIENTOS QUINCE MILLONES OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 715.081.062,63.-); la Zona 2 (Tres de Febrero, José C. Paz, San Miguel, Hurlingham, Ituzaingó, Merlo) a la firma MARCALBA S.A., por un monto total de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 737.730.576,46.-); la Zona 3 (Moreno, Marcos Paz, La Matanza, Morón) a la firma CONSTRUMEX S.A. por un monto total de PESOS OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 826.308.211,36); Zona 4 (Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Ezeiza, Esteban Echeverría) a VIAL TEC S.A.- RICAVAL S.A. (U.T.) por un monto total de PESOS OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRES CON NUEVE CENTAVOS (\$ 809.998.603,09.-); y la Zona 5 (Avellaneda, Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Ensenada, Berisso, La Plata) a TEXIMCO S.A. – TECNO VIAS S.R.L. (U.T.) por un monto total de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON CUATRO CENTAVOS (\$ 777.028.967,04).-

Que, asimismo, la Comisión de Evaluación en el Dictamen de Preadjudicación estableció el orden de mérito respecto de las propuestas evaluadas y citadas en el considerando que antecede.

Que el Dictamen de Preadjudicación fue notificado a la totalidad de los oferentes mediante mensajería del sistema CONTRAT.AR, y se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina en fecha 9 de mayo de 2019, y en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE dependiente de la DIRECCION GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante Providencia N° PV-2019-44248756-APN-DCTYAOPT#MTR de fecha 13 de mayo de 2019, señaló que publicada y notificada que fuera la preadjudicación a todos los proponentes, no se produjo impugnación alguna a dicho Dictamen de Preadjudicación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado intervención en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 y N° 375 de fecha 18 de febrero de 2016.

Por ello,

EL MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública Nacional N° 451-0005-LPU19 para la realización de la Obra Pública “Rehabilitación y Mantenimiento Vial, de Aceras, de la Red Pluvial y Refugios de Transporte Público en la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA)”, efectuada al amparo de lo establecido por la Ley Nacional de Obra Pública N° 13.064.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense las ofertas de las firmas PELQUE S.A. - OCSA S.A. – BRIALES S.A. (U.T.), MIAVASA S.A., CORPORACIÓN DEL SUR S.A. – LAUGERO CONSTRUCCIONES S.A. – DA FRE OBRAS CIVILES S.A. (U.T.), CONCRET-NOR S.A., CONSTRUCCIONES INGEVIAL S.A., ELEPRINT S.A. – ILUBAIRES S.A.- PREDIAL CONSTRUCTORA S.A.- BETON VIAL S.A., SEPEYCO S.R.L. (U.T.), JOSÉ J. CHEDIACK S.A.I.C.A., COARCO S.A., GRUPO FARALLON DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A., y C&E CONTRUCCIONES S.A., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la Zona 1 a la firma POSE S.A. por un monto total de PESOS SETECIENTOS QUINCE MILLONES OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 715.081.062,63.-); la Zona 2 a MARCALBA S.A. por un monto total de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 737.730.576,46.-); la Zona 3 a CONSTRUMEX S.A. por un monto total de PESOS OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 826.308.211,36.-); la Zona 4 a VIAL TEC S.A.- RICAVAL S.A. (U.T.) por un monto total de PESOS OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRES CON NUEVE CENTAVOS (\$ 809.998.603,09.-); y la Zona 5 a TEXIMCO S.A. – TECNO VIAS S.R.L. (U.T.) por un monto total de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON CUATRO CENTAVOS (\$ 777.028.967,04.-).

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la contratación total de la Obra Pública “Rehabilitación y Mantenimiento Vial, de Aceras, de la Red Pluvial y Refugios de Transporte Público en la región metropolitana de Buenos Aires (RMBA)”, asciende a la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.866.147.420,58.-).

ARTÍCULO 5°.- Delegase en la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE la suscripción de los contratos respectivos con los adjudicatarios, a través del Portal Electrónico de Contrataciones de Obra Pública – Sistema CONTRAT.AR.

ARTÍCULO 6°.- El presente gasto será imputado a las partidas presupuestarias pertenecientes a la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE, SAF 327, a los Ejercicios Financieros correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- Por la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, procédase al registro del compromiso definitivo.

ARTÍCULO 8°.- Los adjudicatarios deberán dentro del plazo de TRES (3) días hábiles de notificado el acto de adjudicación, proceder a la constitución de la garantía de cumplimiento de contrato conforme los artículos 38 del Pliego de Cláusulas Generales y 33 del Pliego de Cláusulas Particulares.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese el presente acto administrativo a los interesados.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

e. 31/05/2019 N° 38080/19 v. 31/05/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 75/2019
RESOL-2019-75-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-04712290-APN-SSTA#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley N° 24.449 y el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Tránsito N° 24.449 establece los principios que regulan el uso de la vía pública y su aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la misma, así como también a las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito, siendo su ámbito de aplicación la Jurisdicción Federal.

Que la citada ley fue reglamentada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios.

Que el artículo 53 de la mencionada Ley N° 24.449 establece exigencias comunes para vehículos de transporte determinando las antigüedades máximas que deben ser respetadas por los propietarios de vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga.

Que mediante la Resolución N° 51 de fecha 15 de octubre de 2001 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se estableció que se tendrá por Año Modelo para los vehículos de transporte público de pasajeros, el consignado como tal en el certificado de fabricación o nacionalización del chasis, independientemente de la fecha de su registración.

Que posteriormente por la Resolución N° 14 de fecha 25 de enero de 2019 la SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se dispuso que a los efectos del cómputo de la antigüedad prevista en el artículo 53 inciso b.1) de la Ley N° 24.449 se tendrá por Año Modelo para los vehículos de transporte por automotor de pasajeros, el consignado como fecha de inscripción inicial en el Título de Propiedad Automotor del rodado, derogando su anterior N° 51/01.

Que resulta oportuno fijar un criterio uniforme para determinar la antigüedad de los vehículos de transporte automotor de cargas acorde con lo establecido en la citada Resolución N° 14/19 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL ha tomado la debida intervención, señalando que la vida útil del rodado empieza a consumirse con su puesta a rodar, siendo ello la fecha de su patentamiento y no la de su fabricación o importación por lo que es de opinión favorable al dictado de la presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.449 y el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, y el Decreto N° 174, de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° .- Establécese que a los efectos del cómputo de la antigüedad prevista en los incisos b.1) y b.2) del artículo 53 de la Ley N° 24.449, se tendrá por Año Modelo para los vehículos de transporte por automotor de cargas, el consignado como fecha de inscripción inicial en el Título de Propiedad Automotor del rodado.

ARTÍCULO 2°.- Las unidades que se encontraren habilitadas, acreditarán la antigüedad conforme el criterio determinado en el artículo 1° de la presente resolución, al momento de realizar la Revisión Técnica Obligatoria (RTO).

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Hector Guillermo Krantzer

e. 31/05/2019 N° 38107/19 v. 31/05/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**Resolución 194/2019****RESOL-2019-194-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-08214373-APN-DCYS#MI del registro de este Ministerio, y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y complementarios, 1382 del 9 de agosto de 2012 y 2670 del 1 de diciembre de 2015, las Resoluciones Nros. 213 del 19 de julio de 2018 y sus modificatorias y 4 del 12 de octubre de 2018, ambas de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la solicitud de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INTERIOR de la SECRETARÍA DE INTERIOR de este Ministerio, para la realización del llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Única, destinado a otorgar la concesión de uso a título oneroso de bienes muebles e inmuebles de dominio público que forman parte del Complejo Terminal de Cargas (CO.TE.CAR.) del Centro de Frontera de Paso de los Libres, de la Provincia de Corrientes, para su puesta en valor, administración, mantenimiento y explotación; y el mantenimiento del Área de Control Integrado (A.C.I.) del Centro de Frontera de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, por un período de DIEZ (10) años.

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 4/18 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se autorizó a este Ministerio, en los términos del artículo 34 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 2670/15, a llevar a cabo las diligencias necesarias tendientes a otorgar la concesión de uso del Complejo Terminal de Cargas (CO.TE.CAR.) del Centro de Frontera de Paso de los Libres ubicado en la Ruta Nacional N° 117 S/KM, de la Localidad de Paso de los Libres, Departamento Paso de los Libres, de la Provincia de Corrientes, identificados como Adremas: P1-2232-2, P1-2105- 2, P1-2468-2, P1-419-2, P1-2469-2, P1-213-2, P1-2026-2 y P1-20272, con una superficie total aproximada de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN METROS CUADRADOS CON TRECE DECÍMETROS CUADRADOS (868.801,13 m²), correspondientes al CIE N° 18-00023821 y al CIE N° 18-00050525, en el marco de las competencias previstas en el Decreto N° 1382/12.

Que, a su vez, el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA de este Ministerio, en ejercicio de sus competencias específicas, determinó el valor locativo mensual del complejo referido en el considerando precedente en la suma total de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$ 1.945.000,00.-), en el marco de lo previsto en la Resolución N° 213/18 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, mediante la cual se aprueba el REGLAMENTO DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO NACIONAL.

Que, en función de lo expuesto, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, acompañó el proyecto de Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares con el fin de llevar a cabo una Licitación Pública Nacional de Etapa Única, destinado a otorgar la concesión de uso a título oneroso de bienes muebles e inmuebles de dominio público que forman parte del Complejo Terminal de Cargas (CO.TE.CAR.) del Centro de Frontera de Paso de los Libres, de la Provincia de Corrientes, para su puesta en valor, administración, mantenimiento y explotación; y el mantenimiento del Área de Control Integrado (A.C.I.) del Centro de Frontera de Paso de los Libres, de la Provincia de Corrientes, por un período de DIEZ (10) años, en los términos de lo previsto en el apartado 1 del inciso a) del artículo 25 y en el apartado 1 de los incisos a) y b) del artículo 26, ambos del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, y en los artículos 10 y 13, ambos del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios y complementarios.

Que, en esta instancia, teniendo en cuenta lo expuesto, y a los fines de garantizar una correcta puesta en valor, administración, mantenimiento y explotación del Complejo citado en el considerando precedente, se considera pertinente autorizar a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Única y aprobar el Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares propuesto.

Que, asimismo, corresponde designar a los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, en el marco de lo previsto en el artículo 62 del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos a) y b) del artículo 9 y su Anexo, del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Única relativo al Proceso de Compra N° 81-0010-LPU19, destinado a otorgar la concesión de uso a título oneroso de bienes muebles e inmuebles de dominio público que forman parte del Complejo Terminal de Cargas (CO.TE.CAR.) del Centro de Frontera de Paso de los Libres, de la Provincia de Corrientes, para su puesta en valor, administración, mantenimiento y explotación; y el mantenimiento del Área de Control Integrado (A.C.I.) del Centro de Frontera de Paso de los Libres, de la Provincia de Corrientes, por un período de DIEZ (10) años, en los términos de lo previsto en el apartado 1 del inciso a) del artículo 25 y en el apartado 1 de los incisos a) y b) del artículo 26, ambos del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, y en los artículos 10 y 13, ambos del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares, que como Anexo N° PLIEG-2019-49462559-APN-MI, forma parte integrante la presente medida, en los términos de lo previsto en el artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Designanse como miembros titulares de la Comisión Evaluadora de Ofertas a Fernando Jorge Cafasso (D.N.I. N° 22.598.403), a Pablo Ovidio Vande Rusten (D.N.I. N° 16.037.112) y a Julieta Penalba (D.N.I. N° 29.950.072) y como miembros suplentes a Mariana Silvestre (D.N.I. N° 32.892.067), a Sofía Gardella (D.N.I. N° 35.246.581) y a Bruno Pugnaroni (D.N.I. N° 31.043.374).

ARTÍCULO 4°.- Los recursos que ingresen por la concesión de uso a título oneroso de bienes muebles e inmuebles de dominio público que forman parte del Complejo Terminal de Cargas (CO.TE.CAR.) del Centro de Frontera de Paso de los Libres, de la Provincia de Corrientes, con motivo de su puesta en valor, administración, mantenimiento y explotación y del mantenimiento del Área de Control Integrado (A.C.I.) de dicho Centro, se afectarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 1382 del 9 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.comprar.gov.ar

e. 31/05/2019 N° 38063/19 v. 31/05/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
SECRETARÍA DE VIVIENDA**

Resolución 38/2019

RESOL-2019-38-APN-SV#MI

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2019

VISTO el EX-2019-41807694- -APN-DCI#MI del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, la Ley 24.464, el Artículo 59 de la ley 27.341, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, la Resolución 122-E/2017 de fecha 15 de marzo de 2017 y, la Resolución N° 4-E/2019, y sus respectivas normas complementarias o modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 59 de la Ley 27.341 creó el FONDO FIDUCIARIO PARA LA VIVIENDA SOCIAL, en el ámbito de la entonces Secretaría de Vivienda y Hábitat del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, con el objeto de financiar los programas vigentes en vivienda social e infraestructura básica, con fondos públicos, privados y de organismos internacionales, multilaterales o trilaterales.

Que por la Resolución N° 122-E/2017 se creó el PLAN NACIONAL DE VIVIENDA en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT de este Ministerio.

Que el PLAN NACIONAL DE VIVIENDA, prevé tres líneas de acción: 1) Promoción de la Vivienda Social; 2) Acceso al Financiamiento para la vivienda; y 3) Asociación Público Privada para la Vivienda.

Que mediante la Resolución N° 4-E/2019 de la SECRETARÍA DE VIVIENDA se introdujeron modificaciones al PLAN NACIONAL DE VIVIENDA con el propósito de ampliar la oferta de herramientas para facilitar la obtención de financiamiento para la ejecución de desarrollos habitacionales y para el acceso a la vivienda social e infraestructura básica de los sectores medios y bajos de la población, creándose a tales efectos la denominada Línea de Acción 4) Promoción de la Oferta de Viviendas del PLAN NACIONAL DE VIVIENDA.

Que, la Resolución N° 4-E/2019 citada, en su apartado 4.3 Componentes, punto 4.3.1.2.2 establece para la promoción de la oferta un Fondo de garantía: Cobertura para garantizar el financiamiento intermedio que se estructura mediante la creación y el desarrollo de un fondo de garantía con destino específico a proyectos de vivienda para hogares de sectores medios y bajos.

Que, por otra parte, el Artículo 6 de la Ley 24.464 permite que los recursos correspondientes al FONDO NACIONAL de la VIVIENDA puedan ser utilizados para otorgar garantías de préstamos y/o contraparte de financiamiento, siempre que estén destinados a los fines de dicha ley.

Que asimismo, las jurisdicciones provinciales, municipales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrían utilizar otros recursos propios a los fines de garantizar préstamos destinados a financiar las actividades mencionadas en la medida que la normativa aplicable en cada caso lo permita.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 174/2018 citado en el Visto, entre los objetivos de esta Secretaría de Vivienda están los de entender en las funciones de Autoridad de Aplicación de la normativa que regula el ejercicio y la ejecución de los programas y de las actividades de su competencia, y en particular los que hacen al cumplimiento de los objetivos del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA y de los asuntos referentes al CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA, promover la obtención e inversión de recursos en el campo de la vivienda, a través de los fondos fiduciarios u otras alternativas de financiamiento nacional o internacional y celebrar convenios, en el ámbito de su competencia, con Organismos Estatales, Provinciales, Municipales, Asociaciones Profesionales, Organizaciones de la Sociedad Civil, Centros Universitarios y Organismos Internacionales, públicos y privados.

Que en cumplimiento de dichos objetivos y de lo establecido en la Resolución 4-E/2019, apartado 4.3 Componentes, en su punto 4.3.1.2.2 el que establece para la promoción de la oferta un Fondo de garantía, la Dirección de Política Habitacional de esta SECRETARÍA DE VIVIENDA solicita se promueva la estructuración de un fondo público de administración y garantía a fin de que las jurisdicciones locales puedan ceder fiduciariamente, entre otros, los recursos provenientes del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA o de otras fuentes con igual grado de liquidez, para que éstos, garanticen créditos intermedios otorgados por entidades financieras regidas por la Ley 21.526 y sus modificatorias y controladas por el Banco Central de la República Argentina a quienes ejecuten las obras para los destinos previstos en la Ley 24.464 o respalden las garantías que emitan las sociedades de garantía recíproca (SGR) y/o que emitan los fondos de garantía de carácter público, inscriptos en los correspondientes Registros abiertos en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFYC), en el marco de los Desarrollos Habitacionales.

Que la Dirección de Política Habitacional de esta Secretaría de Vivienda, acompañó al informe técnico el documento que contiene los Términos y Condiciones de Constitución de Fideicomiso Financiero y de Garantía del "FONDO FIDUCIARIO DE GARANTÍA PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA" y el modelo del Documento de Adhesión y Cesión Fiduciaria como su Anexo I a ser suscripto por las jurisdicciones locales a los efectos de convertirse en fiduciantes y por BICE FIDEICOMISOS S.A. en calidad de fiduciario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA tomó la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en cumplimiento de los objetivos fijados para esta Secretaría de Vivienda por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y de conformidad con las atribuciones que dicha norma le confiere.

Por ello,

EL SECRETARIO DE VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – Promuévese la constitución de un fondo de garantía bajo la forma de Fideicomiso Financiero y de Garantía denominado "FONDO FIDUCIARIO DE GARANTÍA PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA SOCIAL"

ARTICULO 2°.- Apruébese el modelo de los Términos y Condiciones de Constitución de Fideicomiso Financiero y de Garantía denominado "FONDO FIDUCIARIO DE GARANTÍA PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA SOCIAL" y su Anexo I registrado bajo el IF-2019-50184081-APN-DPHA#MI, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3°.- Invítase a BICE Fideicomisos S.A. a desempeñarse como fiduciario del fondo cuya constitución se promueve con el dictado de esta medida.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la Dirección de Política Habitacional de la Secretaría de Vivienda del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda y a BICE Fideicomisos S.A.; publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Ivan Carlos Kerr

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/05/2019 N° 38060/19 v. 31/05/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 381/2019

RESOL-2019-381-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-38425594-APN-DGD#MPYT, la Ley N° 24.425 y los Decretos Nros. 766 de fecha 12 de mayo de 1994, 1059 de fecha 19 de septiembre de 1996 y 48 de fecha 11 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 766 de fecha 12 de mayo de 1994 se creó la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, como organismo descentralizado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por el citado decreto se estableció que la Comisión será la entidad especializada del Gobierno Nacional que actuará como autoridad de análisis, investigación y regulación en la determinación del daño material a la producción nacional en las situaciones previstas en la legislación vigente sobre comercio internacional de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Ley N° 24.425 aprobó el Acta Final que comprende los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) y sus Cuatro (4) Anexos, aprobándose dentro del Anexo 1A el Acuerdo sobre Salvaguardias.

Que, en consecuencia, se dictó el Decreto N° 1059 de fecha 19 de septiembre de 1996 mediante el cual se reglamentó el Acuerdo sobre Salvaguardias.

Que por el artículo 10 del referido decreto se previó la elaboración, por parte de la entonces SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, de un informe técnico sobre la existencia o no de un aumento de las importaciones de productos que hayan causado o amenacen causar un daño grave a alguna rama de la producción nacional.

Que a través del artículo 9° del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019 se incorporaron al Anexo II aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, en el Apartado X, correspondiente al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, los objetivos correspondientes a la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y sus dependientes fijando, entre ellos, el de entender en lo referente a las prácticas comerciales desleales y salvaguardias, incluyendo los derechos antidumping, los subsidios y las medidas compensatorias, en el ámbito de su competencia.

Que, por su parte, el artículo 21 del citado Decreto N° 48/19 sustituyó del Anexo III aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, el Apartado X, correspondiente al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, estableciendo que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR actuará como organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta pertinente asignar a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR la facultad de determinar la existencia de competencia comercial desleal y, eventualmente, calcular su magnitud, emitiendo las determinaciones correspondientes, como así también elaborar el informe previsto en el artículo

10, inciso b) del Decreto N° 1059/96, relativo a las investigaciones por salvaguardias, conforme a los plazos procedimentales vigentes en cada investigación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnase a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la facultad de determinar la eventual existencia de competencia comercial desleal y, en su caso, calcular su magnitud, realizando la instrucción del procedimiento y emitiendo las determinaciones correspondientes, conforme los plazos procedimentales vigentes en cada investigación, como así también la facultad de emitir el informe previsto en el artículo 10, inciso b) del Decreto N° 1059 del 19 de septiembre de 1996, relativo a las investigaciones por salvaguardias, conforme los plazos procedimentales vigentes en cada investigación.

ARTÍCULO 2°.- Una vez efectuadas las intervenciones previstas por el artículo precedente, las actuaciones deberán ser remitidas a la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para la prosecución de su trámite.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 31/05/2019 N° 38299/19 v. 31/05/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2249/2019

RESOL-2019-2249-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO el Expediente N° 14.526/2016 del Registro de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 27.078, el Decreto PEN N° 267/2015, la Resolución Conjunta N° 6-E/2016, las Resoluciones N° 8507 y N° 466 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 01 de diciembre de 2016 y 18 de octubre de 2018, respectivamente, el IF-2019-50301427-APN-DNCYF#ENACOM; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 8507 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 01 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Oficial el 02 de diciembre de 2016, se aprobó el REGLAMENTO PARA LA NOMINATIVIDAD Y VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DE LOS USUARIOS TITULARES DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES.

Que a través de dicho REGLAMENTO se establecieron las pautas para la nominatividad y posterior verificación de identidad de la totalidad de los usuarios titulares de los Servicios de Comunicaciones Móviles.

Que entre los lineamientos estipulados se previó que los Prestadores de los Servicios de Comunicaciones Móviles implementaran un sistema de nominación y validación, cuyo objetivo era identificar la identidad de personas humanas o jurídicas que adquieran una línea de telefonía móvil, como así también validar la identidad de quienes ya son sus usuarios titulares de dichos servicios, independientemente de la modalidad de contratación que adoptaran.

Que el artículo 16 del Reglamento aprobado por la citada Resolución ENACOM N° 8507/2016 estableció un plazo de DIECIOCHO (18) meses, a partir del plazo del artículo 3°, para nominar la totalidad de líneas.

Que conforme surge de los informes de seguimiento del proceso de nominación, que lucen incorporados en el EXPENACOM 14.526/2016, a septiembre de 2018 el proceso de nominación iniciado por las empresas prestadoras

del Servicio de Comunicaciones Móviles había alcanzado el CIENTO PORCIENTO (100%) del parque de líneas pospagas, mientras que, para el parque de líneas pre pagas, el porcentaje ascendía al CINCUENTA PORCIENTO (50%).

Que por tal motivo, mediante Resolución ENACOM N° 466/2018 se prorrogó hasta el 31 de octubre de 2018 el plazo dispuesto en el artículo 16 del REGLAMENTO PARA LA NOMINATIVIDAD Y VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DE LOS USUARIOS TITULARES DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES, aprobado como ANEXO I de la RESOLUCIÓN ENACOM N° 8507/2016, para nominar y validar la totalidad de las líneas preexistentes en la modalidad prepaga.

Que con posterioridad al dictado de la Resolución ENACOM N° 466/2018, y a través del IF-2018-59219459-APN-AMEYS#ENACOM, las prestadoras del Servicio de Comunicaciones Móviles realizaron una presentación mediante la cual pusieron en conocimiento del ENACOM el plan de acción que implementarían a partir del 01 de noviembre de 2018 sobre el parque de líneas prepagas no nominadas.

Que entre otras medidas, las prestadoras del Servicio de Comunicaciones Móviles llevarían a cabo un “proceso de suspensión gradual” de líneas no nominadas, comprometiéndose a remitir al organismo informes periódicos de avance.

Que cumplido el plazo previsto en la Resolución ENACOM N° 8507/2016 y su prórroga establecida por Resolución ENACOM N° 466/2018, y a partir de los distintos informes de avance del proceso de nominación aportados por las prestadoras del Servicio de Comunicaciones Móviles, se observa que existen aún líneas que no han sido nominadas.

Que el REGLAMENTO se dictó sobre la premisa que la nominación y validación de la identidad de los usuarios de los Servicios de Comunicaciones Móviles evitaría las maniobras delictivas que, mediante la utilización de dichos servicios, ponen en riesgo la seguridad de los ciudadanos.

Que por lo antes expuesto, el artículo 6° de la Resolución ENACOM N° 8507/2016 estableció que, previa consulta a este Ente Nacional, los Prestadores del Servicio de Comunicaciones Móviles, procederían a bloquear aquellas líneas que no hayan sido registradas al vencimiento del plazo y de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO.

Que en consecuencia, resulta procedente ordenar el bloqueo de las líneas no nominadas, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del REGLAMENTO, el bloqueo de la línea implica la imposibilidad de cursar tráfico, con la excepción de la posibilidad de acceder al CENTRO DE ATENCIÓN PERSONALIZADA de las prestadoras, a fin de realizar la registración del usuario titular, y a los servicios de emergencia.

Que por otra parte, mediante la Resolución N° 733 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 29 de diciembre de 2017 se aprobó, como Anexo I, el REGLAMENTO DE CLIENTES DE LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Que el Reglamento a que refiere el considerando precedente estableció, en su artículo 36, que la vigencia del crédito que el usuario prepaga a los fines de acceder al uso del Servicio no podrá ser inferior a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de su acreditación.

Que en lo que respecta a la baja y suspensión del servicio, para aquellos contratados bajo la modalidad prepaga, el artículo 47 del Anexo I de la Resolución MM N° 733/2017 dispuso que los prestadores deberán mantener activas las líneas telefónicas por un plazo de SESENTA (60) días corridos, contados a partir del vencimiento de la última carga de crédito.

Que por las razones expuestas, las Prestadoras del Servicio de Comunicaciones Móviles deberán dar cumplimiento con los plazos previstos en los artículos 36 y 47 del Reglamento de Clientes de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aprobado como Anexo I de la Resolución MM N° 733/2017, previo a disponer la baja definitiva del servicio de aquellas líneas bloqueadas en función de lo dispuesto en la presente.

Que adicionalmente, y a los fines de un correcto seguimiento por parte de este Ente Nacional de las obligaciones que corresponden a las Prestadoras del Servicio de Comunicaciones Móviles en virtud de las normas citadas ut supra y de lo dispuesto en la presente, resulta necesario contar con información respecto de las líneas sujetas a lo dispuesto en el ARTÍCULO 1° de la presente.

Que por este motivo, las Prestadoras del Servicio de Comunicaciones Móviles deberán remitir al ENACOM el listado de líneas impedidas de cursar tráfico señalando, fecha de dicho impedimento y fecha de última recarga.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y las facultades delegadas por el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que en fecha 1 de junio de 2019, las Prestadoras del Servicio de Comunicaciones Móviles procederán a impedir que cursen tráfico las líneas que no se encuentren nominadas a la fecha de publicación de la presente, con la excepción de la posibilidad de acceder al CENTRO DE ATENCIÓN PERSONALIZADA de las prestadoras, a fin de realizar la registración del usuario titular, y a los servicios de emergencia, ello de conformidad con los términos de la Resolución N° 8507 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 01 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Exceptúase de lo dispuesto en el ARTÍCULO 1° a aquellas líneas que resulten parte de procedimientos judiciales en los que intervenga la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL EN DELITOS COMPLEJOS Y CRIMEN ORGANIZADO dependiente de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Establécese un plazo de QUINCE (15) días hábiles, a partir de la fecha de vencimiento del plazo estipulado en el artículo 1°, para que las Prestadoras del Servicio de Comunicaciones Móviles remitan al ENACOM el listado de líneas impedidas de cursar tráfico, señalando fecha de dicho impedimento y fecha de última recarga.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, previo a la baja del servicio de las líneas impedidas de cursar tráfico por aplicación de lo dispuesto en el ARTÍCULO 1° de la presente, las Prestadoras del Servicio de Comunicaciones Móviles deberán dar cumplimiento con los plazos previstos en los artículos 36 y 47 del REGLAMENTO DE CLIENTES DE LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES aprobado como Anexo I de la Resolución N° 733 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 29 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Silvana Myriam Giudici

e. 31/05/2019 N° 38313/19 v. 31/05/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Resolución 405/2019

RESOL-2019-405-APN-MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el expediente EX-2019-05580042-APN-DD#MSYDS y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 174/2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación a la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría a fin de establecer una nueva estructura organizacional que permita el cumplimiento de los objetivos de Gobierno.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 307/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE SALUD y se facultó a su titular a modificar la estructura aprobada, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen.

Que por el artículo 7 de dicha norma se transfirió la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DIRECTA POR SITUACIONES ESPECIALES del ámbito del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la órbita de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD.

Que por Anexos III y IV de la mencionada Decisión Administrativa, se delimitaron las funciones de la COORDINACIÓN DE BANCO DE DROGAS y la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DIRECTA POR SITUACIONES ESPECIALES; ambas dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, bajo la órbita de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD.

Que tanto la COORDINACIÓN DE BANCO DE DROGAS como la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DIRECTA POR SITUACIONES ESPECIALES integran el segundo nivel operativo de esta Cartera Ministerial.

Que por Decreto N° 801/18 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520, efectuando la absorción de algunas jurisdicciones a fin de centralizar las actuales competencias, creándose el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, determinándose sus competencias.

Que mediante el Decreto N° 802/2018 se creó el cargo de SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD con dependencia del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por Artículo 6 del Decreto N° 958/2018 se modificó el Anexo I - Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, el Apartado XVII, correspondiente al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que a efectos de contribuir a una eficiente integración del Sistema Sanitario Nacional y a promover a su acceso equitativo, la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DIRECTA POR SITUACIONES ESPECIALES y la COORDINACIÓN DE BANCO DE DROGAS auxilian a las jurisdicciones con la estricta finalidad de equiparar los estándares de asistencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Que a efectos de lograr la mentada eficiencia se requiere impulsar una mayor articulación entre la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DIRECTA POR SITUACIONES ESPECIALES y la COORDINACIÓN DE BANCO DE DROGAS, con el fin de obtener una mayor efectividad en la adquisición, almacenamiento, distribución y dispensa de medicamentos y elementos de tecnología biomédica, en el marco de sus funciones.

Que se está trabajando a fin de celebrar Convenios con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que regule la asistencia jurisdiccional en el marco de las funciones de la COORDINACIÓN DEL BANCO DE DROGAS.

Que sin perjuicio de celebrar Convenios conforme lo mencionado en el Considerando precedente, se requieren las modificaciones detalladas en la presente, las cuales regirán supletoriamente cuando no haya Convenio vigente y/o respecto a asuntos no regulados por estos.

Que la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA conjuntamente con la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, han decidido readecuar las funciones de las áreas a su cargo a fin de lograr una mayor articulación entre las mismas de modo que puedan lograr mayor eficiencia en el cumplimiento de sus funciones y, a la vez, permitan optimizar los procesos de compra a través de mecanismos más transparentes y competitivos, a fin de garantizar la asistencia sanitaria a la población que cuenta con cobertura pública exclusiva de salud.

Que los cambios propuestos para la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DIRECTA POR SITUACIONES ESPECIALES se vinculan con una estrategia tendiente a desarrollar mecanismos de aseguramientos para enfermedades de alto costo y baja incidencia.

Que la COORDINACIÓN DE BANCO DE DROGAS se encuentra en condiciones de adquirir, almacenar y distribuir medicamentos no oncológicos de alto costo para patologías de baja incidencia, y que se considera que la incorporación de ese tipo de patologías dentro del marco del Banco producirá mejores resultados sanitarios.

Que en este entendimiento, resulta conveniente modificar las actuales denominaciones de la "COORDINACIÓN DE BANCO DE DROGAS" y "DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DIRECTA POR SITUACIONES ESPECIALES" por "COORDINACIÓN DE BANCO DE DROGAS ESPECIALES" y "DIRECCIÓN DE COBERTURAS SANITARIAS COMPENSATORIAS" respectivamente, a fin de adecuar dichas denominaciones en virtud de los cambios a operarse respecto al funcionamiento de ambas reparticiones.

Que en consecuencia, también resulta conveniente modificar las acciones de la COORDINACIÓN DE BANCO DE DROGAS ESPECIALES y de la DIRECCIÓN DE COBERTURAS SANITARIAS COMPENSATORIAS, a fin de encuadrar las funciones de estas reparticiones dentro de una más eficiente y eficaz política sanitaria.

Que asimismo, resulta necesario modificar el Vademécum de Drogas Oncológicas vigente, aprobado por Resolución N° 224/2010, a fin de dar respuesta a las nuevas contingencias sanitarias existentes, basadas en los protocolos y recomendaciones terapéuticas efectuados por el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER en su carácter de organismo referente en materia del cáncer de la República Argentina.

Que sin perjuicio de lo mencionado en el Considerando precedente, también se ampliará oportunamente el mencionado Vademécum a fin de incluir drogas para enfermedades crónicas no oncológicas, mediante la labor y el análisis conjunto entre las Coordinaciones, Direcciones y otras áreas de esta Cartera Ministerial con competencia en la materia, y, en base a patologías cuyos tratamientos generan gastos catastróficos para los pacientes y sus familias.

Que también se podrán realizar consultas a asociaciones científicas ligadas con las patologías consideradas u otro tipo de asociaciones sin fines de lucro ligadas con la problemática.

Que las modificaciones requeridas no implican incremento alguno de las unidades organizativas que integran esta cartera, ni tampoco importan derogación alguna de las normativas vigentes y aplicables a las reparticiones cuyas funciones y denominaciones se pretenden modificar.

Que la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD ha tomado intervención en el marco de sus competencias.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD ha prestado la conformidad pertinente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado su intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de la competencia atribuida por la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus normas modificatorias y complementarias; Decretos N° 174/2018 y sus normas modificatorias y complementarias; N° 801/2018 y N° 808/2018.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese la actual denominación de la “COORDINACIÓN DE BANCO DE DROGAS” y “DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DIRECTA POR SITUACIONES ESPECIALES” por “COORDINACIÓN DE BANCO DE DROGAS ESPECIALES” y “DIRECCIÓN DE COBERTURAS SANITARIAS COMPENSATORIAS” respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el organigrama de la “COORDINACIÓN DE BANCO DE DROGAS ESPECIALES” y de la “DIRECCIÓN DE COBERTURAS SANITARIAS COMPENSATORIAS” de conformidad con las acciones que como Anexo I (IF-2019-06217452-APN-DNMYTS#MSYDS) y II (IF-2019-06216569-APN-DNMYTS#MSYDS) forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA a implementar las medidas necesarias para trabajar, en el plazo de SESENTA (60) días contados a partir del dictado de la presente resolución, en la ampliación del Vademécum respecto de las drogas oncológicas, la cual quedará supeditada a aprobación del Secretario de Gobierno de Salud.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA a implementar las medidas necesarias para trabajar, en el plazo de SESENTA (60) días contados a partir del dictado de la presente resolución, en la ampliación del Vademécum respecto de las drogas no oncológicas, convocando para ello a las reparticiones de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD que considere pertinentes, a efectos de desarrollar una puesta en común respecto de dicha ampliación, la que quedará supeditada a aprobación del Secretario de Gobierno de Salud.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que las modificaciones introducidas por los Artículos 1° y 2° de la presente, no importan derogación alguna de la normativa vigente y aplicable respecto de sus objetivos y funciones.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, publíquese, comuníquese y oportunamente archívese. Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/05/2019 N° 38198/19 v. 31/05/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Resolución 892/2019

RESOL-2019-892-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-07546908-APN-DIS#MSYDS del registro de este MINISTERIO y la Resolución Ministerial RESOL-2018-681-APN-SGS#MSYDS del 5 de diciembre de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial RESOL-2018-681-APN-SGS#MSYDS del 5 de diciembre de 2018 se aprobó la Convocatoria a “PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN IMPLEMENTACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES” para el año 2018.

Que el objetivo general de la convocatoria es generar evidencia científica que aporte a la toma de decisiones de los equipos de salud y las autoridades sanitarias respecto de la implementación de estrategias efectivas y escalables a nivel nacional para reducir las enfermedades crónicas no transmisibles y sus factores de riesgo.

Que desde la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, y en el marco de la puesta en marcha de la Estrategia Nacional de la COBERTURA UNIVERSAL EN SALUD, se ha establecido como un eje prioritario avanzar en el financiamiento de proyectos de investigación en implementación.

Que el Comité Revisor Nacional ha evaluado las propuestas presentadas y confeccionado el ranking de proyectos ganadores por orden de mérito, tomándose como corte el puntaje de 7, adjuntándose a las presentes (IF-2019-07763684-APN-DIS#MSYDS).

Que la selección de los cuatro proyectos ganadores se realizó conforme lo establecido en las bases y condiciones aprobadas mediante la Resolución mencionada en el primer párrafo de la presente.

Que los resultados de estas investigaciones estratégicas aportarán datos para la toma de decisiones en políticas de salud en todos los niveles de gestión.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ha tomado conocimiento e intervención.

Que la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA ha tomado intervención en la faz de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 802/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de proyectos ganadores, con sus respectivos investigadores principales y la distribución de los desembolsos correspondientes, de la Convocatoria a "PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN IMPLEMENTACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES" el cual se incorpora como Anexo I (IF-2019-07763901-APN-DIS#MSYDS), el cual se aprueba y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/05/2019 N° 38092/19 v. 31/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Resolución 520/2019

RESOL-2019-520-APN-INT#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-30957096- -APN-DAF#INT, la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, la Resolución INT N° 1022 de fecha 5 de noviembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente mencionado en el Visto tramita las designaciones de los Jurados de Selección para la Calificación de Proyectos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO por el período 2019/2020, correspondientes a las Regiones de NEA y NOA.

Que la Ley N° 24.800 establece que la designación de Jurados previstos en el Artículo 14 inciso n), se realizará mediante Concurso Público de Antecedentes y Oposición convocado específicamente para cubrir dichos cargos.

Que por Resolución INT N° 1022 de fecha 5 de noviembre de 2012 se aprobó el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la designación de Jurados de Selección para la Calificación de Proyectos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, que incluye la solicitud de inscripción y los perfiles de los cargos a concursar.

Que mediante el Acta N° 558 de fecha 29 de junio de 2018 el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO resolvió llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la designación de DOS (2) Jurados

Nacionales de Calificación de Proyectos uno por cada una de las siguientes regiones: NEA y NOA, estableciendo la fecha de inscripción del mismo desde el 16 de julio de 2018 al 10 de agosto de 2018 inclusive.

Que mediante el Acta N° 558 de fecha 29 de junio de 2018, el Consejo de Dirección propuso como candidatos para conformar el Comité de Selección a los señores Carlos FOS (DNI N° 14.502.828), Carlos BIMA (DNI N° 25.093.111), la señora Mónica CARBONE (DNI N° 11.194.231); y como suplentes, a la señora Ariana Lucía GÓMEZ (DNI N° 16.169.379) y al señor Rubén GONZÁLEZ MAYO (DNI N° 13.843.468).

Que mediante el Artículo 8° de la Resolución INT N° 784 de fecha 24 de agosto de 2009, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo de Dirección, se facultó al Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO a adoptar y resolver las medidas urgentes que no pudiesen aguardar su tratamiento y decisión en la reunión ordinaria siguiente del Consejo de Dirección.

Que habiéndose advertido que en el Acta del Consejo de Dirección N° 558 mencionada precedentemente si bien el Consejo de Dirección propuso a los candidatos para conformar el Comité de Selección, no resolvió la designación correspondiente, y en atención a la urgente necesidad de esta institución de iniciar la instrumentación del Concurso en cuestión, se hizo uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO; aprobado por la Resolución INT N° 784 de fecha 24 de agosto de 2009.

Que mediante el Acta N° 559 de fecha 30 de julio de 2018 el Consejo de Dirección convalidó lo actuado por el Director Ejecutivo, de acuerdo a lo mencionado en el considerando precedente.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-977-APN-INT#MC de fecha 6 de julio de 2018, se aprobó el llamado a Concurso Público de Antecedentes y Oposición, conforme a los procedimientos establecidos por el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la designación de Jurado de Selección para la Calificación de Proyectos, aprobado por la Resolución INT N° 1022 de fecha 5 de noviembre de 2012, para la cobertura de DOS (2) cargos de Jurados Nacionales de Calificación de Proyectos, correspondientes a las regiones de NEA y NOA, por el período 2019-2020, se fija como período de inscripción entre el 16 de julio de 2018 y el 10 de agosto de 2018 inclusive, y se designó como integrantes del Comité de Selección a las siguientes personas: Carlos FOS (DNI N° 14.502.828), Carlos BIMA (DNI N° 25.093.111) y Ariana Lucía GÓMEZ (DNI N° 16.169.379).

Que la mencionada convocatoria fue publicada por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL en el Boletín Oficial N° 33.906 de fecha 6 de julio de 2018, en el sitio web y las carteleras asignadas específicamente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la Dirección de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO informó que los postulantes inscriptos no se encuentran inhabilitados por este Organismo.

Que el Comité de Selección interviniente ha efectuado una valoración pormenorizada de los antecedentes de los participantes y de las entrevistas de oposición de los concursantes seleccionados.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-289-APN-INT#MECCYT de fecha 22 de marzo de 2019 se aprobaron las ternas de los postulantes al Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la designación de DOS (2) Jurados Nacionales de Selección para la Calificación de Proyectos, correspondientes a las Regiones de NEA y NOA (uno por región), quienes desempeñarán su cargo en el período 2019/2020.

Que se encuentran incorporadas las notificaciones respectivas, mediante correo electrónico, para las presentaciones de las entrevistas de los postulantes.

Que mediante el Acta N° 572 de fecha 24 de abril de 2019 el Consejo de Dirección resuelve designar como Jurado Nacional de Calificación de Proyectos para el período 2019/2020 de la región NEA al señor Marcelo Fabián PADELIN (DNI N° 20.591.671).

Que de las constancias de autos surge que el presente proceso de selección se ha llevado a cabo conforme a derecho, respetándose los principios de publicidad, igualdad, mérito, transparencia y razonabilidad.

Que la Resolución que aprobó las ternas se encuentra firme, correspondiendo dictar el acto administrativo que designe a los postulantes, de conformidad con las mismas.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones emergentes del Artículo 16 de la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, y de la Resolución INT N° 1481 de fecha 23 de noviembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase desde el 1° de mayo de 2019 y por el término de DOS (2) años al señor Marcelo Fabián PADELIN (DNI N° 20.591.671) en el cargo de Jurado Nacional Calificación de Proyectos por la Región NEA del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, cargo previsto en el Artículo 14 inciso n), de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO correspondiente al Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los interesados conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad a los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado mediante el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. año 2017).

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido archívese. Marcelo Pablo Allasino Zabala

e. 31/05/2019 N° 37877/19 v. 31/05/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 589/2019

RESOL-2019-589-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-17619216- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; las Decisiones Administrativas Nros. 1.073 del 11 de diciembre de 2017 y 1.881 del 10 de diciembre de 2018; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; la Resolución N° 873 del 21 de noviembre de 2018 del mentado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1.073 del 11 de diciembre de 2017, se designó transitoriamente al Abogado D. Agustín MEDRANO, M.I. N° 27.386.882, como Director de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, designación que fuera prorrogada por la Resolución N° 873 del 21 de noviembre de 2018 del citado Servicio Nacional.

Que mediante el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama, las Responsabilidades Primarias y Acciones.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y 3° del Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase desde el 15 de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, la designación transitoria del Abogado D. Agustín MEDRANO, M.I. N° 27.386.882, como Director de Asuntos Jurídicos, dispuesta por la Decisión Administrativa N° 1.073 del 11 de diciembre de 2017 y prorrogada por la Resolución N° 873 del 21 de noviembre de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en virtud del dictado de la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva II.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

e. 31/05/2019 N° 38104/19 v. 31/05/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 197/2019

RESFC-2019-197-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2019

VISTO el “Reglamento de Guías de las Áreas Protegidas Nacionales”, aprobado mediante la Resolución H.D. N° 113/2019, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente EX-2018-33344392-APN-DGA#APNAC, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución citada en el Visto, en su Artículo 1°, se aprobó el “Reglamento de Guías de las Áreas Protegidas Nacionales” que luce como Anexo IF-2019-16212598-APN-DC#APNAC, el cual forma parte integrante del mencionado acto administrativo.

Que posteriormente a su aprobación, de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Concesiones en su NO-2019-19800439-APN-DC#APNAC, se ha detectado un error material involuntario en la consignación del número de Anexo expresado en el Artículo 8° de la mencionada Resolución, cuestión que resulta necesario rectificar.

Que en el Artículo 8° de la aludida Resolución se expresó “Determinase que la restricción de la figura guía-chofer receptada en el Artículo 39 Anexo IF-2018-63559533-APN-DC#APNAC correspondiente al REGLAMENTO DE GUÍAS DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS, será efectiva a partir de transcurridos CIENTO OCHENTA (180) días de entrada en vigencia de la presente.”.

Que, en este sentido, la determinación expresada en el Artículo mencionado debió referirse al Anexo aprobado en el Artículo 1° de la Resolución H.D. N° 113/2019.

Que en dicha inteligencia corresponde mencionar que el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/1972 (t.o. 2017), tiene indicado que: “En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancia del acto o

decisión. En los expedientes electrónicos se realizará mediante la subsanación de errores materiales en el sistema de Gestión Documental Electrónica, previa vinculación del acto administrativo que la autorice.”.

Que corresponde rectificar lo establecido en el Artículo 8° de la Resolución H.D. N° 113/2019, quedando redactado de la siguiente forma: “Determinase que la restricción de la figura guía-chofer receptada en el Artículo 39 del Anexo IF-2019-16212598-APN-DC#APNAC, correspondiente al “Reglamento de Guías de las Áreas Protegidas”, será efectiva a partir de transcurridos CIENTO OCHENTA (180) días de entrada en vigencia de la presente (...)”.

Que la rectificación aquí propiciada no altera de modo alguno la sustancia de la Resolución RESFC-2019-113-APN-D#APNAC y sus Anexos respectivos, manteniendo su plena vigencia.

Que la Dirección Nacional de Uso Público, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Concesiones han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso f), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese en su parte pertinente el Artículo 8° de la Resolución H.D. N° 113/2019, quedando expresado de la siguiente forma: “Determinase que la restricción de la figura guía-chofer receptada en el Artículo 39 del Anexo IF-2019-16212598-APN-DC#APNAC, correspondiente al “Reglamento de Guías de las Áreas Protegidas”, será efectiva a partir de transcurridos CIENTO OCHENTA (180) días de entrada en vigencia de la presente.”, de acuerdo a los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se publique por el término de UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y a través de las Intendencias se comunique la presente y se dé amplia difusión de la misma.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada - Eugenio Indalecio Breard

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/05/2019 N° 38113/19 v. 31/05/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 202/2019

RESFC-2019-202-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2019

VISTO el EX-2019-41970242-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 1.035 de fecha 9 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.)

Que por los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 1.035/2018, se facultó, entre otros, a las máximas autoridades de Organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y se fijó como fecha límite de prórroga hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/2016, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que mediante las Decisiones Administrativas detalladas en el documento IF-2019-42003126-APN-DCYD#APNAC que como Anexo forma parte integrante de la presente, se designaron transitoriamente a los funcionarios de las distintas Direcciones Nacionales y Generales de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Recursos Humanos por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual las áreas de origen efectúan las respectivas propuestas de prórrogas de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la Dirección Nacional de Operaciones y la Dirección General de Administración de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que las Dirección Nacional de Operaciones y las Direcciones Generales de Administración, Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 3° del Decreto N° 1.035/2018.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas, con carácter transitorio y por el término máximo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.035/2018, las designaciones transitorias efectuadas por conducto de las Decisiones Administrativas de los agentes detallados en el Anexo IF-2019-42003126-APN-DCYD#APNAC, el cual forma parte integrante de la presente medida, en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los cargos involucrados en el Artículo 1° deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro del plazo de CINCO (5) días de dictado el presente, conforme lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 1.035/2018. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese en legal forma a los interesados.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada - Eugenio Indalecio Breard

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/05/2019 N° 38105/19 v. 31/05/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Resolución 292/2019
RESOL-2019-292-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

Visto el expediente EX-2019-48742289-APN-DGDOMEN#MHA, el decreto 882 del 31 de octubre de 2017, las resoluciones 11 del 19 de enero de 2018 y 289 del 19 de junio de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-11-APN-MEM) y (RESOL-2018-289-APN-MEM) y 123 del 5 de septiembre de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-123-APN-MEN), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 6° del decreto 882 del 31 de octubre de 2017 se instruyó al ex Ministerio de Energía y Minería a impulsar las medidas necesarias para que Integración Energética Argentina Sociedad Anónima (IEASA) proceda a la venta, cesión u otro mecanismo de transferencia, según considere pertinente, de los activos correspondientes a las Centrales Térmicas de Generación Eléctrica “Ensenada de Barragán” y “Brigadier López”, así como la transferencia del personal y de los contratos relacionados a estas centrales.

Que mediante el artículo 5° de la resolución 11 del 19 de enero de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-11-APN-MEM) se instruyó al Directorio de IEASA a realizar todos los actos, acciones y gestiones necesarias para proceder a tal transferencia.

Que en el artículo 5° inciso d de la citada resolución, se instruyó al Directorio de IEASA a confeccionar los pliegos para los procedimientos de enajenación públicos y competitivos respectivos y someterlos a la aprobación previa del citado ex Ministerio.

Que por la resolución 289 del 19 de junio de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-289-APN-MEM) se aprobaron los “Pliegos de Bases y Condiciones para la transferencia de las Centrales Termoeléctricas “Brigadier López” y “Ensenada de Barragán”.

Que dado que la licitación pública correspondiente a la Central Termoeléctrica “Ensenada de Barragán” fue declarada fracasada por IEASA, la asamblea de esa empresa instruyó al Directorio a efectuar un segundo llamado a licitación en términos y condiciones sustancialmente similares, por lo que mediante la resolución 160 del 29 de marzo de 2019 (RESOL-2019-160-APN-SGE#MHA), esta Secretaría de Gobierno de Energía aprobó el Pliego de Bases y Condiciones del segundo llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional CTEB 02/2019 para la venta y ejecución de obras de cierre de ciclo de la Central Termoeléctrica “Ensenada de Barragán”, que surge del anexo IF-2019-19526226-APN-SSLMEN#MHA que forma parte de la citada resolución.

Que IEASA remitió a esta Secretaría de Gobierno de Energía las Circulares N° 1 a 12 emitidas en el marco de la licitación, para su ratificación, conforme lo dispone el artículo 5 inciso d de la resolución 11 del 19 de enero del 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-11-APN-MEM).

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas por el decreto 882/2017 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar las Circulares Nros. 1 a 12 emitidas en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional CTEB 02/2019 “Venta y ejecución de obras de cierre de ciclo de la Central Termoeléctrica Ensenada de Barragán”, que como anexo integran esta medida (IF-2019-48908561-APN-DGDOMEN#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Resolución 1428/2019****RESOL-2019-1428-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO, la Ley N° 24.521 de Educación Superior y el Expediente N° EX-2019-47408601-APN-DD#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente la UNIVERSIDAD NACIONAL "GUILLERMO BROWN" solicita a este Ministerio la aprobación y publicación del texto de su nuevo Estatuto Provisorio, que fue aprobado por Resolución del Señor Rector Organizador N° 08-19-GA de fecha 17 de mayo de 2019.

Que analizado el texto del Estatuto Provisorio, se observa que sus disposiciones no violentan ninguna disposición de la Ley N° 24.521, por lo que corresponde hacer lugar a lo peticionado ordenando su publicación.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ordenar la publicación del texto del nuevo Estatuto Académico Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL "GUILLERMO BROWN" de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Rectoral N° 08/19-GA de fecha 17 de mayo de 2019, que como Anexo (IF-2019-47528731-APN-SECPU#MECCYT) forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/05/2019 N° 37917/19 v. 31/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 37/2019****RESOL-2019-37-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2019

VISTO el expediente E-INAI-50530-2014 (EX-2019-02950188-APN-INAI#MJ), el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Ley N° 24.071 y la Resolución de la ex SDS N° 4811/96, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, la Comunidad Indígena Yaku Kachi Bajo Hondo, perteneciente al Pueblo Guaycurú, ubicada en el Paraje Bajo Hondo, Departamento Juan Felipe Ibarra, Provincia de Santiago del Estero, solicita la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas que funciona en la órbita de este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, de acuerdo al artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.

Que la Comunidad ha cumplimentado los requisitos del artículo 2 de la Resolución de la ex SDS N° 4811/96: nota de solicitud de su personería jurídica, nombre y ubicación geográfica, reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico, descripción de sus pautas de organización y mecanismos de designación y remoción de autoridades, nómina de integrantes y mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que en virtud de la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y la Resolución de la ex SDS N° 4811/96, corresponde la inscripción de la Comunidad Indígena Yaku Kachi Bajo Hondo en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Inscribese la personería jurídica de la Comunidad Indígena Yaku Kachi Bajo Hondo, perteneciente al Pueblo Guaycurú, ubicada en el Paraje Bajo Hondo, Departamento Juan Felipe Ibarra, Provincia de Santiago del Estero, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jimena Psathakis

e. 31/05/2019 N° 34618/19 v. 31/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 38/2019

RESOL-2019-38-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2019

VISTO el expediente E-INAI-50050-2012 (EX-2019-02946697-APN-INAI#MJ), el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Ley N° 24.071 y la Resolución de la ex SDS N° 4811/96, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, el Ayllu Ashpa Nockayshpa Sapym Tulúm Tulúm Manta, perteneciente al Pueblo Diaguita (Cacano), ubicado en el Paraje Tulum Tulum, Departamento Atamisqui, Provincia de Santiago del Estero, solicita la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas que funciona en la órbita de este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, de acuerdo al artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.

Que el Ayllu Ashpa Nockayshpa Sapym Tulúm Tulúm Mantaha cumplimentado los requisitos del artículo 2 de la Resolución de la ex SDS N° 4811/96: nota de solicitud de su personería jurídica, nombre y ubicación geográfica, reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico, descripción de sus pautas de organización y mecanismos de designación y remoción de autoridades, nómina de integrantes y mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que en virtud de la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y la Resolución de la ex SDS N° 4811/96, corresponde la inscripción del Ayllu Ashpa Nockayshpa Sapym Tulúm Tulúm Manta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Inscribese la personería jurídica del Ayllu Ashpa Nockayshpa Sapym Tulúm Tulúm Manta, perteneciente al Pueblo Diaguita (Cacano), ubicado en el Paraje Tulum Tulum, Departamento Atamisqui, Provincia de Santiago del Estero, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jimena Psathakis

e. 31/05/2019 N° 34617/19 v. 31/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 39/2019****RESOL-2019-39-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2019

VISTO el expediente E-INAI-50019-2013 (EX-2019-02949402-APN-INAI#MJ), el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Ley N° 24.071 y la Resolución de la ex SDS N° 4811/96, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, la Comunidad Indígena Tonokoté "Sacha Súmaj", perteneciente al Pueblo Tonokoté, ubicada en el Paraje Herrera, Departamento Avellaneda, Provincia de Santiago del Estero, solicita la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas que funciona en la órbita de este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, de acuerdo al artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.

Que la Comunidad referida ha cumplimentado los requisitos del artículo 2 de la Resolución de la ex SDS N° 4811/96: nota de solicitud de su personería jurídica, nombre y ubicación geográfica, reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico, descripción de sus pautas de organización y mecanismos de designación y remoción de autoridades, nómina de integrantes y mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que en virtud de la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y la Resolución de la ex SDS N° 4811/96, corresponde la inscripción de la Comunidad Indígena Tonokoté "Sacha Súmaj" en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribábase la personería jurídica de la Comunidad Indígena Tonokoté "Sacha Súmaj", perteneciente al Pueblo Tonokoté, ubicada en el Paraje Herrera, Departamento Avellaneda, Provincia de Santiago del Estero, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jimena Psathakis

e. 31/05/2019 N° 34616/19 v. 31/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 40/2019****RESOL-2019-40-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2019

VISTO el expediente E-INAI-50270-2013 (EX-2019-02945764-APN-INAI#MJ), el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Ley N° 24.071 y la Resolución de la ex SDS N° 4811/96, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, el Ayllu de Ancocha, perteneciente al Pueblo Diaguita (Cacano), ubicado en el Paraje Ancocha, Departamentos Atamisqui y Salavina, Provincia de Santiago del Estero, solicita la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas que funciona en la órbita de este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, de acuerdo al artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.

Que el Ayllu de Ancochaha cumplimentado los requisitos del artículo 2 de la Resolución de la ex SDS N° 4811/96: nota de solicitud de su personería jurídica, nombre y ubicación geográfica, reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico, descripción de sus pautas de organización y mecanismos de designación y remoción de autoridades, nómina de integrantes y mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que en virtud de la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y la Resolución de la ex SDS N° 4811/96, corresponde la inscripción del Ayllu de Ancocha en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Inscribese la personería jurídica del Ayllu de Ancocha, perteneciente al Pueblo Diaguita (Cacano), ubicado en el Paraje Ancocha, Departamentos Atamisqui y Salavina, Provincia de Santiago del Estero, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jimena Psathakis

e. 31/05/2019 N° 34615/19 v. 31/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 809/2019

RESOL-2019-809-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO el EX 2018-57255989-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 del 20 de agosto de 2002, N° 1346 del 30 de diciembre de 2016 y N°324 del 8 de mayo de 2017, las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017, N° 1565-E de fecha 6 de diciembre de 2017, N° 1109-E de fecha 18 de julio de 2018 y N° 443-E de fecha 14 de noviembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que atento a lo establecido en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), ente público no estatal del ámbito del SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA DE LA NACIÓN, tiene a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional.

Que en este contexto, el INCAA tiene como misión promover y proteger los derechos culturales consagrados en la CONSTITUCIÓN NACIONAL y los instrumentos internacionales de derechos humanos tendientes a la tutela de la identidad y pluralidad cultural, conforme a las facultades legalmente establecidas en la Ley de Cine.

Que por ello y por prerrogativa del artículo 24 del ordenamiento legal mencionado, el INCAA administra el Fondo de Fomento Cinematográfico, para diversos fines y aplicaciones.

Que como herramienta de importancia sustancial para el ejercicio de la actividad de fomento precedentemente referida, la Ley de Cine asigna al INCAA, entre otras, la función de subsidiar la producción cinematográfica nacional.

Que en ese sentido el inciso c) del artículo 24 mencionado precedentemente, prevé expresamente la aplicación del Fondo de Fomento Cinematográfico al otorgamiento de subsidios a la producción de películas nacionales definidas en los términos del artículo 8° de la misma norma.

Que de acuerdo a los términos de la Ley de Cine, el INCAA reglamentó el subsidio a otras formas de exhibición a través de la Resolución INCAA N° 1/2017 y normativa complementaria.

Que la mencionada Resolución INCAA N° 1/2017, basada en el Decreto N° 1346/2016, estableció un Régimen General de Fomento en el que se distinguen TRES (3) modalidades de producción: Producciones destinadas a

Audiencia Media, Producciones destinadas a Audiencia Masiva y Producciones con Asignación de Subsidios por Convocatoria Previa.

Que en el marco de las normas mencionadas en el párrafo precedente, se estableció mediante la Resolución INCAA N° 1109-E/2018, la asignación de anticipos de subsidios de otras formas de exhibición a los efectos del rodaje para producciones de películas nacionales de ficción, animación y documental destinadas a Audiencia Media.

Que la citada Resolución INCAA N° 1109-E/2018 estableció el referido esquema de asignación de anticipos de subsidios a los efectos del rodaje mediante convocatorias a realizarse de modo sistemático conformando una herramienta de financiamiento permanente.

Que por Resolución INCAA N° 443/2018, se efectuó el Llamado a Convocatoria para aquellos proyectos cuyo inicio de rodaje se efectuara entre el 11 de febrero de 2019 y el 31 de agosto de 2019.

Que debe tenerse presente que, mediante la Resolución INCAA N° 1565- E/2017 se estableció la regulación de anticipos de subsidio extraordinarios a los fines del rodaje de película nacionales de producciones destinadas a Audiencia Media a los efectos de su aplicación en los rodajes de la primera etapa del presente año.

Que en ese contexto corresponde llamar a Convocatoria a proyectos de películas nacionales de producciones destinadas a Audiencia Media cuyos Productores requieran anticipos de subsidios a los efectos del rodaje para su aplicación en los rodajes iniciados desde el 1 de septiembre de 2019 al 31 de marzo de 2020.

Que la presente medida fue aprobada por el CONSEJO ASESOR del INCAA con fecha 24 de octubre de 2018.

Que las Subgerencias de Fomento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N°1536/2005 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer el Llamado a Convocatoria a proyectos de películas nacionales de producciones destinadas a Audiencia Media de Ficción, Animación y Documental, cuyos productores requieran anticipos de subsidios a los efectos del rodaje para su aplicación en los rodajes iniciados desde el 1 de septiembre de 2019 al 31 de marzo de 2020 por un monto máximo de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000,00.-), no pudiendo participar de la presente convocatoria los proyectos que hubieran resultado ganadores en las convocatorias previas.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que podrán presentarse al presente Llamado a Convocatoria de Anticipos de Subsidios a los efectos del rodaje los proyectos de películas que se hubieran presentado al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a los efectos de la declaración de interés en el marco de la Resolución INCAA N° 151/2013, y que habiéndose adecuado a la modalidad de Largometraje por Convocatoria en los términos de la Resolución INCAA N° 1/2017 cumplan con las condiciones establecidas en la Resolución INCAA N° 1109-E/2018.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que un/a productor/a podrá requerir anticipos de subsidios a los efectos del rodaje exclusivamente en un sólo proyecto en el presente Llamado.

ARTICULO 4°.- Establecer que no se aceptará, bajo ninguna figura jurídica o administrativa, la incorporación en un proyecto que resulte ganador en la presente convocatoria de una productora y/o productor que haya resultado ganador de un anticipo de inicio de rodaje en el mismo llamado.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que la solicitud de anticipos de subsidios a los efectos del rodaje deberá realizarse desde la fecha de publicación de la presente y hasta el 5 de julio de 2019, y que se contará con un plazo de 72 hs para subsanar cualquier tipo de observación realizada por la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, vencido el cual, de no encontrarse cumplidos los requisitos exigidos, se dará por caído el pedido de anticipo de subsidios presentado sin mas trámite.

ARTÍCULO 6°.- Aprobar los ANEXOS I y II identificados respectivamente como IF-2019-42612435-APN-SGFPA#INCAA e IF-2019-42612638-APN-SGFPA#INCAA, los cuales a todos los efectos forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que la solicitud de anticipo de subsidio deberá efectuarse presentando la nota modelo aprobada como Anexo I de la presente Resolución, suscripta por el/los Productor/es del proyecto correspondiente con firmas certificadas, haciendo expresa mención al monto solicitado y acompañando la documentación que se consigna a continuación:

- 1) Constancia vigente de Inscripción como Productor/es en el Registro de Empresas Cinematográficas de este Instituto.
- 2) Constancia actualizada de la situación fiscal ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS del/los solicitante/s.
- 3) Copia de la última Declaración Jurada presentada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS del: a) Impuesto a las Ganancias, de corresponder. b) Impuesto a los Bienes Personales, de corresponder.
- 4) En los casos que el solicitante sea persona jurídica, deberá agregarse:
 - a) Copia certificada por Escribano Público del Acta de última Asamblea aprobando el Balance General y Acta de Directorio con la última designación de autoridades y/o última modificación del contrato social donde surja la identidad de los representantes legales y/o socios gerentes y/o directores, según corresponda;
 - b) Balance General firmado por Contador Público Matriculado y certificada la firma por el Consejo Profesional respectivo;
 - c) En los casos de Sociedades Cooperativas y/o Mutuales, deberá además adjuntarse el Formulario de Empadronamiento ante el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL;
- 5) Cronograma actualizado de producción de la película, el que tendrá carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 8°.- Establecer que en forma previa al análisis de la documentación, la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual deberá requerir un informe de deuda que expedirá la Gerencia de Coordinación y Control de Gestión respecto de la situación del/los presentante/s ante el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, con relación al proyecto por el cual se solicita el anticipo de subsidios y cualquier otro/s proyecto/s del Productor/es.

ARTÍCULO 9°.- Quedarán inhabilitado/s para la prosecución del trámite quien/es se encontrare/n en mora por obligaciones devengadas con anterioridad.

ARTÍCULO 10°.- En caso que los presentantes fueran más de UN (1) productor y uno de ellos tuviera deuda en mora por otros proyectos no se continuará con el trámite, quedando inhabilitado a tal efecto.

ARTÍCULO 11°.- Los beneficiarios del anticipo de subsidio a los efectos del rodaje deberá suscribir el Acuerdo establecido en el artículo 10 de la Resolución INCAA N° 1109-E/2018, cuyo modelo obra agregado como ANEXO II de la presente Resolución .

ARTÍCULO 12°.- El incumplimiento del plazo de inicio de rodaje establecido en el artículo primero de la presente Resolución o del plazo para la acreditación de inicio de rodaje establecido en los artículos 32 del Anexo I y 6° inciso c) de la Resolución INCAA N° 1/2017, implicará la pérdida del anticipo a los efectos del rodaje que hubiese sido otorgado.

ARTÍCULO 13°.- En caso que el/los Productor/es del proyecto de que se trate hubiera/n requerido crédito que aún no estuviera otorgado cuyo monto excediera el tope establecido en el artículo tercero de la Resolución INCAA N° 1109-E/2018, la solicitud de anticipo de subsidios a los efectos del rodaje implicará el desistimiento del crédito requerido en el monto que correspondiere de modo de no exceder el tope antes referido.

ARTÍCULO 14°.- Determinar que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 15°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/05/2019 N° 38200/19 v. 31/05/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**Resolución 21/2019****RESOL-2019-21-APN-INV#MPYT**

2a. Sección, Mendoza, 29/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-45525174-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, el Decreto N° DECTO-2017-891-APN-PTE de fecha 1 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. RESOL-2017-381-APN-MA de fecha 28 de noviembre de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, C.42 de fecha 20 de enero de 1998, C.12 de fecha 11 de abril de 2003, C.36 de fecha 30 de noviembre de 2009, C.17 de fecha 27 de abril de 2012, C.37 de fecha 9 de octubre de 2013, C.32 de fecha 1 de octubre de 2014, RESOL-2017-33-APN-INV#MA de fecha 7 de febrero de 2017, RESOL-2017-34-APN-INV#MA de fecha 10 de febrero de 2017, RESOL-2018-6-APN-INV#MPYT de fecha 3 de diciembre de 2018, RESOL-2018-7-APN-INV#MPYT de fecha 3 de diciembre de 2018, todas de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), conforme lo establecido por el Decreto N° DECTO-2017-891-APN-PTE de fecha 1 de noviembre de 2017, que aprueba las "Buenas Prácticas en Materia de Simplificación", tramita, dentro de su reordenamiento y simplificación normativa, dejar sin efecto la norma que establece la obligatoriedad que los vinos posean un contenido mínimo de alcohol para la habilitación de los análisis de libre circulación.

Que en tal sentido la Resolución N° C.42 de fecha 20 de enero de 1998, establece que a partir de la fecha de la liberación de los vinos cosecha 1998, no se habilitarán análisis de libre circulación de vinos de "Mesa", "Regionales", "Dulces Naturales" y "Finos", con un contenido alcohólico real inferior a ONCE CON CINCUENTA GRADOS (11,50°) G.L..

Que la Resolución N° C.12 de fecha 11 de abril de 2003, en su Punto 1°, Inciso c), Apartado I. determina que aquellos establecimientos que en su rendimiento general de bodega hayan utilizado un mínimo de CIENTO TREINTA KILOGRAMOS (130 kg) de uva por cada CIEN LITROS (100 l) de mosto o vino al descube, podrán solicitar autorización para liberar al consumo vinos de elaboración propia con un contenido alcohólico real menor que el fijado por el INV y en el Apartado III. indica que, con respecto a su edulcoración, en ningún caso el producto final podrá resultar con un contenido alcohólico real inferior a ONCE COMA CINCUENTA POR CIENTO VOLUMEN EN VOLUMEN (11,50 % v/v).

Que mediante la Resolución N° C.36 de fecha 30 de noviembre de 2009, se prevé que los vinos destinados para la exportación previos a ser edulcorados, podrán tener cualquier graduación alcohólica, pero nunca inferior al grado alcohólico fijado por la Resolución N° C.42/98.

Que en el Punto 2°, Inciso b) de la Resolución N° C.17 de fecha 27 de abril de 2012, se establece para el Vino Dulce Natural Varietal, que la suma del alcohol real más el potencial, deberá responder al tenor azucarino promedio de la materia prima que le dio origen, no pudiendo ser nunca inferior a ONCE COMA CINCUENTA POR CIENTO VOLUMEN EN VOLUMEN (11,50 % v/v).

Que el Punto 8° de la Resolución N° C.37 de fecha 9 de octubre de 2013, reglamenta que el producto resultante de la operación de edulcoración deberá responder al corte teórico de los componentes utilizados y el grado alcohólico no podrá ser inferior al citado precedentemente.

Que la Resolución N° C.32 de fecha 1 de octubre de 2014, instituye que aquellos productos provenientes de las variedades que figuran en su Anexo, y que no alcancen el contenido alcohólico mínimo fijado para el año y la zona a que correspondan, podrán ser habilitados para la libre circulación como vinos varietales, conforme surja de sus antecedentes de elaboración, siempre que su contenido alcohólico real no sea inferior a ONCE COMA CINCUENTA POR CIENTO VOLUMEN EN VOLUMEN (11,50 % v/v).

Que por las Resoluciones Nros. RESOL-2017-33-APN-INV#MA de fecha 7 de febrero de 2017 y RESOL-2017-34-APN-INV#MA del día 10 del mismo mes y año, se determina para los Vinos Artesanal y Casero, respectivamente, que el grado alcohólico de estos productos no podrá ser inferior al grado alcohólico fijado por la Resolución N° C.42/98.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-6-APN-INV#MPYT de fecha 3 de diciembre de 2018, el INV aprueba como práctica enológica lícita la desalcoholización parcial del vino, técnica que se encuentra admitida por la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV) como un método para disminuir la graduación alcohólica de los vinos, estableciendo además que para realizar la mencionada práctica, sólo se podrán utilizar los equipos que autorice este Organismo, quien fijará la disminución máxima del grado alcohólico y la merma de cada uno.

Que asimismo, a través de la Resolución N° RESOL-2018-7-APN-INV#MPYT de fecha 3 de diciembre de 2018, se incorpora al Artículo 17 de la Ley General de Vinos N° 14.878, al "VINO PARCIALMENTE DESALCOHOLIZADO" o "VINO CON GRADO ALCOHÓLICO MODIFICADO POR DESALCOHOLIZACIÓN".

Que la elaboración de los vinos en el país se desarrolla en diversas regiones vitivinícolas, obteniendo caldos de distinta graduación alcohólica debido a la conjunción de diferentes factores tales como la diversidad de suelos, climas, variedades de vid utilizadas y estilos de elaboración, lo que permite lograr productos que apuntan a las preferencias del consumidor.

Que, atento que el INV ha oficializado mediante la Resolución N° C.2 de fecha 17 de febrero de 2014 el método de "DETERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ISOTÓPICA 18 O/ 16 O DE AGUA CONTENIDA EN LOS VINOS", este Organismo se encuentra en condiciones de determinar si un vino ha sido adicionado de agua exógena y evaluar su grado de adición.

Que conforme lo señalado y a fin de otorgar competitividad a la industria vitivinícola en general, se considera oportuno derogar la Resolución N° C.42/98 y dejar sin efecto el requisito del grado alcohólico mínimo de ONCE COMA CINCUENTA POR CIENTO VOLUMEN EN VOLUMEN (11,50 % v/v), para aquellos productos vitivinícolas a los que se le estableció la citada exigencia.

Que la presente resolución se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido por la Resolución N° RESOL-2017-381-APN-MA de fecha 28 de noviembre de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A partir del día 1 de junio de 2019, no será exigible el cumplimiento del grado alcohólico mínimo de ONCE COMA CINCUENTA POR CIENTO VOLUMEN EN VOLUMEN (11,50 % v/v) para aquellos productos vitivinícolas que oportunamente estableció el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, como requisito para la habilitación de los análisis de libre circulación y de exportación.

ARTÍCULO 2°.- Derógase la Resolución N° C.42 de fecha 20 de enero de 1998.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

e. 31/05/2019 N° 37957/19 v. 31/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 22/2019

RESOL-2019-22-APN-INV#MPYT

2a. Sección, Mendoza, 29/05/2019

VISTO el Expediente N° EX -2019-49799428-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2019, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, y

CONSIDERANDO

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la fijación del grado alcohólico de los vinos Cosecha 2019, unificados con remanentes de elaboraciones anteriores y su respectiva liberación.

Que en el marco de la legislación vigente, compete a este Instituto, el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por el cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que en el Punto 1° Inciso 1.1, Apartado a) de la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA determinará el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley General de Vinos N° 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar las tareas de fiscalización.

Que resulta insoslayable para esta Autoridad de aplicación, analizar todas y cada una de las variables y antecedentes de carácter técnico sobre el desarrollo de la vendimia, su influencia en la unificación con los remanentes provenientes de cosechas anteriores y todo otro elemento de valoración que enriquezca la información, para el dictado de un acto administrativo que se ajuste a la realidad.

Que para la determinación del grado alcohólico se evaluaron distintas alternativas, teniendo en cuenta el control de la materia prima ingresada a los distintos establecimientos elaboradores, el control final elaboración con toma de existencias de vinos nuevos, viejos y degustación de los mismos y muestras de vinos genéricos viejos, para su control analítico en cuanto a determinar su tenor alcohólico.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase para los vinos Cosecha 2019, unificados con remanentes de elaboraciones anteriores que se liberen al consumo a partir del 1 de junio del corriente año, los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico real:

PROVINCIA DE MENDOZA

Vinos Blancos: 12,6 %v/v

Vinos Tintos: 12,8 %v/v

Vinos Rosados: 12,8 %v/v

PROVINCIA DE SAN JUAN

Vinos Blancos: 12,9 %v/v

Vinos Tintos: 12,8 %v/v

Vinos Rosados: 12,8 %v/v

ARTÍCULO 2°.- El grado alcohólico establecido, corresponde al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores de su fermentación.

ARTÍCULO 3°.- Los vinos certificados como varietales, elaborados a partir de las uvas de calidad que se consignan en el Anexo II, Inciso 2, apartado c) del Decreto N° 57 de fecha 14 de enero de 2004 y sus complementarias, quedan exceptuadas del cumplimiento del grado mínimo que por la presente se establece, debiendo responder a los antecedentes de elaboración que a los efectos de su certificación se aporten.

ARTÍCULO 4°.- Los Análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha indicada, deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Los correspondientes análisis de vinos 2018 y anteriores, excluidos los varietales, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos a partir de la liberación de los vinos cosecha 2019 y anteriores, sin que ello signifique reconocimiento de aranceles por los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido archive. Carlos Raul Tizio Mayer

e. 31/05/2019 N° 38077/19 v. 31/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 23/2019

RESOL-2019-23-APN-INV#MPYT

2a. Sección, Mendoza, 30/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-50261234-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992 y los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2019, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de Origen de Salta y Valles Calchaquies, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1º, Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará anualmente el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley General de Vinos N° 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que los diversos microclimas existentes en la referida zona determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja fijar el grado alcohólico 2019 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2018 y anteriores, de aquellos inscriptos que hayan cumplimentado con la presentación del formulario CEC-05.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjense los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos y vinos regionales, elaboración 2019 unificados con remanentes de elaboración 2018 y anteriores, que se liberen al consumo a partir del 1 de junio del corriente año, de los establecimientos ubicados en la zona de origen Salta y Valles Calchaquíes, conforme el Anexo N° IF-2019-50464543-APN-GF#INV, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Considérese grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

ARTÍCULO 3º.- Los vinos certificados como varietales, elaborados a partir de las uvas de calidad que se consignan en el Anexo II, Inciso 2, apartado c) del Decreto N° 57 de fecha 14 de enero de 2004 y sus complementarias, quedan exceptuadas del cumplimiento del grado mínimo que por la presente se establece, debiendo responder a los antecedentes de elaboración que a los efectos de su certificación se aporten.

ARTÍCULO 4º.- Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir del 1 de junio, deberán reunir los requisitos establecidos en el Anexo citado en el Artículo 1º. Los análisis correspondiente a vinos regionales y vinos 2018 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello de lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en dicho Anexo.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/05/2019 N° 38230/19 v. 31/05/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**Resolución 24/2019****RESOL-2019-24-APN-INV#MPYT**

2a. Sección, Mendoza, 30/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-50426554- -APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992 y los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2019, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de Origen de Buenos Aires,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1°, Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley General de Vinos N° 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que los diversos microclimas existentes en la referida zona determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja determinar el grado alcohólico 2019 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2018 y anteriores, de aquellos establecimientos que hayan dado cumplimiento con la presentación del formulario CEC-05.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos, elaboración 2019 unificados con remanentes de elaboración 2018 y anteriores, que se liberen al consumo a partir del 1 de junio del corriente año, de los establecimientos ubicados en la zona de origen Buenos Aires, conforme Anexo N° IF-2019-50436584-APN-GF#INV, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

ARTÍCULO 3°.- Los vinos certificados como varietales, elaborados a partir de las uvas de calidad que se consignan en el Anexo II, Inciso 2, apartado c) del Decreto N° 57 de fecha 14 de enero de 2004 y sus complementarias, quedan exceptuadas del cumplimiento del grado mínimo que por la presente se establece, debiendo responder a los antecedentes de elaboración que a los efectos de su certificación se aporten.

ARTÍCULO 4°.- Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el Anexo citado en el Artículo 1°. Los análisis correspondientes a vinos 2018 y anteriores, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos, sin que ello de lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en dicho Anexo.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**Resolución 25/2019****RESOL-2019-25-APN-INV#MPYT**

2a. Sección, Mendoza, 30/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-50422517-APN-DD#INV, la Ley N° 14.878, la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2019, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de Origen de La Rioja y Catamarca, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1°, Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley N° 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que los diversos microclimas existentes en las referidas zonas determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja determinar el grado alcohólico 2019 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2018 y anteriores de aquellos inscriptos que hayan cumplimentado con la transmisión de la Declaración Jurada CEC-05.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos y vinos regionales, elaboración 2019 unificados con remanentes de elaboración 2018 y anteriores, que se liberen al consumo a partir del 1 de junio del corriente año, de los establecimientos ubicados en la zona de origen La Rioja y Catamarca, conforme el Anexo N° IF-2019-50443398-APN-GF#INV que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Considerase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

ARTÍCULO 3°.- Los vinos certificados como varietales, elaborados a partir de las uvas de calidad que se consignan en el Anexo II, Inciso 2, apartado c) del Decreto N° 57 de fecha 14 de enero de 2004 y sus complementarias, quedan exceptuadas del cumplimiento del grado mínimo que por la presente se establece, debiendo responder a los antecedentes de elaboración que a los efectos de su certificación se aporten.

ARTÍCULO 4°.- Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir del 1 de junio del corriente año, deberán reunir los requisitos establecidos en el Anexo citado en el Artículo 1°. Los análisis correspondiente a vinos regionales y vinos 2018 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello de lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en dicho Anexo.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**Resolución 26/2019****RESOL-2019-26-APN-INV#MPYT**

2a. Sección, Mendoza, 30/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-50188966-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992 y los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2019, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en las Provincias de CÓRDOBA y SAN LUIS

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1°, Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará anualmente el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley General de Vinos N° 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que los diversos microclimas existentes en la referida zona determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja determinar el grado alcohólico 2019 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2.018 y anteriores, de aquellos establecimientos que hayan dado cumplimiento con la presentación del formulario CEC-05.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos Regionales y Vinos, elaboración 2019 unificados con remanentes de elaboración 2018 y anteriores, que se liberen al consumo a partir del 1 de junio del corriente año, de los establecimientos ubicados en la zona de origen Córdoba y San Luis, conforme Anexo N° IF-2019-50472162-APN-GF#INV, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Considérese grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

ARTÍCULO 3°.- Los vinos certificados como varietales, elaborados a partir de las uvas de calidad que se consignan en el Anexo II, Inciso 2, apartado c) del Decreto N° 57 de fecha 14 de enero de 2004 y sus complementarias, quedan exceptuadas del cumplimiento del grado mínimo que por la presente se establece, debiendo responder a los antecedentes de elaboración que a los efectos de su certificación se aporten.

ARTÍCULO 4°.- Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir del 1 de junio del corriente año, deberán reunir los requisitos establecidos en el Anexo citado en el Artículo 1°. Los análisis correspondientes a vinos regionales, vinos 2018 y anteriores, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello de lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en dicho Anexo.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 140/2019****RESOL-2019-140-ANSES-ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-45964709-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.714, 27.160, 27.426, 27.431 y sus modificatorias, los Decretos N° 110/2018 de fecha 7 de febrero de 2018, N° 702/2018 de fecha 26 de julio de 2018 y N° 186 de fecha 12 de marzo de 2019, las Resoluciones N° RESOL-2018-61-ANSES-ANSES de fecha 12 de abril de 2018, N° RESOL-2019-8-APN-SESS#MSYDS de fecha 14 de mayo de 2019, N° RESOL-2019-130-ANSES-ANSES de fecha 15 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y con aportes realizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, y para la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también para los beneficiarios de la Asignación por Embarazo para Protección Social y la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que la Ley N° 27.160 dispone que serán móviles los montos de las Asignaciones Familiares y Universales y los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma.

Que la Ley N° 27.431 modificó el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.160, determinando que el cálculo de la movilidad se realizará conforme a lo previsto por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.426 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, en el sentido de que la movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, se basará en un setenta por ciento (70%) en las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y en un treinta por ciento (30%) por el coeficiente que surja de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), conforme la fórmula que se aprueba en el Anexo de la presente ley, y se aplicará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año calendario.

Que el artículo 4° del Decreto N° 110/2018 determina que esta Administración, según las facultades otorgadas por el artículo 3° de la Ley N° 27.160 y su modificatoria, actualizará los montos de las asignaciones familiares y los rangos de ingresos del grupo familiar que determinan el cobro a partir del 1° de marzo de 2018, aplicando la movilidad conforme a lo previsto por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el artículo 1° del Decreto N° 702/2018 estableció los límites mínimo y máximo de ingresos aplicables a los beneficiarios de los incisos a) y b) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, siendo el límite mínimo equivalente a UNA (1) vez la base imponible mínima previsional prevista en el artículo 9° de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias.

Que el artículo 4° del mismo plexo normativo determina que el límite mínimo de ingresos previsto no resulta aplicable a los beneficiarios de la Prestación por Desempleo establecida en la Ley N° 24.013.

Que el artículo 1° del Decreto N° 186/19 dispuso aplicar un CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46%) en el monto de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y de la Asignación por Embarazo para Protección Social, que será liquidado a partir del mes de marzo de 2019, el cual contiene la movilidad prevista en la Resolución N° RESOL-2019-75-ANSES-ANSES, y las que resulten acumuladas durante el Ejercicio del año 2019.

Que el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2019-130-ANSES-ANSES modificó los montos establecidos en el Anexo V de la Resolución N° RESOL-2019-75-ANSES-ANSES, para los titulares de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y de la Asignación por Embarazo para Protección Social.

Que la Resolución N° RESOL-2018-61-ANSES-ANSES modificó el artículo 1° de la Resolución D.E.-N N° 616/15, en el sentido de que la movilidad establecida por la Ley N° 27.160 será de aplicación: a) Para las asignaciones familiares de pago mensual que se perciban a partir de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año; b) para las asignaciones familiares de pago extraordinario por los hechos generadores que se produzcan a partir de

marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año; c) para las asignaciones universales que se perciban a partir de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Que el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2019-8-APN-SESS#MSYDS de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Salud y Desarrollo Social determina que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de junio de 2019 es de 10,74% (DIEZ CON SETENTA Y CUATRO POR CIENTO), conforme la fórmula obrante en el ANEXO I de la Ley N° 27.426.

Que mediante documento N° IF-2019-45960983-ANSES-DAFYD#ANSES, la Dirección Previsional dependiente de la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos de esta ANSES informó que la base mínima para el cálculo de los aportes y contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), aplicable a partir del mes de junio de 2019 es de \$4.009,94 (PESOS CUATRO MIL NUEVE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el Decreto N° 58/15, y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27.160.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El valor de la movilidad prevista en el artículo 1° de la Ley N° 27.160 y sus modificatorias, correspondiente al mes de junio de 2019, es de 10,74% (DIEZ CON SETENTA Y CUATRO POR CIENTO), conforme lo previsto en el Artículo 32 de la Ley N° 24.241.

ARTÍCULO 2°.- El tope mínimo, los rangos y montos de las Asignaciones Familiares y Universales contempladas en la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias a partir de junio de 2019, serán los que surgen de los Anexos I (IF-2019-49413663-ANSES-DGDNYP#ANSES), II (IF-2019-49414369-ANSES-DGDNYP#ANSES), III (IF-2019-49415379-ANSES-DGDNYP#ANSES), IV (IF-2019-49416068-ANSES-DGDNYP#ANSES), V (IF-2019-49416652-ANSES-DGDNYP#ANSES) y VI (IF-2019-49417369-ANSES-DGDNYP#ANSES) de la presente Resolución, abonándose de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 1° de la Resolución D.E.-N N° 616/2015.

ARTÍCULO 3°.- Cuando por aplicación del índice de movilidad y del coeficiente establecido en el artículo 2° de la Ley N° 27.160, el monto de las Asignaciones Familiares y/o el valor de los rangos de ingresos del grupo familiar resulte con decimales, se aplicará redondeo de los decimales al valor entero siguiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
Emilio Basavilbaso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 31/05/2019 N° 37967/19 v. 31/05/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 122/2019

ACTA N° 1574

Expediente ENRE N° EX-2018-27466854-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 28 DE MAYO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) a requerimiento de la firma CENTRAL EÓLICA PAMPA DE MALASPINA I, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (S.A.U.), para el ingreso del Parque Eólico Malaspina I (PEM) de 50,4 MW, y la Ampliación del Sistema de Transporte de TRANSPA S.A. mediante la construcción de UNA (1) nueva Estación Transformadora (ET) denominada Malaspina de 132/33 kV, equipada con UN (1) transformador 33/132 kV de 60 MVA, mediante el seccionamiento de la Línea de 132 kV Ameghino – Patagonia, a CIENTO SIETE KILÓMETROS (107 km) de esta última ET, en la Provincia de CHUBUT. 2.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio por el plazo de CINCO (5) días; también se publicará por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE o, en el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Disponer que operado el vencimiento de los plazos señalados en el artículo 2 sin que se registre la presentación de oposición, o para el caso del Acceso, proyecto alternativo alguno fundados en los términos referidos, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo a fin de autorizar el Acceso requerido y otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referida en el artículo 1 del presente acto. 4.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para analizarlas, recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- Disponer que CENTRAL EÓLICA PAMPA DE MALASPINA I S.A.U. deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos de CAMMESA y de TRANSPA S.A. 6.- Establecer los límites entre TRANSPA S.A. y CENTRAL EÓLICA PAMPA DE MALASPINA I S.A.U. en el nivel de 132 kV de la ET Malaspina I. 7.- Notifíquese a TRANSPA S.A., a CENTRAL EÓLICA PAMPA DE MALASPINA I S.A.U., a CAMMESA, y al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHUBUT. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 31/05/2019 N° 38110/19 v. 31/05/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 123/2019

ACTA N° 1574

Expediente ENRE N° 47.795/2016 (EX-2018-40482913-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 28 DE MAYO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: RECHAZAR las oposiciones formuladas por el Sr. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN y el Sr. GERENTE GENERAL de la FEDERACIÓN CHUBUTENSE DE COOPERATIVAS, y HACER SABER al Sr. PRESIDENTE DE LA EMPRESA SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ lo manifestado por este Ente Nacional en relación a los comentarios expresados en el marco de la Audiencia

Pública convocada mediante RESFC-2019-87-APN-DIRECTORIO#ENRE, celebrada en fecha 16 de mayo de 2019, en la Localidad de Puerto Madryn. 2.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por la empresa GENNEIA S.A., consistente en: a) la ampliación de la ET Puerto Madryn, de TRANSENER S.A., mediante la construcción y montaje de una playa de 132 kV y el montaje y puesta en servicio de un banco de transformación 500/138/34,5 kV – 600 MVA; b) conexión del PEM en barras de 132 kV de la ET Puerto Madryn, de TRANSENER S.A., consistente en un banco de transformadores monofásicos de 200 MVA y uno de reserva; c) construcción de una línea de 132 kV, doble terna, de 13 km de longitud entre la ET PE Puerto Madryn y la ET Puerto Madryn (TRANSENER S.A.) en jurisdicción de TRANSPA S.A. 3.- Autorizar el Acceso al SADI del Parque Eólico Madryn, de GENNEIA S.A., por una potencia de 150 MW, para completar 220 MW, que se conectará en el nivel de 132 kV en la ET Puerto Madryn, de TRANSENER S.A. 4.- Establecer que la Ampliación a realizar dentro de la ET Puerto Madryn (TRANSENER S.A.) deberá ser operada y mantenida por TRANSENER S.A. bajo el criterio de único operador. 5.- Establecer los límites interempresarios entre TRANSENER S.A. y TRANSPA S.A. en los campos de salida de línea de 132 kV de la ET Puerto Madryn (TRANSENER S.A.), debiendo firmar las partes el correspondiente Convenio de Conexión. 6.- Establecer los límites interempresarios entre TRANSPA S.A. y el Parque Eólico Madryn en barras de 132 kV de la ET Parque Eólico Puerto Madryn. 7.- Notifíquese a TRANSENER S.A., a TRANSPA S.A., a CAMMESA, a Parque Eólico Loma Blanca I S.A., Parque Eólico Loma Blanca II S.A., Parque Eólico Loma Blanca III S.A., a GENNEIA S.A., al Intendente de la Ciudad de Puerto Madryn, al Organismo Municipal Regulador de los Servicios Públicos, a la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Puerto Madryn, a la Federación Chubutense de Cooperativas, a Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz y al Ente Regulador de Servicios Públicos de la Provincia de Chubut. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 31/05/2019 N° 38072/19 v. 31/05/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 124/2019

ACTA N° 1574

Expediente ENRE N° 49.728/2017 (EX-2018-50267335-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 28 DE MAYO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la Solicitud de Acceso presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCOMAHUE S.A.) a requerimiento de la Empresa GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA (GENNEIA S.A.), para el ingreso de su Parque Eólico Pomona II (PEPO II), de 15 MW en la Estación Transformadora (ET) Pomona. 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio por el plazo de CINCO (5) días, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorgará un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos a ser computados desde la última publicación efectuada, a fin de que quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Que en caso de presentarse observaciones u oposiciones fundadas en los términos antes referidos que sean comunes a varios usuarios, se procederá a convocar a una Audiencia Pública a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos. 4.- Disponer que operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 sin que se registre la presentación de oposiciones fundadas en los términos allí establecidos o de proyectos alternativos al analizado, este Ente Nacional procederá a autorizar la Solicitud de Acceso referida en el artículo 1, previa acreditación de la obtención por parte de GENNEIA S.A. de su reconocimiento definitivo como Agente Generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), para su proyecto Parque Eólico Pomona II de 15 MW. 5.- GENNEIA S.A. deberá cumplir con las obras y requerimientos técnicos indicados por TRANSCOMAHUE S.A. y CAMMESA mediante sus respectivas presentaciones, puestas en conocimiento ante este Ente Nacional mediante Nota de Entrada N° 244.698, como así también con aquellos otros que le sean requeridos al momento de hacerse efectivo el Acceso solicitado, a efectos de garantizar el funcionamiento del MEM. 6.- GENNEIA S.A. y GENNEIA VIENTOS DEL SUDOESTE SOCIEDAD ANÓNIMA deberán acordar las condiciones en que se realizará la Función Técnica de Transporte (FTT). 7.- Notifíquese a GENNEIA S.A., a GENNEIA VIENTOS DEL SUDOESTE S.A., a TRANSCOMAHUE S.A., a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL

REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (EPRE RIO NEGRO) 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 31/05/2019 N° 38182/19 v. 31/05/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 125/2019

ACTA N° 1574

Expediente ENRE N° EX-2019-14676811-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 28 DE MAYO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAR S.A.), para la realización de la obra consistente en UN (1) nuevo punto de conexión de 33 KV más obras asociadas en la Estación Transformadora (ET) 132/33/13,2 KV Circunvalación. 2.- Publicar la solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) que haga lo propio por el plazo de CINCO (5) días, y por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar donde la obra se va a realizar o pueda afectar eléctricamente, en el que se consignará que se otorgan DIEZ (10) días hábiles administrativos a partir de la última publicación para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que una vez operado el vencimiento de los plazos establecidos precedentemente sin que se registre la presentación de planteo u oposición alguna fundada en los términos señalados, este Ente Nacional emitirá el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra referida en el artículo 1. 4.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- Notifíquese a TRANSNOA S.A., a EDELAR S.A., a la SECRETARÍA DE AMBIENTE DEL MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, a CMMESA, y al EUCOP (ENTE ÚNICO DE CONTROL DE PRIVATIZACIONES DE LA RIOJA). 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 31/05/2019 N° 38075/19 v. 31/05/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 126/2019

ACTA N° 1574

Expediente ENRE N° EX-2019-15884006-APN-SD#

Buenos Aires, 28 DE MAYO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) a requerimiento de la Empresa FIAMBALÁ SOLAR SOCIEDAD ANÓNIMA, para una nueva central de generación fotovoltaica, denominada Parque Fotovoltaico Fiambalá (PFF) de 11 MW de potencia nominal, ubicado en la Localidad de Fiambalá, Departamento de Tinogasta, Provincia de CATAMARCA, a vincularse mediante la apertura de la Línea de Media Tensión de 33 kV Tinogasta – Fiambalá, bajo la concesión de ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (EC SAPEM), la cual se vinculará a barra de 33 kV de la Estación Transformadora (ET) Tinogasta, perteneciente a TRANSNOA S.A. 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA

(CMMESA) la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de CINCO (5) días, otorgándose un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la última publicación, a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, en caso de registrarse la presentación de proyectos alternativos u observaciones al acceso solicitado, se convocará a Audiencia Pública para recibirlos y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2, sin que se registre la presentación de oposiciones fundadas en los términos allí establecidos o de proyectos alternativos al analizado, este Ente Nacional procederá a autorizar la Solicitud de Acceso referida en el artículo 1. 5.- FIAMBALÁ SOLAR S.A., deberá presentar ante CMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución de los proyectos lo permita. 6.- FIAMBALÁ SOLAR S.A., al momento de la efectiva conexión del PFF de 11 MW, deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos que le haya requerido el Organismo Encargado del Despacho (OED), TRANSNOA S.A. y EC SAPEM. 7.- Notifíquese a FIAMBALÁ SOLAR S.A., a TRANSNOA S.A., a EC SAPEM, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA NACIÓN, a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, y a CMMESA, 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y Archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron - .

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 31/05/2019 N° 38185/19 v. 31/05/2019



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES

Disposición 80/2019

DI-2019-80-APN-SSHYC#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

Visto el expediente EX-2019-04656237-APN-DGDOMEN#MHA, la ley 26.020, el decreto 470 del 30 de marzo de 2015 y las resoluciones 49 del 31 de marzo de 2015 y 70 del 1º de abril de 2015, ambas de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que mediante el decreto 470 del 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el Programa Hogares con Garrafas (Programa Hogar), cuyo reglamento fue aprobado por la resolución 49 del 31 de marzo de 2015 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que por el inciso b del artículo 7º de la ley 26.020 se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley 26.020, la autoridad de aplicación deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que el Programa Hogar prevé un esquema de precios máximos de referencia y compensaciones a ser aplicados a los volúmenes de producto, butano y propano, que tengan por destino exclusivo el consumo en el mercado interno de GLP envasado en garrafas de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos de uso doméstico.

Que la citada resolución 49/2015 estableció la metodología para el cálculo de los precios máximos de referencia y de las compensaciones a los productores, y dispuso en el apartado 12.1 de su anexo que la autoridad de aplicación podrá modificarlos cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que los precios máximos de referencia cumplen un rol primordial para poder dar efectivo cumplimiento a los objetivos trazados en la ley 26.020, entre los cuales se destaca, principalmente, el de asegurar el suministro económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes, a cuyo efecto se faculta a la autoridad de aplicación para ejercer todas las atribuciones previstas en la ley, y todas las medidas conducentes para asegurar dicho objetivo.

Que en ese sentido, el artículo 34 de la citada ley habilita expresamente a la autoridad de aplicación a aplicar las sanciones establecidas en el artículo 42 de la misma ley, si se verifican en el mercado apartamientos significativos a los precios de referencia, en aras de defender los intereses de los sectores sociales de escasos recursos referidos en el artículo 1º de la citada ley.

Que mediante la resolución 70 del 1º de abril 2015 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y sus modificatorias, se aprobaron: a) los precios máximos de referencia y las compensaciones para los productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos; y b) los precios máximos de referencia de garrafas de GLP de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos para los fraccionadores, distribuidores y comercios.

Que es objetivo del Estado Nacional modificar gradualmente los precios asociados a la producción y comercialización de GLP hasta alcanzar los valores previstos en la ley 26.020, propendiendo a que el precio al consumidor final resulte de los reales costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del

servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad, siempre manteniendo la protección de los usuarios vulnerables a través del Programa Hogar.

Que en función de lo expuesto, resulta necesario modificar: a) los precios máximos de referencia para los productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos; y b) los precios máximos de referencia de garrafas de GLP de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos para los fraccionadores, distribuidores y comercios, actualizando los valores estipulados en los anexos de la citada resolución 70/2015.

Que la metodología empleada para implementar la actualización de precios se sustenta en el análisis realizado por la Dirección de Gas Licuado dependiente de esta Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles (IF-2019-47966191-APN-DGL#MHA), que ha tenido en consideración diversos factores, como ser la estructura de precios reflejada en la normativa vigente, los valores de referencia de paridad de exportación del butano y el propano, la variación de la estructura de costos de cada actividad del ramo y las modificaciones experimentadas en las variables que intervienen en la formación de los costos de dichas actividades, de conformidad con lo prescripto por el artículo 34 de la ley 26.020 y la citada la resolución 49/2015 y sus modificatorias.

Que no obstante ello, atendiendo a lo previsto en la ley 26.020, en la modificación de los precios máximos de referencia deberá tenerse en cuenta la protección de los sectores sociales residenciales de escasos recursos, para lo cual resulta aconsejable continuar aplicando un criterio de gradualidad en la implementación de las actualizaciones de dichos valores, como así también mantener un esquema de subsidio a la demanda compatible con esos fines.

Que en ese sentido, resulta necesario actualizar el monto del subsidio por garrafa para los beneficiarios del Programa Hogar.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 34, en el inciso b del artículo 37 ambos de la ley 26.020, y en el inciso c del artículo 1° de la resolución 66 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-66-APNSGE#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el anexo I de la resolución 70 del 1° de abril de 2015 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por el anexo I (IF-2019-47966452-APN-DGL#MHA) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el anexo II de la resolución 70/2015 por el anexo II (IF-2019-47967159-APNDGL#MHA) que integra esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el punto 11.2 del Reglamento del Programa Hogares con Garrafa (Hogar), que como anexo fue aprobado por la resolución 49 del 31 de marzo de 2015 de la citada ex Secretaría de Energía, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Monto del Subsidio por Garrafa

El monto del subsidio será de ciento setenta y cuatro pesos (\$ 174) por garrafa”.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del 1° de junio de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/05/2019 N° 38303/19 v. 31/05/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES

Disposición 81/2019
DI-2019-81-APN-SSHYC#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

Visto el expediente EX-2017-25287921-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 26.093 dispuso el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina y, por su parte, la ley 26.334 aprobó el Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol con el objeto de impulsar la conformación de cadenas de valor entre los productores de caña de azúcar y los ingenios azucareros y elaborar bioetanol para satisfacer las necesidades de abastecimiento del país.

Que por el artículo 12 del decreto 109 del 9 de febrero de 2007 se dispuso que las adquisiciones de biocombustibles a las empresas promocionadas se realizarán a los valores que determine la autoridad de aplicación, y que serán calculados propendiendo a que los productores que operen en forma económica y prudente tengan la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer todos los costos operativos razonables aplicables a la producción, impuestos, amortizaciones y una rentabilidad razonable similar a la de otras actividades de riesgo equiparables o comparables y que guarden relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria de la actividad.

Que por medio de la disposición 24 del 9 de abril de 2019 de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía de Ministerio de Hacienda (DI-2019-24-APN-SSHYC#MHA), se efectuaron modificaciones a los Procedimientos para la determinación de los Precios de Adquisición del Bioetanol establecidos por la disposición 87 del 11 de mayo de 2018 de la ex Subsecretaría de Recursos Hidrocarburíferos dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería (DI-2018-87-APN-SSRH#MEM), conforme haberse detectado la necesidad de revisar algunas de sus variables para que la fórmula en cuestión incentive mayor eficiencia en la actividad y refleje la variación de los costos de elaboración del bioetanol -en base a caña de azúcar y de maíz- en el contexto macroeconómico del país.

Que en dicha revisión se ha podido advertir que el mencionado contexto macroeconómico de los últimos meses evidenció, desde el dictado de la disposición 87/2018 y hasta la actualidad, la existencia de distorsiones por la utilización del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) para la actualización de algunas de las variables del Procedimiento para la determinación del Precio de Adquisición del Bioetanol elaborado a base de Caña de Azúcar.

Que en tal sentido se ha considerado la necesidad de aplicar otros mecanismos para la actualización de determinados componentes de la fórmula, como ser el Costo de Materia Prima, Insumos y Mantenimiento, y Resto de Costos.

Que por su parte resulta necesario continuar revisando el Procedimiento para la Determinación del Precio de Adquisición del Bioetanol elaborado a base de Maíz en el contexto macroeconómico del país, sin perjuicio de fijar dicho precio para su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093, con vigencia a partir del 1° de junio de 2019.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso g del artículo 1° de la resolución 66 del 28 de febrero del 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-66-APN-SGE#MHA).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Procedimiento para la Determinación del Precio de Adquisición del Bioetanol Elaborado a base de Caña de Azúcar para su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093, el que como anexo (IF-2019-49926922-APN-SSHYC#MHA) integra esta disposición.

ARTÍCULO 2°.- Fijar en veinticuatro pesos con setenta y tres milésimas (\$ 24,073) por litro, el precio de adquisición del bioetanol elaborado a partir de caña de azúcar para su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1° de junio de 2019 hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 3°.- Fijar en veintiún pesos con ochocientas y una milésimas (\$ 21,801) por litro, el precio de adquisición del bioetanol elaborado a partir de maíz para su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1° de junio de 2019 hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/05/2019 N° 38304/19 v. 31/05/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES

Disposición 82/2019

DI-2019-82-APN-SSHYC#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

Visto el expediente EX-2018-12371593-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la ley 26.093 se dispuso el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina.

Que a través del decreto 1025 del 12 de diciembre de 2017 se determinó, entre otras cosas, que el precio del biodiesel destinado al mercado interno sería determinado por el ex Ministerio de Energía y Minería, por sí o a través de las dependencias creadas bajo su órbita, facultándolo a dictar las normas correspondientes.

Que por la resolución 83 del 2 de marzo de 2018 de la ex Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-83-APN-SECRH#MEM) se aprobó el Procedimiento para la Determinación del Precio de Adquisición del Biodiesel destinado a la Mezcla en el Mercado Interno.

Que por medio de la disposición 23 del 5 de abril de 2019 de esta Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles (DI-2019-23-APN-SSHYC#MHA) se efectuaron modificaciones al citado procedimiento, conforme haberse detectado la necesidad de revisar algunas de sus variables para que la fórmula en cuestión incentive mayor eficiencia en la actividad y refleje la variación de los costos de elaboración del biodiesel en el contexto macroeconómico del país.

Que corresponde determinar el precio del biodiesel a partir del 1° de junio de 2019, y darlo a publicidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la mencionada resolución 83/2019.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso g del artículo 1° de la resolución 66 del 28 de febrero del 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-66-APN-SGE#MHA).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar en treinta mil cuatrocientos ochenta y dos pesos (\$ 30.482) por tonelada el precio de adquisición del biodiesel para su mezcla obligatoria con gasoil en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1° de junio de 2019, hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto María Casares

e. 31/05/2019 N° 38305/19 v. 31/05/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4522/2019

DI-2019-4522-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO las Leyes Nros. 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA y de los SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL y sus modificaciones, y 27.467 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio fiscal 2019, el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2.007 y sus modificaciones, el Decreto N° 55 de fecha 18 de enero de 2018, las Resoluciones de la Secretaría de Hacienda N° 101-E/2017 y 257/2018 y la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019, y el Expediente EX-2019-08891376-APN-DPYC#ANMAT del Sistema GDE de la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 81 de la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA y de los SISTEMAS de CONTROL del SECTOR PUBLICO NACIONAL, establece que los órganos de los tres Poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las Entidades Descentralizadas que conforman la Administración Nacional, podrán autorizar el funcionamiento de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.

Que el Artículo 81 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2.007 y sus modificaciones reglamenta el Régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos, Cajas Chicas, estableciéndose en su inciso e) que serán creados en cada Jurisdicción o Entidad por la autoridad máxima respectiva previa opinión favorable de los órganos rectores competentes de la SECRETARIA DE HACIENDA, indicando el contenido del acto dispositivo y agregando que el mismo procedimiento se seguirá para la adecuación de los Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas.

Que el Artículo 81, inciso f) del Anexo al Decreto N° 1.344/2.007 y sus modificaciones, establece que los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio correspondientes a los conceptos autorizados en el inciso g) del citado artículo, con independencia de su fuente de financiamiento.

Que por su parte, la Resolución N° 257 de fecha 11 de Diciembre de 2018 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA establece en su artículo 8°, en lo pertinente, el procedimiento que deben seguir los Servicios Administrativos Financieros de la Administración Central y de los organismos descentralizados que constituyen y/o adecuen Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas.

Que la Resolución N° 101-E/2.017 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA establece en su Artículo 1° que las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, que operen el Módulo de Fondos Rotatorios del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-Sidif), y cuenten con la habilitación otorgada por los Órganos Rectores competentes de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, utilizarán como medio preferente de pago, salvo situaciones de excepción debidamente justificadas, las Tarjetas de Compra Corporativas prepagas emitidas por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS, para la cancelación de los gastos que se canalicen a través del Régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, establecido por el Artículo 81 de la Ley de ADMINISTRACION FINANCIERA y de los SISTEMAS de CONTROL del SECTOR PUBLICO NACIONAL N° 24.156 y su reglamentación aprobada por el Anexo al DECRETO N° 1.344/2.007 y sus modificaciones, limitaciones y alcances.

Que por la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2.019 se distribuyeron los créditos presupuestarios establecidos en la Ley 27.467, hasta el último nivel de desagregación previsto en el Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 1.271 de fecha 29 de Agosto de 2.013 y sus modificaciones se aprobó la Estructura Organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA-ANMAT.

Que por las actuaciones referidas en el VISTO se tramita la adecuación del Fondo Rotatorio, Fondos Rotatorios Internos y las Cajas Chicas para el Servicio Administrativo Financiero N°904-ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, Organismo Descentralizado dentro de la órbita de la Jurisdicción N° 85-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Administración Nacional han tomado la intervención de su competencia.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el inciso e) del Artículo 81 del Anexo al Decreto N° 1.344/2.007 y sus modificaciones, y por el Decreto Nro. 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTICULO 1°- Adecúense en la Jurisdicción 85-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL - Servicio Administrativo Financiero 904 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS y TECNOLOGIA MEDICA, el Fondo Rotatorio para el Ejercicio 2.019, a la suma de \$ 6.923.677,29 (PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS), constituido en su totalidad por la Fuente de Financiamiento 12 (Recursos Propios).

ARTÍCULO 2°- El funcionario responsable con facultades para disponer gastos y pagos con cargo al Fondo Rotatorio será el Director General de Administración del Servicio Administrativo Financiero, quién estará a cargo de la percepción, administración y solicitud de reintegro del Fondo Rotatorio y las gestiones relacionadas con la Tarjeta de Compra Corporativa emitida por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y la Subresponsable de la Administración del Fondo será la Directora de Presupuesto y Contabilidad.

ARTÍCULO 3°- Adecúense las siguientes Cajas Chicas con cargo al Fondo Rotatorio:

Administración Nacional \$80.000

Dirección General de Administración \$ 80.000

Dirección de Relaciones Institucionales y Reg. Publicitaria \$ 80.000

Dirección General de Asuntos Jurídicos \$ 80.000

Dirección de Gestión de Información Técnica \$ 80.000

Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias \$ 80.000

Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud \$ 80.000

Dirección Nacional de Productos Médicos \$ 80.000

Dirección de Recursos Humanos y Organización \$80.000

Unidad de Auditoría Interna \$ 80.000

Instituto Nacional de Medicamentos \$80.000

Instituto Nacional de Alimentos \$ 80.000

ARTÍCULO 4°- Adecúense los siguientes Fondos Rotatorios Internos de las Delegaciones del Interior con cargo al Fondo Rotatorio del Servicio Administrativo Financiero:

Paso de Los Libres \$ 80.000

Posadas \$ 80.000

Mendoza \$ 80.000

Córdoba \$ 80.000

Santa Fe \$ 80.000

ARTÍCULO 5°- La percepción, administración y pedido de reintegro de las Cajas Chicas citadas en el Artículo 3° estarán a cargo de:

Administración Nacional: Administrador Nacional del Organismo Responsable Dr Carlos Chiale, Subresponsable Sabrina Varela.

Dirección General de Administración: Responsable Pablo Scagliarini, Subresponsable Marta Cicero.

Dirección de Relaciones Institucionales y Reg. Publicitaria: Responsable Héctor Duarte, Subresponsable Valeria Garay.

Dirección General de Asuntos Jurídicos: Responsable Adrián Galli Basualdo Subresponsable Paola Suarez.

Dirección de Gestión de Información Técnica: Responsable Roberto Sierras, Subresponsable Claudia Barlaro.

Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias: Responsable Silvia Boni, Subresponsable María Fernanda Gabriel.

Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud: Responsable María José Sanchez, Subresponsable Diego Viñas.

Dirección de Recursos Humanos y Organización: Responsable Nélide Morinigo, Subresponsable Lucia Fernández.

Dirección Nacional de Productos Médicos: Responsable Pablo Manenti, Subresponsable Mariela García.

Unidad de Auditoría Interna: Responsable Diego Castro, Subresponsable Mariela Bressano.

Instituto Nacional de Medicamentos: Responsable Jaime Lazovski, Subresponsable María Acuña.

Instituto Nacional de Alimentos: Responsable Natalia Jakubowski, Subresponsable Gustavo Giardini.

ARTÍCULO 6°- El funcionario responsable de la percepción, administración y pedido de reintegro de los Fondos Rotatorios Internos de las Delegaciones del Interior será el Jefe de cada Delegación como responsable y el subresponsable el agente de la Delegación designado para tal fin:

Paso de Los Libres: Responsable Néstor Torrella, Subresponsable Gabriela Pignataro.

Posadas: Responsable Jorge Duce, Subresponsable Armando Cañete.

Mendoza: Responsable Patricia Payeres, Subresponsable Sandra Castaño.

Córdoba: Responsable Elizabeth Garrido Iturriaga, Subresponsable Federico Racca Palacios.

Santa Fe: Responsable Silvia Casanave, Subresponsable Javier Elgadban.

ARTÍCULO 7°- Con cargo al Fondo Rotatorio, los Fondos Rotatorios Internos y a las Cajas Chicas se podrán atender los pagos correspondientes a los conceptos del clasificador por objeto del gasto:

I Partida Principal 1.5 "Asistencia Social al Personal"

II Partida Principal 1.3 parcial 1. "Retribuciones Extraordinarias" (por aquellos conceptos que no revistan el carácter de bonificables).

III Inciso 2-Bienes de Consumo

IV Inciso 3-Servicios no Personales

V Inciso 4-Bienes de Uso (Excepto Partida Principal 4.1 "Bienes Preexistentes", Partida Principal 4.2 "Construcciones", Partida Parcial 4.3.1 "Maquinaria y Equipo de Producción", Partida Parcial 4.3.2 "Equipo de Transporte, Tracción y Elevación")

VI Partida Parcial 5.1.4 "Ayudas Sociales a Personas".

ARTÍCULO 8°- Con el fin de agilizar la operatoria del régimen, se incorpora como medio de pago habilitado a la Tarjeta de Compra Corporativa, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 101-E/2.017 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA. La cantidad máxima autorizada en concepto de gastos individuales que se realicen por Caja Chica y/o Fondo Rotatorio Interno no podrán superar la suma equivalente a OCHO MÓDULOS (8M) de acuerdo al valor del MÓDULO \$1.600 (PESOS MIL SEISCIENTOS) resultando un valor total de \$12.800 (PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS) establecido el valor del módulo, en el Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344/2007 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°- La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al Fondo Rotatorio que se detalla en el Artículo 1° de la presente, será de \$ 2.000.000 (PESOS DOS MILLONES), a excepción de los que se abonen en concepto de servicios básicos; gastos y comisiones bancarias; pasajes; viáticos y otros vinculados al cumplimiento de misiones oficiales; y de aquellos gastos excepcionales incluidos en el Artículo 81 inciso h) del Anexo al Decreto 1.344/2007 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10°- La cantidad máxima de cada gasto individual realizado con la modalidad de pago en efectivo, con cargo a las Cajas Chicas y a los Fondos Rotatorios Internos detallados en los Artículos 3° y 4° de la presente, será de \$ 3.000 (PESOS TRES MIL).

ARTÍCULO 11°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Gírese la presente Disposición a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 182/2019****DI-2019-182-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO el EX-2019-00137066-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Contadora Pública Patricia Mónica GIANNETTI solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Directora de la Dirección Regional San Juan.

Que al respecto, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior accede a lo solicitado y propone designar en idéntico carácter y cargo a la Contadora Pública Fabia Viviana BERON quien se viene desempeñando como Jefa Interina de la División Revisión y Recursos, en el ámbito de la Dirección Regional Bahía Blanca.

Que asimismo, la citada Subdirección General propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Directores Interinos de diversas Unidades de Estructura en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 618 del 10 de julio de 1997, 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Patricia Mónica GIANNETTI(*)	27211511309	Director regional impositivo - DIR. REGIONAL SAN JUAN (SDG OPII)	Acorde al grupo - DIR. REGIONAL SAN JUAN (SDG OPII)
Cont. Púb. Fabia Viviana BERON	27166814168	Jefe de division tecnico juridico - DIV. REVISIÓN Y RECURSOS (DI RBBL)	Director Int. - DIR. REGIONAL SAN JUAN (SDG OPII)
Cont. Púb. Camilo Manuel MERINO	23126654219	Director regional impositivo - DIR. REGIONAL BAHÍA BLANCA (SDG OPII)	Jefe de división Int. - DIV. REVISIÓN Y RECURSOS (DI RBBL)
Cont. Púb. Carla Diva BENEDETTI	23175114734	Jefe de agencia - AGENCIA SEDE BAHÍA BLANCA (DI RBBL)	Director Int. - DIR. REGIONAL BAHÍA BLANCA (SDG OPII)
Cont. Púb. Guillermo Andres ORO	20201507147	Director regional impositivo - DIR. REGIONAL SALTA (SDG OPII)	Acorde al grupo - DIR. REGIONAL ADUANERA NOROESTE (SDG OAI)
Cont. Púb. Patricia Miriam FRIAS	27148871715	Consejero tecnico de asuntos tecnico - juridicos - DIR. D/COORD. TÉC. Y EVAL. D/LA GEST. D/FISC (DG IMPO)	Director Int. - DIR. REGIONAL SALTA (SDG OPII)

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el Contadora Pública Patricia Miriam FRIAS (CUIL 27148871715) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "INICIAL 2019" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 164/99.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Leandro German Cuccioli

e. 31/05/2019 N° 38310/19 v. 31/05/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN DE BÚSQUEDA AVANZADA ESCRIBÍ LA **PALABRA** O **FRASE** DE TU INTERÉS Y OBTENÉ UN RESULTADO MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. (417) de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de la publicación del presente edicto, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de los tributos correspondientes. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes N° 190 1° Piso de Salta, Capital.

053-DN	GUÍA N °	Bto	DESCRIPCION
17-2019	Parte N° 4243/18	1	Cristian Hugo Vallejos, DNI N° 4121454 (corresponde a otro ciudadano)
17-2019	Parte N° 4246/18	1	N/N.-
64-2019	Parte N° 4249/18	1	Sergio S. Maldonado, DNI N° 23697138 (corresponde a otro ciudadano)
64-2019	Parte N° 4254/18	1	Mery Alvares Mercado, DNI N° 5556292 (corresponde a otro ciudadano)
64-2019	Parte N° 4255/18	1	Juan A. Rosas, DNI NO DECLARADO.
64-2019	Parte N° 4259/18	1	Justino Zurita, DNI N° 95793321 (no se registra inscripción para el DNI)
91-2019	B5073-14262	1	Rtte.: José Alberto Chancalay, Pichanal.- Destinatario: Margarita Bustos, Córdoba.-
91-2019	B5073-14263	1	Rtte.: José Alberto Chancalay, Pichanal.- Destinatario: Margarita Bustos, Córdoba.-
91-2019	B5073-14464	1	Rtte.: Oscar Ruiz, Pichanal.- Destinatario: Paola Velez, Córdoba.-
91-2019	B5073-14465	1	Rtte.: Braian López, Pichanal.- Destinatario: Paola Velez, Córdoba.-
91-2019	7082-B0095227	1	Rtte.: Lucas Pizarro, Salta.- Destinatario: Enrique Oviedo, Mendoza.-
91-2019	7082-B0095228	1	Rtte.: Lucas Pizarro, Salta.- Destinatario: Enrique Oviedo, Mendoza.-
91-2019	7082-B0095231	1	Rtte.: Lucas Pizarro, Salta.- Destinatario: Enrique Oviedo, Mendoza.-
91-2019	7082-B0095234	1	Rtte.: Lucas Pizarro, Salta.- Destinatario: Enrique Oviedo, Mendoza.-
91-2019	7082-B0095229	1	Rtte.: Lucas Pizarro, Salta.- Destinatario: Julio García, Mendoza.-
91-2019	7082-B0095230	1	Rtte.: Lucas Pizarro, Salta.- Destinatario: Enrique Oviedo, Mendoza.-
91-2019	7082-B0095232	1	Rtte.: Lucas Pizarro, Salta.- Destinatario: Jaime Dávalo, Mendoza.-
91-2019	7082-B0095233	1	Rtte.: Lucas Pizarro, Salta.- Destinatario: Jaime Dávalo, Mendoza.-
91-2019	7082-B0095218	1	Rtte.: Ana Gabriela Valencia, Salta.- Destinatario: Ludi Carlos Lauriano, Córdoba.-
91-2019	7082-B0095213	1	Rtte.: Ana Gabriela Valencia, Salta.- Destinatario: Ludi Carlos Lauriano, Córdoba.-
91-2019	7082-B0095215	1	Rtte.: Ludi Carlos Lauriano, Salta.- Destinatario: Cintia Ramello, Córdoba.-
91-2019	5073-00014575	1	Rtte.: Oscar Alberto Santillán, Pichanal.- Destinatario: Mario César Tejerina, Tucumán.-
91-2019	5073-00014573	1	Rtte.: Gabriela Jimena Robles, Pichanal.- Destinatario: Mario César Tejerina, Tucumán.-
91-2019	5073-00014574	1	Rtte.: Vera Mario Ayarachi, Pichanal.- Destinatario: Mario César Tejerina, Tucumán.-
91-2019	5073-00014518	1	Rtte.: Richard Flores Choque, Pichanal.- Destinatario: Mario César Tejerina, Tucumán.-
145-2019	7082-B00094110	1	Rtte.: Alfredo Vaca, Orán, Salta.- Destinatario: Yilda González, Jesús María, Córdoba.-
145-2019	7082-B00094108	1	Rtte.: Oscar Payare, Orán, Salta.- Destinatario: Sandra Fernandez, Cipolletti, Río Negro.-
145-2019	7082-B00094109	1	Rtte.: Alfredo Vaca, Orán, Salta.- Destinatario: Ángel Rodríguez, Jesús María, Córdoba.-
145-2019	7878-B00000556	1	Rtte.: Mirta Barraza, Posadas.- Destinatario: Ana Laura Comba, Córdoba.-
145-2019	7878-B00000577	1	Rtte.: María Wilson, Posadas.- Destinatario: Mario Ortiz, Córdoba.-
145-2019	7118-B0069166	1	Rtte.: Pablo Ezequiel Calatayu, Salta.- Destinatario: Víctor Rojas, Resistencia.-
145-2019	7083-B00020593	1	Rtte.: Luis Gustavo Ramos, La Quiaca, Jujuy.- Destinatario: Marcelo Adrián Saavedra, Córdoba.-
145-2019	7878-B00000597	1	Rtte.: Bruno Sanabria, Posadas.- Destinatario: Candela Gonzalez, Córdoba.-
145-2019	7118-B00069152	1	Rtte.: Juan Antonio López, Salta.- Destinatario: Daiana Nelson, Resistencia.-
145-2019	7118-B00069165	1	Rtte.: Pablo Ezequiel Calatayu, Salta.- Destinatario: Daiana Guaymás, Resistencia.-
145-2019	7082-B94410	1	Rtte.: Gumercindo Condorí, Sarmiento 665, Avellaneda, Río Negro.- Destinatario: Ernestino Mollo, Choele Choel, Río Negro.-

053-DN	GUÍA N °	Bto	DESCRIPCION
145-2019	7082-B94411	1	Rtte.: Gumercindo Condorí, Sarmiento 665, Avellaneda, Río Negro.- Destinatario: Ernestino Mollo, Choele Choel, Río Negro.-
145-2019	7082-B94412	1	Rtte.: Gumercindo Condorí, Sarmiento 665, Avellaneda, Río Negro.- Destinatario: Ernestino Mollo, Choele Choel, Río Negro.-
145-2019	7082-B94413	1	Rtte.: Gumercindo Condorí, Sarmiento 665, Avellaneda, Río Negro.- Destinatario: Ernestino Mollo, Choele Choel, Río Negro.-
145-2019	7082-B94420	1	Rtte.: Santos Choque Vargas, Bermejo, Bolivia.- Destinatario: José Luis Ordoñez, Córdoba.-
145-2019	7082-B94426	1	Rtte.: María Cristina Rojas, Orán, Salta.- Destinatario: Cristina Saravia, Córdoba.-
145-2019	7082-B94436	1	Rtte.: Aidé Villalba, Orán, Salta.- Destinatario: Marcos Herrera.-
146-2019	B0272-00022324	1	Rtte.: Edith Toconas, Jujuy.- Destinatario: Saire Diego, Córdoba.-
146-2019	4032-00061248R	1	Rtte.: Julio Casas, Jujuy.- Destinatario: Sandra Videla, Córdoba.-
146-2019	B0272-00022325	1	Rtte.: Edith Toconás, Jujuy.- Destinatario: Saire Diego, Córdoba.-
146-2019	RMR026000004493	1	Rtte.: Bautista Gariglio, Jujuy.- Destinatario: Bautista Gariglio, Córdoba.-
146-2019	7695-00036416	1	Rtte.: Pablo Lenordozzi, Jujuy.- Destinatario: Martín Nazario, Córdoba.-
146-2019	7695-B0036424	1	Rtte.: Aldo Soto, Jujuy.- Destinatario: Mirta Morales, Córdoba.-
146-2019	7695-00036423	1	Rtte.: Facundo Gremi, Jujuy.- Destinatario: Mercedes Rojas Albo, Posadas.-
147-2019	7082-B00095716	1	Rtte.: Juana López, Orán, Salta.- Destinatario: Jhonatan Villalva, Córdoba.-
147-2019	7082-B00095667	1	Rtte.: Martín Sandoval, Orán, Salta.- Destinatario: Juan Pares, Tucumán.-
147-2019	7695-00037163	1	Rtte.: Milagros Gareca, Jujuy.- Destinatario: Sandra Videla, Córdoba.-
147-2019	7082-B00095716	1	Rtte.: Juana López, Orán, Salta.- Destinatario: Jhonatan Villalva, Córdoba.-
147-2019	7082-B00095667	1	Rtte.: Martín Sandoval, Orán, Salta.- Destinatario: Juan Pares, Tucumán.-
147-2019	7695-00037163	1	Rtte.: Milagros Gareca, Jujuy.- Destinatario: Sandra Videla, Córdoba.-
147-2019	7082-B00095666	1	Rtte.: Martín Sandoval, Orán, Salta.- Destinatario: Juan Pares, Tucumán.-
147-2019	7082-B00095665	1	Rtte.: Martín Sandoval, Orán, Salta.- Destinatario: Juan Pares, Tucumán.-
147-2019	7695-00037165	1	Rtte.: César Aravena, Jujuy.- Destinatario: Natalí Estefanía Aravena, Rosario, Santa Fé.-
147-2019	7695-00037167	1	Rtte.: Aldo Soto, Jujuy.- Destinatario: Laura Cruz, Córdoba.-
147-2019	7695-00037171	1	Rtte.: Catalina Burgos, Jujuy.- Destinatario: Rosa Mamaní, Córdoba.-
147-2019	R0260-00004369	1	Rtte.: Mariana Leaño, Jujuy.- Destinatario: Guillermo Toconás, Córdoba.-
147-2019	R0260-00004368	1	Rtte.: David Tapequa, Jujuy.- Destinatario: Rolando Medina, Córdoba.-
147-2019	R0260-00004367	1	Rtte.: Grisel Leiva, Jujuy.- Destinatario: Romina Fernandez, Córdoba.-
147-2019	B0260-00053040	1	Rtte.: Julia Aransibia, Jujuy.- Destinatario: Federico Sarmiento, Córdoba.-
147-2019	7695-00037168	1	Rtte.: Alfredo Rojas, Jujuy.- Destinatario: Pamela Sosa, Córdoba.-
147-2019	B0278-00023443	1	Rtte.: Fabricio Villa, Orán, Salta.- Destinatario: Teresita Sarmiento, Córdoba.-
147-2019	7082-B00095664	1	Rtte.: Martín Sandoval, Orán, Salta.- Destinatario: Juan Pares, Tucumán.-
168-2019	B5073-00014762	1	Rtte.: Pedro Zabaleta, Pichanal, Salta.- Destinatario: Suyo Herculiano Burgos, Tucumán.-
169-2019	7118-B00072673	1	Rtte.: Juan López, Salta.- Destinatario: Carla Andrea Leiva, Resistencia, Chaco.-
169-2019	7082-B00099105	1	Rtte.: lusco Jimena, (Orán) domiciliada en c/Mururata NRo. 1054, Z. Achachicala, La Paz, CIBOL Nro. 6029357.- Destinatario: Choque Erica, (Liniers – Buenos Aires).-
169-2019	7082-B00099106	1	Rtte.: lusco Jimena, (Orán) domiciliada en c/Mururata NRo. 1054, Z. Achachicala, La Paz, CIBOL Nro. 6029357.- Destinatario: Choque Erica, (Liniers – Buenos Aires).-
169-2019	7082-B00099107	1	Rtte.: lusco Jimena, (Orán) domiciliada en c/Mururata NRo. 1054, Z. Achachicala, La Paz, CIBOL Nro. 6029357.- Destinatario: Susaño Juan Carlos, (Liniers – Buenos Aires).-
169-2019	7082-B00099110	1	Rtte.: lusco Jimena, (Orán) domiciliada en c/Mururata NRo. 1054, Z. Achachicala, La Paz, CIBOL Nro. 6029357.- Destinatario: Choque Erica, (Liniers – Buenos Aires).-
169-2019	7082-B00092915	1	Rtte.: Paguasi Balderrama Gonzalo (Orán) domiciliado en Cristal Magu s/n, Villa Tunari, Chapari, Cochabamba, Bolivia.- Destinatario: Córdoba Cardozo Nélide (Liniers – Buenos Aires)
169-2019	7082-B00092916	1	Rtte.: Paguasi Balderrama Gonzalo (Orán) domiciliado en Cristal Magu s/n, Villa Tunari, Chapari, Cochabamba, Bolivia.- Destinatario: Córdoba Cardozo Nélide (Liniers – Buenos Aires)
169-2019	7082-B00092902	1	Rtte.: Tapia Olga (Orán) domiciliada en Eduardo Arias 647, B° Aeroparque, San Ramón de la Nueva Orán.- Destinatario: Casco Lucas, (Liniers – Buenos Aires).-
169-2019	7082-B00092753	1	Rtte.: Condorí Eusebio (Orán).- Destinatario: Mendoza Susana, (Liniers – Buenos Aires).-

Alejandro Jose Karanicolas, Administrador de Aduana.

e. 31/05/2019 N° 37966/19 v. 31/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

EDICTO

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en 1° de Mayo N° 202 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: Cdor. Luis German Gonzalez – Administrador DIVISIÓN ADUANA CONCORDIA.

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	INFRACCIÓN C.A	MULTA MÍNIMA
016-SC N°14/2019/3	VELAZQUEZ ALAN GASTON	DNI N° 39.639.707	986°	\$172.023,94 más comiso de la mercadería en infracción.
016-SC N° 107/2018/3	BENITEZ ARISTIDES DEL ROSARIO	DNI N° 30.199.763	987°	\$184.946,06 más comiso de la mercadería en infracción.
016-SC N° 107/2018/3	VAZQUEZ CRISTINA	DNI N° 22.574.973	987°	\$184.946,06 más comiso de la mercadería en infracción.
016-SC N°12-2019/7	VIRGILIO OSMAR SAUCEDO	DNI N°95.408.995	987°	\$327.251,54 más comiso de la mercadería en infracción.
016-SC N°117-2018/1	OJEDA DIEGO GUSTAVO	DNI N° 27.812.577	947°/987°	\$379.710,27 más comiso de la mercadería en infracción.
016-SC N°117-2018/1	MENA NESTOR FABIAN	DNI N° 26.839.980	947°/987°	\$379.710,27 más comiso de la mercadería en infracción.
016-SC N°117-2018/1	CABALLERO GRISELDA	DNI N° 17.774.803	947°/987°	\$379.710,27 más comiso de la mercadería en infracción.
016-SC N°177-2018/6	RODRIGUEZ RIVERA RICHARD NAHUEL	DNI N° 94.059.146	987°	\$21.502,96 más comiso de la mercadería en infracción.
016-SC N° 206-2018/3	SILVA RAMON MIGUEL	DNI N°32.704.793	987°	\$46.723,55 más comiso de la mercadería en infracción.
016-SC N° 193-2018/K	ABDOU KHOUDOSS FAYE	DNI N° 95.206.986	986°/098°	\$212.446,97 más comiso de la mercadería en infracción.

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 31/05/2019 N° 37973/19 v. 31/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágaseles saber que, conforme a lo normado en los arts. 930, 932 de la citado Código, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12378-16-2015	TRANSPORTADORA TACUARI C.U.I.T. N° 30-67209842-0	\$ 1.000,00 en concepto de multa	Art. 995
17736-7-2017	SANTIVÁÑEZ VARGAS EDWIN D.N.I. N° 93.964.063	\$ 86.984,74 en concepto de multa U\$S 4.961,23 en concepto de tributos	Art. 977

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 31/05/2019 N° 38011/19 v. 31/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la RESOL-2019-135-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI por la cual se CONDENA al abajo mencionado por la infracción prevista y penada en el art. 947 del Código Aduanero, haciéndole saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, deberá abonar la multa y los tributos abajo detallados, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en el art. 924 del mismo cuerpo legal.

Se notifica al interesado que dentro del plazo antes indicado, tiene derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Asimismo, se hace saber al nombrado que se decretó el COMISO de la mercadería comprendida bajo Acta Lote N° 2016-075-000017.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12372-102-2016	SCHWEITZER ESPINOSA GUSTAVO RODOLFO R.U.N. N° 17.874.417-8	\$ 14.421,64 en concepto de multa. U\$S 160,32 en concepto de tributos.	Art. 947

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 31/05/2019 N° 38012/19 v. 31/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

En cumplimiento de la Instrucción General N° 09/2017 (DGA), se ha ordenado el ARCHIVO PROVISORIO de las Actuaciones que se detallan a continuación; intimándose a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la publicación del presente, comparezcan ante la Sección "Sumarios" de ésta División Aduana de Formosa, sita en Brandsen N° 459 - Formosa (C.P. 3600) - Prov. de Formosa, en las Actuaciones respectivas, las que fueran labradas por presunta infracción a los Artículos 978, 985, 986 y 987 de la Ley N° 22.415 que se allí se indican; ello a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, a saber: a) ABANDONO, a favor del Estado Nacional; o, b) RETIRO, previo pago de los derechos y tributos que correspondan, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparecencia, se tendrá por ABANDONADA a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en éstas, bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto en el Art. 429 y sgtes. del Código Aduanero; asimismo no se autorizará el retiro de la mercadería cuando se tratare de tabaco y sus derivados o cuando se encontrare alcanzada por prohibiciones y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley N° 25.603, destacando que aquéllas mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero; y que en caso de reincidir en otra infracción a dicho cuerpo normativo se procederá a instruirseles causa contenciosa, acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

-ACTUACION 17804-402-2016 DENUNCIA024N° 397-2016/2 RICARDO ABEL ALBORNOZ DNI 30582689 HOJAS DE COCA 19/01/16 ART 987 C.A.

-ACTUACION 17804-403-2016 DENUNCIA024N° 398-2016-0 GRISELDA CONCHA DNI30357988 HOJAS DE COCA 30/01/16 ART 987 C.A.

- ACTUACION 17804-404-2016 DENUNCIA 024N°399-2016/9 CIRILO ALDO PEREZ DNI 30397157 HOJAS DE COCA 30/03/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17804-411-2016 DENUNCIA 024N°405-2016/5 ALBERTO MARTIN GONZALEZ DNI 30159146 RADIOS MULTIFUNCION; VENTILADORES PIE 22/04/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17804-433-2016 DENUNCIA 024N°427-2016/8 VILLASANTI DE GONZALEZ, OLGA DNI 1107684 TEXTILES, CALZADOS, MOCHILA, PELOTA RUGBY 22/03/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17804-436-2016 DENUNCIA 024N°430-2016/9 OLGA CABRERA VILLASANTI CIP 16076684 TEXTILES, CALZADOS, TERMOS, BALANZA ELECTRONICA 30/03/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17804-458-2016 DENUNCIA 024N°453-2016/K NANCY LILIANA BERNAL VARGAS DNI 94585270 TEXTILES, CALZADOS, TERMOS 27/04/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17804-461-2016 DENUNCIA 024N°454-2016/8 CRISTIAN MARCOS TOLEDO DNI 28918192 TELEFONOS CELULARES 19/04/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17804-500-2016 DENUNCIA 024N°492-2016/K GERARDO NIVEYRO DNI 16065825 RADIO, TABLET, VENTILADORES, JGOS. DE SABANAS 12/05/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17804-533-2016 DENUNCIA 024N°518-2016/6 RAMON CELMIRO GARCIA DNI 36206421 LAMPARAS ELECTRICAS 07/05/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-540-2016 DENUNCIA024N° 1541-2016/1 JULIO DUARTE DNI 37535182 LAMPARAS ELECTRICAS, CALZADOS Y MEDIAS 30/08/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17804-546-2016 DENUNCIA024N° 558-2016/4 TERESITA DE JESUS SAUCEDO DNI 94923320 PRENDAS VESTIR, VENTILADORES 23/02/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17804-548-2016 DENUNCIA024N° 526-2016/8 HECTOR ORLANDO ACUÑA DNI 31178434 CUBIERTAS 16/04/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17804-549-2016 DENUNCIA024N° 527-2016/5 EMILI O CESAR CANTERO DNI 22752782 ENCENDEDOR, CALZADOS, TEXTILES, VENTILADORES PIE, LAMPARAS 07/03/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17805-551-2016 DENUNCIA024N° 1526-2016/6 JOSE ARIEL FERNANDEZ DNI 28660967 CARTERAS DAMA, BILLETERAS 18/08/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-569-2016 DENUNCIA024N° 1529-2016/6 ERAZ, WILFREDO ANDRES DNI 17271704 BOTELLAS DE CERVEZA 30/08/16 ART 985/987 C.A.
- ACTUACION 17804-570-2016 DENUNCIA024N° 571-2016/8 EDUBIJES BENITEZ DNI 12250646 CALZADOS, TEXTILES, TERMOS, PAVAS ELECTRICAS 21/03/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17805-571-2016 DENUNCIA024N° 1532-2016/1 WALTER DANIEL OJEDA DNI 24209354 JUEGOS SABANAS, ACONDICIONADOR AIRE SPLIT 20/08/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17804-573-2016 DENUNCIA024N° 574-2016/8 MACIEL PLACIDA DNI 11403959 TEXTILES, TERMOS, VENTILAD, TIJERAS, ARTS.COCINA, JARRAS ELEC. CARTERAS 06/04/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17804-610-2016 DENUNCIA024N° 595-2016/2 BISCARRA MIGUEL ANGEL DNI 24553214 CELULARES 09/05/16 ART 986 C.A.
- ACTUACION 17804-611-2016 DENUNCIA024N° 596-2016/0 ALDO ITALO VENTURINO DNI 25502445 TELEFONOS CELULARES, FUNDAS, GUANTES, CALZADOS, CUBIERTOS MESA 09/05/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17805-613-2016 DENUNCIA024N° 1582-2016/2 GAISAK OSCAR FLORENCIO DNI 16070195 CUBIERTAS 23/05/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17804-623-2016 DENUNCIA024N° 608-2016/6 JUAN CARLOS CENTURION DNI 8587163 JARRAS ELECTRICAS, VENTILADORES 08/02/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17804-625-2016 DENUNCIA024N° 610-2016/9 FERNANDO DAVID GOMEZ DNI 27924301 PESCA, HERRAM., VENTILAD., JARRA ELECTR., LICUADORA, CALZADOS, ANAFE 15/02/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17804-630-2016 DENUNCIA024N° 615-2016/K SILVIO DUARTE DNI 21307604 CALZADOS, ESTUCHES CELULARES, BOLSO 12/03/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-654-2016 DENUNCIA024N° 1630-2016/3 ALEJANDRO BASILOTTA DNI 20545226 PAVAS ELECTRICAS 29/08/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-655-2016 DENUNCIA024N° 1631-2016/1 DIEGO ANTONIO CABALLERO DNI 29156303 PACKS CERVEZA 15/10/16 ART 987 C.A.

- ACTUACION 17805-657-2016 DENUNCIA024N° 1633-2016/8 CARLOS RAMON RIOS ARGUELLO DNI 94327316 ZAPATILLAS 24/10/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17804-659-2016 DENUNCIA024N° 641-2016/1 NAHUEL FACUNDO CAMAS VALLEJOS DNI 35496455 TEXTILES, PRENDAS , CALZADOS 06/11/15 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-659-2016 DENUNCIA024N° 1636-2016/2 MARIA ELIZABET ESCOBAR DNI 25509426 CALZADOS 09/09/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-660-2016 DENUNCIA024N° 1637-2016/6 ELVIO ULISES GONZALEZ DNI 32388149 JUEGOS SABANAS 13/09/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17804-661-2016 DENUNCIA024N° 643-2016/8 FELICIANO RODAS FERNANDEZ CIPY 1746678 JARRAS ELECTRICAS, TERMOS, PRENDAS, TEXTILES, PELOTAS 06/11/15 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-661-2016 DENUNCIA024N° 1638-2016/4 CESAR ARIEL VELAZQUEZ DNI 30648216 PRENDAS DE VESTIR 14/09/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17804-662-2016 DENUNCIA024N° 644-2016/6 SERGIO DANIEL RAMOS DNI 28525658 PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, LINTERNA 06/11/15 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-662-2016 DENUNCIA024N° 1639-2016/2 ELIANAANDREA SAUCEDO DNI 29120631 PRENDAS, TEXTILES, MARROQUINERIA 14/09/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-663-2016 DENUNCIA024N° 1640-2016/1 ELVIA NUÑEZ DNI 16935024 PRENDAS VESTIR, SABANAS 14/09/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-666-2016 DENUNCIA024N° 1643-2016/6 ROJAS ESTELA CONCEPCION DNI 28865738 CIGARRILLOS, ANTEOJOS AUMENTO, CALZADOS 22/09/16 ART.985/6/7 C.A.
- ACTUACION 17805-667-2016 DENUNCIA024N° 1644-2016/4 MARTA ELIZABETH ESCOBAR DNI 29509426 CIGARRILLOS, ANTEOJOS AUMENTO, CALZADOS 22/09/16 ART.985/6/7 C.A.
- ACTUACION 17804-668-2016 DENUNCIA024N° 648-2016/4 ALFONSO RODRIGUEZ DNI 33544589 CONSOLADE SONIDO, CABLES Y MANUAL 24/05/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17805-668-2016 DENUNCIA024N° 1645-2016/2 MARIA MERCEDES VAZQUEZ DNI 95217376 CIGARRILLOS, ANTEOJOS AUMENTO, CALZADOS 22/09/16 ART.985/6/7 C.A.
- ACTUACION 17805-669-2016 DENUNCIA024N° 1646/2016/6 RUBEN ANTONIO GOMEZ DNI 2633731 JARRAS ELECTRICAS 22/09/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17804-670-2016 DENUNCIA024N° 650-2016/1 ROBERTO FABIAN LUNA DNI 26102267 PRENDAS DE VESTIR, TEXTILES, MOCHILAS, CARTUCHERAS, CALZADOS 05/02/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-671-2016 DENUNCIA024N° 1648-2016/2 ORREGO BENITEZ CESAR DNI 94528755 ZAPATILLAS 27/09/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17804-672-2016 DENUNCIA024N° 652-2016/8 AMADO ESPINOLA PEREIRA CI PAR 418964 PRENDAS DE VESTIR, TEXTILES 05/02/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-673-2016 DENUNCIA024N° 1650-2016/K MARIO GONZALEZ SAMANIEGO DNI 18815740 BALANZA DIGITAL, TABLET, ZAPATILLAS 04/10/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17804-674-2016 DENUNCIA024N° 654-2016/K LUCIAMARTINEZ CI PAR 894511 PROTECTORES PARA CELULARES 21/11/15 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-674-2016 DENUNCIA024N° 1651-2016/8 ESTEBAN GONZALEZ DNI 93025168 ALISADOR CABELLO, SECADOR, MAQ. CORTAR CABELLO, PLAY STATION, TABLETS, PROTECTORES, DECODIFICADOR 04/10/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17804-675-2016 DENUNCIA024N° 655-2016/8 MIRIAM FRANCISCA LEON DNI 92562566 CALZADOS, PRENDAS, CARTERAS, MOCHILAS 14/11/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17804-676-2016 DENUNCIA024N° 656-2016/6 MIRTA EPIFANIA MOREL DE GAONA CI PAR 2551531 TEXTILES, PRENDAS, CUCHARAS, PARAGUAS 12/11/15 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-676-2016 DENUNCIA024N° 1653-2016/4 ESPINDOLAARNALDO ANDRES DNI 26237929 PRENDAS, CALZADOS, TERMOS, EQUIPOS DE MATE 06/10/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-677-2016 DENUNCIA024N° 1654-2016/2 GOMEZ MARIO ALEJANDRO DNI 29955626 ZANDALIAS DAMA 04/10/16 ART 987 C.A.

- ACTUACION 17804-678-2016 DENUNCIA024N° 658/2016/2 EDUVIGIS BENITEZ DNI 12250646 TEXTILES, PRENDAS, CALZADOS, CIGARRILLOS 30/06/15 ART.985/6/7 C.A.
- ACTUACION 17805-678-2016 DENUNCIA024N° 1655-2016/6 MIRNA BEATRIZ AYALA RIQUELME CI PAR 5392891 PRENDAS DE VESTIR 08/10/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17804-679-2016 DENUNCIA024N° 659-2016/0 JUAN CARLOS CORDOBA DNI 21095222 CARGADOR/BATERIA P/CEL, CALZADOS, PRENDAS, JUGUETES, LINTERNAS 28/06/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17805-680-2016 DENUNCIA024N° 1657-2016/2 DARIO ARIEL GOMEZ DNI 27261938 TERMOLARES 11/10/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-681-2016 DENUNCIA024N° 1658-2016/0 ANTONIA IRALA CI PA 20338061 PRENDAS DE VESTIR 12/10/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-682-2016 DENUNCIA024N° 1659-2016/9 SARA LIZ ACOSTA VILLALBA CI PAR 5045599 SABANAS 12/10/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-683-2016 DENUNCIA024N° 1660-2016/8 ULIAMBRE DIGNA ESMERITA DNI 14632494 TEXTILES, PRENDAS, JARRA ELECTR. TERMOLARES 12/10/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-684-2016 DENUNCIA024N° 1661-2016/6 GONZALEZ TANIA C DNI 36977292 CALZADOS 14/10/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-685-2016 DENUNCIA024N° 1662-2016/4 BERNAL VARGAS NANCY LILIANA DNI 94585270 LENTES PARA SOL 15/10/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17805-686-2016 DENUNCIA024N° 1663-2016/2 CERDAN HUGO ALFREDO DNI 17497016 CIGARRILLO, MAQ. CORTAR CABELLO, RADIOS, CALZADOS, PRENDAS, HERRAMIENTAS 18/10/16 ART.985/6/7 C.A.
- ACTUACION 17805-687-2016 DENUNCIA024N° 1664-2016/6 YAHABI LIZ ALICIA DNI 33291041 MINIREPRODUCTORES RADIO 24/10/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-688-2016 DENUNCIA024N° 1665-2016/4 GAYOSO RICARDO DNI 28214511 CELULARES 24/10/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17805-689-2016 DENUNCIA024N° 1666-2016/2 HECTOR LARRAÑAGA DNI 22882950 CELULARES 24/10/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17805-695-2016 DENUNCIA024N° 1671-2016/4 ESCOBAR ARANDA ANASTACIO CI PAR 1417933 INFLADORES, CANDADOS, DESTONILLADORES, LONAPLUS 31/10/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-696-2016 DENUNCIA024N° 1672-2016/2 LUGO PANIAGUA, MARIA ESTER CI PAR 1624389 DUCHAS ELECTR, MASAJEADORES, JARRAS ELECTRICAS 31/10/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17804-697-2016 DENUNCIA024N° 677-2016/0 GUILLEMO ENRIQUE PAVONE DNI 33382705 TERMOS, LICUADORAS, PAVAS ELECTR., CARGAD.FUNDAS P/CEL, MOUSE, RADIOS 21/05/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17805-697-2016 DENUNCIA024N° 1673-2016/6 JAQUEMIN EDUARDO DNI 29630286 PRENDAS Y CALZADOS 28/10/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-699-2016 DENUNCIA024N° 1675-2016/2 PORTILLO RAMON REINALDO DNI 22295913 ACONDICIONADOR DE AIRE SPLIT 28/10/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-701-2016 DENUNCIA024N° 1677-2016/9 RAMON PEDRO SEBASTIAN DNI 35679620 PACKS CERVEZA 22/10/15 ART 985/987 C.A.
- ACTUACION 17805-713-2016 DENUNCIA024N° 1689-2016/3 MULLER JOSE ANTONIO DNI 30004111 CUBIERTAS 01/10/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17805-714-2016 DENUNCIA024N° 1690-2016/2 HERRERAMIGUEL JUAN DNI 37536147 TV LCD 22" 06/10/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17804-715-2016 DENUNCIA024N° 695-2016/0 TERESAALVARENGA DNI 11222511 PRENDAS, TEXTILES, CALZADOS, PAVAS ELECTRICAS 18/05/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17804-716-2016 DENUNCIA024N° 696-2016/9 CLAUDIO ANDRES FERNANDEZ DNI 30159887 PLATOS, FUENTES, POCILLOS 18/05/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-719-2016 DENUNCIA024N° 1699-2016/1 ARGANARAZ HERNAN ISAIAS DNI 39314812 ALISADORES CABELLO 14/10/16 ART 986/987 C.A.

- ACTUACION 17805-725-2016 DENUNCIA024N° 1707-2016/4 ANTONIAANDREA VILLORNO DNI 13257289 CIGARRILLOS, LAMPARAS 31/10/16 ART 985/987 C.A.
- ACTUACION 17805-750-2016 DENUNCIA024N° 1761-2016/4 FERNANDEZ, JUAN PABLO DNI 28865506 PACKS CERVEZA 06/11/16 ART 985/987 C.A.
- ACTUACION 17805-756-2016 DENUNCIA024N° 1721-2016/1 ROLANDO MARTIN PEDEMONTE DNI 23533534 PACKS CERVEZA 06/11/16 ART 985/987 C.A.
- ACTUACION 17804-757-2016 DENUNCIA024N° 735-2016/4 MARIO ANDRES ROBLEDO DNI 22538597 MANTAS, JGOS. SABANAS 03/05/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17804-761-2016 DENUNCIA024N° 739-2016/2 JUAN PABLO MEDINA DNI 34962072 PRENDAS, CALZADOS, TEXTILES, CALOVENTOR, BALANZA ELECTRONICA 03/05/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17804-762-2016 DENUNCIA024N° 740-2016/1 MIGUEL ANGEL FERREIRA DNI 31961705 CUCHILLOS, TENEDORES, CUCHARAS 29/03/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17804-763-2016 DENUNCIA024N° 741-2016/K RAFAEL ALFREDO LOPEZ DNI 23949876 OLLA, LICUADORAS PAVAS EL., TERMO, STEREOS, PARLANTES, ANAFE, BALANZ EL. 21/04/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17804-765-2016 DENUNCIA024N° 743-2016/6 SAUCEDO CARLOS ALBERTO DNI 14666904 TEXTILES, PRENDAS, RADIOS 20/04/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17804-767-2016 DENUNCIA024N° 745-2016/8 DELIABEATRIZ AYALA DNI 10510099 TEXTILES, PRENDAS 04/05/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17804-768-2016 DENUNCIA024N° 746-2016/6 ROJAS ESTELA CONCEPCION DNI 28865738 CAMISAS 04/05/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17804-770-2016 DENUNCIA024N° 748-2016/2 MENES CARLOS RAMON DNI 45049359 ACCESORIOS PARA CELULARES 15/04/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17804-771-2016 DENUNCIA024N° 749-2016/0 MIGUEL ANGEL VERON DNI 21941190 RADIO, PAVA ELECTRICA, PRENDAS, CALZADOS, TEXTILES 06/05/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17804-776-2016 DENUNCIA024N° 754-2016/8 LOPEZ CINTHIA SORAYA DNI 29421401 PRENDAS, TEXTILES, CALZADOS 12/03/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17804-777-2016 DENUNCIA024N° 755-2016/6 ANAMARIA CRIADO DNI 4638588 OJOTAS, ESMALTES PARA UÑAS 28/04/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17804-781-2016 DENUNCIA024N° 759-2016/9 RAMIREZ LUCIO DNI 17325517 PARES ZAPATILLAS, JGOS. SABANAS 15/04/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17804-784-2016 DENUNCIA024N° 762-2016/K AQUINO CANTERO CELSA BEATRIZ CI 135195 PRENDAS, TEXTILES, CALZADOS 28/04/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17804-785-2016 DENUNCIA024N° 763-2016/8 LUIS ALBERTO FLORENTIN DNI 29810333 PRENDAS, TEXTILES, CALZADOS 03/04/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17804-786-2016 DENUNCIA024N° 764-2016/6 JORGELINA SANCHEZ CI 1124259 TEXTILES, PRENDAS 28/04/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17804-788-2016 DENUNCIA024N° 766-2016/2 SANDRA NOEMI ESCALANTE DNI 27936175 TEXTILES, PRENDAS, JARRAS ELECTRICAS, LICUADORAS 22/04/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17804-789-2016 DENUNCIA024N° 767-2016/0 MEZA NATALIA NOEMI DNI 26140328 ACCESORIOS PARA CELULARES, LLAVEROS 03/06/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17804-790-2016 DENUNCIA024N° 768-2016/9 ASUNCION MERCEDES MOLINA DNI 18359899 CAMPERAS Y PANTALONES 01/06/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17804-795-2016 DENUNCIA024N° 772-2016/8 YESICA GIULIANA IRALA CARDOZO CI PAR 3782337 TEXTILES, PRENDAS, CUCHARAS, CUCHILLOS 02/06/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-791-2016 DENUNCIA024N° 1814-2016/6 GANE EDITH ALEJANDRA DNI 30779382 TERMOS 02/11/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-793-2016 DENUNCIA024N° 1816-2016/2 NATALIA TEJERINA DNI 30550513 VENTILADORES, PLANCHITO, TERMOLARES, TEXTILES, PRENDAS, CLAZADOS 16/09/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17805-795-2016 DENUNCIA024N° 1818-2016/4 CARLOSGERMAN RAMIREZ DNI 17165966 TEXTILES 13/10/16 ART 987 C.A.

- ACTUACION 17805-801-2016 DENUNCIA024N° 1824-2016/4 EMMANUEL IGLESIAS DNI 35488118 BALANZAS DIGITALES 14/10/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17805-804-2016 DENUNCIA024N° 1827-2016/4 OJEDAELIAS DANIEL DNI 34611939 TEXTILES, PRENDAS, CARTERAS, BOLSOS 20/09/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17804-805-2016 DENUNCIA024N° 801-2016/5 AMADEO MONTIEL DNI 20413418 HELADERA, TERMOTANQUE ELECTRICO, COLCHON 2 PLAZAS 20/05/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-809-2016 DENUNCIA024N° 1832-2016/6 MIGUELA VERA MARTINEZ CI PAR 1222346 ANAFE ELECTRICO, TEXTILES, CALZADOS 09/10/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17805-814-2016 DENUNCIA024N° 1838-2016/0 MARIA ELIZABET DUARTE DNI 33991115 CALZADOS 16/09/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-815-2016 DENUNCIA024N° 1839-2016/9 CARMEN VELAZQUEZ DNI 94204005 EQUIPOS DE AUDIO, PARLANTES 15/09/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17804-825-2016 DENUNCIA024N° 809-2016/6 JORGE PEICHOTTO DNI 29036121 JARRAS ELECTRICAS, ESTUFA ELECTRICA, ACCESORIOS CELULARES 07/06/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17805-826-2016 DENUNCIA024N° 1773-2016/4 GONZALEZ DAVID BORDON DNI 29907942 CIGARRILLOS, PARES OJOTAS 04/10/16 ART 985/987 C.A.
- ACTUACION 17804-841-2016 DENUNCIA024N° 820-2016/3 LEONARDO LUIS ORTIZ DNI 24944872 CUBIERTAS 07/04/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17804-842-2016 DENUNCIA024N° 821-2016/1 ISABEL MARTINEZ DNI 28335906 TEXTILES, CALZADOS, PRENDAS, PARAGUAS 19/04/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-859-2016 DENUNCIA024N° 1803-2016/K ROSANA MABEL GONZALEZ DNI 25403000 PANTALONES 16/09/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17804-865-2016 DENUNCIA024N° 1807-2016/2 NESTOR SABINO RUIZ DIAZ SILVA CI 4266124 PACKS CERVEZA 02/11/16 ART 985/987 C.A.
- ACTUACION 17804-869-2016 DENUNCIA024N° 847-2016/2 RAUL GILBERTO MONZOM DNI 24672273 PAVA ELECTRICA, ESTUFAS, PRENDAS, BILLETERAS, SOMBRILLAS 20/05/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17804-870-2016 DENUNCIA024N° 848-2016/0 RODOLFO PEREZ DNI 21740945 PRENDAS, CALZADOS, CARTERAS, JUGUETES, REPRODUCTORES RADIO 20/05/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17805-870-2016 DENUNCIA024N° 1848-2016/9 JUAN CARLOS MOREL CI PAR 1823943 ALMOHADONES 22/10/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17804-874-2016 DENUNCIA024N° 852-2016/K JUAN CARLOS VERDECCHIA DNI 17506407 CUBIERTAS 15/06/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17805-892-2016 1890-2016/4 AGUIRRE ACKERMANN FERNANDO DNI 29035392 CUBIERTAS 12/12/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17804-929-2016 DENUNCIA024N° 913-2016/8 RAMON MARCIANO MONASTERIO DNI 10494946 HOJAS DE COCA 30/06/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-938-2016 DENUNCIA024N° 1936-2016/2 MAXIMA BENITEZ DNI 22670187 VASOS, PLATOS, COPAS VIDRIO, PRENDAS, FOCOS 29/11/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-941-2016 DENUNCIA024N° 1939-2016/7 CECILIASOLEDA PESIDENTE DNI 28443951 CALZADOS, TEXTILES, PRENDAS 28/11/16 ART 987C.A.
- ACTUACION 17805-943-2016 DENUNCIA024N° 1941-2016/4 MABEL ANTONIA ALVAREZ DNI 18395250 ANAFE ELECTR, JARRA ELECTR.,PRENDAS, CUCHILLOS, CIGARRILLOS 23/11/16 ART 985/986/987 C.A.C.A.
- ACTUACION 17805-944-2016 DENUNCIA024N° 1942-2016/2 ESTELAJUANA RUIZ DIAZ DNI 23990906 PRENDAS, CALZADOS 17/11/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-988-2016 DENUNCIA024N° 2011-2016/9 NESTOR SABINO RUIZ DIAZ SILVA CI PAR 4266124 PARES CALZADOS, MATES, CALCULADORAS, CREMAS MEDICINALES 30/11/16 ART 985/986/987 C.A.
- ACTUACION 17805-993-2016 DENUNCIA024N° 2014-2016/9 OVESSUS NELIDA DNI31034962 ZAPATILLAS , LUCES NAVIDEÑAS 30/11/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17804-998-2016 DENUNCIA024N° 1854-2016/4 CARABAJAL TOLENTINO DNI 14437411 EQUIPOS DE AUDIO, TELEVISORES, TERMOLARES 18/09/16 ART 986/987 C.A.

- ACTUACION 17804-999-2016 DENUNCIA024N° 1855-2016/2 TOMAS MARTINEZ DNI 13419808 MANTAS 07/10/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17804-1000-2016 DENUNCIA024N° 1856-2016/0 ZULMA INES GOMEZ DNI 23273552 TEXTILES, MOCHILAS, BANDOLERAS, ESPECIEROS, RADIO PARLANTES 31/10/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17805-1000-2016 DENUNCIA024N° 1971-2016/4 ALEJANDRABENITEZ DNI 93055430 CALZADOS, TEXTILES, PRENDAS, CUBIERTOS, ACC CELULARES, PELOTAS 30/11/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17804-1001-2016 DENUNCIA024N° 1857-2016/9 ALDO JAVIER SUAREZ DNI 36765914 PRENDAS, MOCHILAS, TERMOS, CALZADOS, CARRITO PARA BB 05/11/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17804-1002-2016 DENUNCIA024N° 1858-2016/7 MILENAAILEN MACIEL DNI 41840860 PRENDAS, CALZADOS, TERMOS 05/11/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-1002-2016 DENUNCIA024N° 1973-2016/0 LOBON EMILCE CI 3639566 JARRAS ELECTRICAS, TEXTILES, JUGUETES. TERMOS, GORROS 30/11/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17804-1003-2016 DENUNCIA024N° 1859-2016/5 LAURABEATRIZ CONTRERA DNI 28394602 PRENDAS, CALZADOS Y TEXTILES 05/11/16 ART 987C.A.
- ACTUACION 17804-1004-2016 DENUNCIA024N° 1860-2016/4 NADIA JANET PEREZ DNI 37972854 PRENDAS, CALZADOS 09/11/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-1004-2016 DENUNCIA024N° 1975-2016/7 MARIA CRISTINA TORRES DNI 38191458 CALZADOS, TEXTILES, FUNDAS PARA CELULARES 30/11/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17804-1005-2016 DENUNCIA024N° 1861-2016/2 BARBARA FLORENCIA ACUÑA DNI 39903318 PRENDAS Y CALZADOS 09/11/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17804-1006-2016 DENUNCIA024N° 1862-2016/6 DAVID ENZO ENRIQUE DNI 44039924 PRENDAS, ARTS PESCA, TEXTILES, TERMOLARES, LINTERNAS 11/11/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17804-1010-2016 DENUNCIA024N° 1866-2016/9 LOPEZ, ESTEBAN FEDERICO DNI 29554914 PRENDAS, CALZADOS, TEXTIL, JUGUETES, JARRAS ELECTR., BALANZA DIG, TERMOS 25/11/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17804-1011-2016 DENUNCIA024N° 1867-2016/7 BERTRAN SANDRA MARIA DNI 17942432 CALZADOS, TEXTILES, JUGUETES, MATES, EQ AUDIO, PLANCHITA PELO, RELOJ DESP. 22/11/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17804-1015-2016 DENUNCIA024N° 1871-2016/6 ALEGRE FABIAN OMAR PRENDAS, CALZADOS, TEXTILES 25/11/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-1015-2016 DENUNCIA024N° 1986-2016/3 DOMINGUEZ JORGELINA CI PAR 3864228 ACCESORIOS PARA CELULARES, DESTORNILLADORES, CONTA DOBLE FAZ 24/11/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17804-1017-2016 DENUNCIA024N° 1873-2016/2 FLORENTIN VICTOR TOMAS DNI 20409668 CUBIERTAS 28/11/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17804-1021-2016 DENUNCIA024N° 1877-2016/5 LOPEZ ESTEBAN FEDERICO DNI 29554914 PLATOS CERAMICOS, COPAS VIDRIO 23/11/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17804-1022-2016 DENUNCIA024N° 1878-2016/3 HERMELINDAMARIA DNI 25346688 CAJAS DE COPAS DE VIDRIO 24/11/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17804-1024-2016 DENUNCIA024N° 1880-2016/6 JULIETAMARIA PINOS DNI 34294332 PARES ZAPATILLAS 23/11/16 ART 987 C.A.

Ramon Juan Kraupner, Administrador de Aduana.

e. 31/05/2019 N° 38065/19 v. 31/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ROSARIO

EDICTO

Desde la Actuación N° 12550-140-2014, y habiéndose dictado resolutorio se NOTIFICA al Sr. VALVERDE LUIS FERNANDO, C.U.I.T. 20-22779099-8, la RESOLUCIÓN N° 132/19 (AD ROSA) de fecha 25/04/2019 recaída en los actuados, que dice: "VISTO:... CONSIDERANDO: ... ARTICULO 1°: CONDENAR en los términos de los Artículos 1018, 1023 y 1112 inciso a), ss. y cc. de la Ley 22.415, a Sr. VALVERDE LUIS FERNANDO, C.U.I.T. 20-22779099-8

con domicilio constituido en los estrados de esta aduana en los términos del art. 1013 inc. g) del C.A., por haberse configurado en autos la infracción prevista y penada por el Artículo 9 de la Ley N° 21.453 y en razón de los fundamentos expuestos al pago de una multa de PESOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS C/ CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$24.972,53). INTIMÁNDOSE a su cancelación dentro del plazo de QUINCE (15) días de quedar firme el presente; caso contrario, se procederá acorde a lo previsto en el Art. 924 ss. y cc. de la misma ley; pudiendo la condenada interponer los recursos que contempla el Art. 1132 del C.A., toda vez que con el dictado del presente queda agotada la vía administrativa en sede aduanera. ARTÍCULO 2º: DISTRIBUIR el producto de la multa, debiéndose tener en cuenta para ello los lineamientos del Decreto 258/99.-ARTICULO 3º: Por Sección Sumarios, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE; consentido y/o firme que fuere, PASE a Sección Económica Financiera para cumplimentar el art. anterior; CUMPLIDO, y con constancias, PASE a la Sección Inspección Ex Ante a los fines del levantamiento de la denuncia y cierre del circuito informático de la destinación en trato, HECHO, VUELVA a la primera para que luego de los trámites administrativos de rigor, REMITA el presente al ARCHIVO..-FIRMADO: Mgter. Héctor Gustavo Fadda Administrador (I) Div. Aduana Rosario, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

Hector Gustavo Fadda, Administrador de Aduana A/C.

e. 31/05/2019 N° 38081/19 v. 31/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

En cumplimiento de la Instrucción General N° 09/2017 (DGA), se ha ordenado el ARCHIVO PROVISORIO de las Actuaciones que se detallan a continuación; intimándose a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la publicación del presente, comparezcan ante la Sección "Sumarios" de ésta División Aduana de Formosa, sita en Brandsen N° 459 - Formosa (C.P. 3600) - Prov. de Formosa, en las Actuaciones respectivas, las que fueran labradas por presunta infracción a los Artículos 978, 985, 986 y 987 de la Ley N° 22.415 que se allí se indican; ello a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, a saber: a) ABANDONO, a favor del Estado Nacional; o, b) RETIRO, previo pago de los derechos y tributos que correspondan, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparecencia, se tendrá por ABANDONADA a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en éstas, bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto en el Art. 429 y sgtes. del Código Aduanero; asimismo no se autorizará el retiro de la mercadería cuando se tratare de tabaco y sus derivados o cuando se encontrare alcanzada por prohibiciones y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley N° 25.603, destacando que aquéllas mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero; y que en caso de reincidir en otra infracción a dicho cuerpo normativo se procederá a instruirseles causa contenciosa, acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

-ACTUACION 17805-5-2017 DN024 N°40-2017/9 MIRTA CASTILLO DNI 18236906 PRENDAS, LINTERNAS, JUEGOS LUCES, CARGAD, PEN DRIVE, TERMOS, ART.COCIN 09/12/16 ART 986/987 C.A.

-ACTUACION 17805-8-2017 DN024 N° 43-2017/3 ROXANA FLORENCIA MEDINA DNI 29889797 ANDADOR P/ BB,BICICLETAS,COLCHON INFLAB, PLANCHITA, TEXTIL, PILAS, JUGUET. 12/12/16 ART 986/987 C.A.

-ACTUACION 17805-9-2017 DN024 N° 44-2017/1 WALTER ARIEL PAIVA DNI 35589498 PRENDAS VARIAS, MOTOGUADAÑA 12/12/16 ART 987 C.A.

-ACTUACION 17805-10-2017 DN024 N° 45-2017/K AYALA MONICA BEATRIZ DNI 30678487 PRENDAS 12/12/16 ART 987 C.A.

-ACTUACION 17805-11-2017 DN024 N° 46-2017/8 MARIO ANTONIO SORONDO DNI 36203822 PRENDAS Y CALZADOS 12/12/16 ART 987 C.A.

-ACTUACION 17805-13-2017 DN024 N° 48-2017/K GOY WALTER HUGO DNI 17258461 TEXTIL, CALZADOS, COLCHONES INFLABL, INFLADORES, AUTOESTEREO, MIXER EL. 13/12/16 ART 986/987 C.A.

-ACTUACION 17805-14-2017 DN024 N° 49-2017/8 ALFONSO CATALINA DNI 30145156 PRENDAS VARIAS, TEXTILES, CALZADO 13/12/16 ART 987 C.A.

-ACTUACION 17805-18-2017 DN024 N° 53-2017/1 LAUD DANIEL ADOLFO DNI 25470749 COCINAS, BICICLETA 15/12/16 ART 986/987 C.A.

-ACTUACION 17805-23-2017 DN024 N° 58-2017/8 TOLEDO ROBERTO CARLOS DNI 23751679 JUGUETES, ENCENDEDOROS 06/12/16 ART 987 C.A.

- ACTUACION 17805-32-2017 DN024 N° 67-2017/8 MARISOL ROXANA AGUILAR DNI 36013545 CALZADOS, JUGUETES, CARGADORES P/CELULAR 20/12/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17805-33-2017 DN024 N° 68-2017/6 BERNARDINA BOBADILLA DNI 93093198 CALZADOS, PELOTAS, - ACCESORIOS P/CELULAR 27/12/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17805-37-2017 DN024 N° 8-2017/1 DAVALOS QUINTANA RUBEN CI PAR 1429015 JGO.LUCES NAVIDEÑAS, PROTECTOR CELULAR, PRENDAS 15/12/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17805-39-2017 DN024 N° 11-2017/2 PINEDA JULIANA CI PAR 457508 ANTEOJOS DE SOL, CALZADOS, JUGUETES, MATES, SOMBREROS 14/12/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17805-41-2017 DN024 N° 13-2017/9 NICOLASA SANCHEZ MEDINA DNI 93054022 CALZADOS, - ANTEOJOS, GORRAS 27/12/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-42-2017 DN024 N° 14-2017/7 BLANCO JOSEFA DNI 23315533 TEXTILES, CALZADOS, REPRODUCTOR MUSICA, LUCES LED, TERMOLARES 15/12/16 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17805-45-2017 DN024 N° 17-2017/1 JARA CRISTINA CI PAR 5637457 ZAPATILLAS , JUGUETES 22/12/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-46-2017 DN024 N° 18-2017/K BORDA HILDA OLGA DNI 17915737 CALZADOS, PRENDAS, TEXTILES 22/12/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-50-2017 DN024 N° 22-2017/9 ANSELMA ELISABETH VALLEJOS CI PAR 3846738 PRENDAS, CALZADOS, TEXTILES 10/12/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-51-2017 DN024 N° 23-2017/7 PEDRO VERA CARDOZO DNI 92810913 PARES DE OJOTAS 18/12/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-52-2017 DN024 N° 24-2017/5 MORENO GOMEZ DNI 95560674 PRENDAS Y CALZADOS 09/12/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-53-2017 DN024 N° 25-2017/3 ROA DOLORES CI PAR 1959615 PRENDAS, CALZADOS, JUGUETES 23/12/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-63-2017 DN024 N° 35-2017/1 CONDORI NICODEMO DNI 34388156 PRENDAS, JGO CUBIERTOS, PLATOS PORCELANA, SET DE OLLAS 25/09/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17800-75-2017 DN024 N° 637-2017/6 ESQUER VICENTE DNI 23742194 CELULARES, CALZADOS 03/09/17 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17805-77-2017 DN024 N° 130-2017/2 SCHEUCHER HEINRICH ALAIN DNI 33548763 HORNO ELECTRICO, VENTILADORES, COCINAS, BICICLETAS 21/12/16 ART 985/6/987 C.A.
- ACTUACION 17805-82-2017 DN024 N° 75-2017/K EDUARDO DANIEL ROBLEDO DNI 27990188 PRENDAS, CALZADOS, PARLANTES, CARGADORES 23/12/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-85-2017 DN024 N° 78-2017/4 JUAN CARLOS ALBORNOZ DNI 33880338 CIGARRILLOS, PRENDAS, CALZADOS 17/12/16 ART 985/987 C.A.
- ACTUACION 17805-89-2017 DN024 N° 82-2017/8 MYRIAM YOLANDA GOMEZ DNI 25077751 PRENDAS Y CALZADOS 16/12/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-95-2017 DN024 N° 99-2017/9 ZAPATA CRISTIAN ANDRES DNI 30924046 AA SPLIT, ASPIRADORAS PORTAT, HORNOS ELECT., COCINAS, VENTILAD, LAVARROPAS 24/11/16 ART 985/987 C.A.
- ACTUACION 17805-98-2017 DN024 N° 102-2017/5 EFRAIN CRUZ DNI 31240968 BAFLES 27/11/16 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-113-2017 DN024 N° 86-2017/6 SOSA LUCAS ALBERTO DNI 37477887 JARRAS ELECTRICAS, TERMOS, LINTERNAS, LUCES EMERGENCIA, TEXTILES, CALZADOS 13/02/17 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17805-229-2017 DN024 N° 267-2017/8 CAMPOS ANA MARIA DNI 16994879 CORTINAS, CALZADOS, CARTERAS 24/01/17 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-248-2017DN024 N° 286-2017/6 VERGARA ZULMA BEATRIZ DNI 30570355 TEXTILES, PRENDAS, TERMOS, BOLSOS 11/04/17 ART 987 C.A.
- ACTUACION 17805-579-2017 DN024 N° 680-2017/K PEÑA MIGUEL ANTONIO DNI 26091236 BAFLES, TERMOTANQUE 22/09/17 ART 986/987 C.A.
- ACTUACION 17805-703-2017 DN024 N° 40-2018/7 MALDONADO CRISTIAN DNI 26322751 PILAS, LINTERNAS, RADIOS, LUCES EMERG. OLLAS ELECTRICAS 28/09/17 ART 986/987 C.A.

-ACTUACION 17805-705-2017 DN024 N° 42-2018/3 FARFAN GUTIERREZ ARMINDA DNI 94934255 JGOS VASOS, COMPOTERAS Y JARRAS 12/10/17 ART 987 C.A.

-ACTUACION 17805-714-2017 DN024 N° 44-2018/K CLAUDIA DANIELA GONZALEZ DNI 29573294 PRENDAS VARIAS 08/07/17 ART 987 C.A.

-ACTUACION 17805-715-2017 DN024 N° 45-2018/8 MARIA RAQUEL GALEANO DNI 39135518 PRENDAS, CALZADOS, TEXTILES, TERMOS, LINTERNAS, LICUADORA, RIZADOR PELO 13/06/17 ART 986/987 C.A.

-ACTUACION 17805-720-2017 DN024 N° 20-2018/5 ASTORGA VICTORIA DNI 13661982 PRENDAS, TEXTILES, CALZADOS, JUGUETES, RADIOS, LUCES EMERG 21/05/17 ART 986/987 C.A.

-ACTUACION 17805-721-2017 DN024 N° 51-2018/3 LAURA VERONICA MOREIRA DNI 35490836 PRENDAS Y CALZADOS 19/05/17 ART 987 C.A.

-ACTUACION 17805-724-2017 DN024 N° 54-2018/8 ALFREDO CAMILO VERA DNI 38968659 PRENDAS Y CALZADOS 03/07/17 ART 987 C.A.

-ACTUACION 17805-726-2017 DN024 N° 56-2018/K VIVIANA BEATRIZ ORTIZ DNI 22262521 CALZADOS, PRENDAS, PELOTAS, MOCHILAS, CARPA 02/08/17 ART 987 C.A.

-ACTUACION 17805-727-2017 DN024 N° 57-2018/8 ROBERTO ULISES ROMANO DNI 32709480 PRENDAS Y CALZADOS 19/05/17 ART 987 C.A.

Ramon Juan Kraupner, Administrador de Aduana.

e. 31/05/2019 N° 38082/19 v. 31/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ROSARIO

EDICTO

Desde la Actuación N° 17535-91-2016, y habiéndose dictado resolutorio se NOTIFICA al Despachante de Aduana PEREYRA RUBEN RAUL, C.U.I.T. 20-10423041-6, la RESOLUCIÓN N° 1048/2017 (AD ROSA) de fecha 24/11/2017 recaída en los actuados, que dice: "VISTO: ... CONSIDERANDO: ... ARTICULO 1°: CONDENAR en los términos de los Artículos 1018, 1023 y 1112 inciso a), ss. y cc. de la Ley 22.415, a la firma GULF OIL ARGENTINA S.A., C.U.I.T. 30-55287102-9, con domicilio en calle Córdoba 844 Piso 7°, de la ciudad de Rosario, Pcia de Santa Fe y el Despachante de Aduana PEREYRA RUBEN RAUL, C.U.I.T. N° 20-10423041-6 con domicilio en calle San Martín 441 Piso "1" de la ciudad de Rosario, Pcia de Santa Fe por haberse configurado en autos la infracción prevista y penada por el Artículo 994 inc. C) del Código Aduanero y en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden, al pago de una multa que en el presente caso asciende a PESOS QUINIENTOS (\$ 500), conforme constancias obrantes en autos, y por los motivos expresados en los considerandos que anteceden; ello, en los términos de los arts. 930 y 932 de la misma ley, pudiendo la condenada interponer Demanda Contenciosa contemplada en el Art. 1132 del C.A., toda vez que con el dictado del presente queda agotada la vía administrativa en sede aduanera. ARTICULO 2°: TENER POR ABONADA la suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500), en concepto de multa. ARTICULO 3°: TENER POR DISTRIBUIDO el producto de la multa mínima, debiéndose tener en cuenta para ello los lineamientos del Decreto N° 258/99. ARTICULO 4°: Por Sección Sumarios, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE; consentido y/o firme que fuere, PROCÉDASE al levantamiento de la denuncia objeto del presente. CUMPLIDO, ARCHÍVESE. FIRMADO: A/C Ing. Agr. Juan José Lionello. Div. Aduana Rosario, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

Hector Gustavo Fadda, Administrador de Aduana A/C.

e. 31/05/2019 N° 38083/19 v. 31/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

EDICTO

Se cita a las personas que se detallan a continuación, a que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts.- 985 - 986 - 987 - 871 - 876 - 863 - 995 del C.A. (Ley 22.415), según el encuadre dado. Vencido dicho plazo se declarará su Rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art.

1.001 C.A.), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1.004 C.A.) Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930 y 932 del Código Aduanero, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, cuyo importe figura en la planilla abajo detallada y al abandono de las mercaderías a favor del Estado. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo de diez (10) días de notificado, a dar una destinación permitida conforme las reglamentaciones vigentes para el descongestionamiento de los depósitos aduaneros (Leyes 22.415 y/o 25.603). Firmado: RAMON JUAN KRAUPNER – JEFE DIVISION ADUANA DE FORMOSA.-

SIGEA	SUMARIO SC – 24 N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO	INFRACCION LEY 22415	MULTA
12281-518-2014	48-2019/1	JOSE LUIS ROMERO	31.495.712	ART. 985	\$18.225,45
IDEM	IDEM	CABALLERO RAMON JAVIER	28.244.903	ART. 985	\$18.225,45
12281-446-2015	43-2019/1	DUARTE SILVIO	21.307.604	ART. 986/987	\$58.207,70
IDEM	IDEM	VALDES FELICIANO LUDUVINO	26.142.427	ART 986/987	\$58.207,70
17804-254-2015	39-2019/1	ALMIRON FRANCISCA RAMONA	16.461.859	ART. 985	\$19.176,65
17804-35-2015	34-2019/1	LEGUIZAMON LOURDES MARIA	18.599.898	ART. 986/987	\$24.488,70
17804-274-2015	33-2019/3	MERELES CLAUDIA ROSANA	25.244.262	ART. 986/987	\$28.237,68
17804-223-2015	31-2019/7	LIENDRO CAROLINA ELIZABETH	33.669.020	ART. 986/987	\$22.422,05
IDEM	IDEM	LUNA RAFAEL ALFREDO	27.238.838	IDEM	SOLIDARIA
12281-383-2015	27-2019/8	HURTADO CARLOS HUMBERTO	34.592.486	ART. 987	\$14.753,01
17805-400-2016	23-2019/5	VERDUN LIDIA CRISTINA	4.714.862	ART. 985	\$126.131,10
17804-162-2016	22-2019/7	SOSA ALEJANDRO	24.186.998	ART. 985	\$26.656,72
17804-198-2016	20-2019/0	ROMERO MARIA OFELIA	25.723.918	ART. 986/987	\$30.291,35
17804-205-2016	14-2019/5	BRIZUELA CARLOS RODOLFO	32.914.361	ART. 986/987	\$66.357,39
12281-370-2015	11-2018/2	FERREIRA TORRES RICHARD FABIAN	CI (PY) 3.609.468	ART. 985	\$18.184,95
17804-508-2015	09-2019/3	MOREYRA ANALIA JAQUELIN	34.704.023	ART. 986/987	\$24.750,78
17804-63-2015	07-2019/1	REJAS YESICA ELIZABETH	34.022.688	ART. 986/987	\$20.737,91
12281-503-2014	96-2019/6	GILBERTO SERVINO	7.823.529	ART. 986	\$81.434,96
IDEM	IDEM	MARIA GRACIELA GONZALEZ SANTUCHO	C.I (PY) 1.047.832	IDEM	SOLIDARIA
IDEM	IDEM	GRACIELA ERNESTINA SANTUCHO	12.683.382	IDEM	SOLIDARIA
12281-5-2014	93-2019/1	BARRETO EXEQUIEL ALBERTO	37.588.641	ART. 866,871,876	\$12.281,88
12281-668-2014	94-2019/K	GONZALEZ ALEXIS GASTON	38.421.684	ART. 863,866, 871	\$6.948,98
12281-890-2014	92-2019/3	RAMON ALEJANDRO FRANCO	28.624.672	ART. 986	\$136.386,03
IDEM	IDEM	GUSTAVO KLOS	22.416.612	IDEM	SOLIDARIA
12281-695-2014	95-2019/8	MIÑO GUSTAVO GUILLERMO	33.625.207	ART. 985	\$128.948,29
12281-1042-2014	253-2016/5	ZAYAS JUANA	CI (PY) 2.042.192	ART. 987	\$2.539,07
12281-33-2014	221-2016/4	BOBADILLA VAZQUEZ LILIANA	CI (PY) 1.624.406	ART. 987	\$7.998,91
12281-896-2014	189-2016/6	DIAZ ELISA NELLI	16.704.700	ART. 985	\$2.698,05

Ramon Juan Kraupner, Administrador de Aduana.

e. 31/05/2019 N° 38141/19 v. 31/05/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	24/05/2019	al	27/05/2019	59,28	57,84	56,44	55,09	53,78	52,51	45,54%	4,872%
Desde el	27/05/2019	al	28/05/2019	61,17	59,63	58,15	56,71	55,32	53,98	46,62%	5,028%
Desde el	28/05/2019	al	29/05/2019	61,17	59,63	58,15	56,71	55,32	53,98	46,62%	5,028%
Desde el	29/05/2019	al	30/05/2019	59,69	58,22	56,81	55,44	54,11	52,83	45,78%	4,906%
Desde el	30/05/2019	al	31/05/2019	60,91	59,38	57,91	56,49	55,11	53,78	46,47%	5,006%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	24/05/2019	al	27/05/2019	62,32	63,91	65,56	67,27	69,04	70,86		
Desde el	27/05/2019	al	28/05/2019	64,42	66,12	67,88	69,71	71,60	73,56	87,32%	5,294%
Desde el	28/05/2019	al	29/05/2019	64,42	66,12	67,88	69,71	71,60	73,56	87,32%	5,294%
Desde el	29/05/2019	al	30/05/2019	62,77	64,39	66,06	67,79	69,59	71,44	84,42%	5,159%
Desde el	30/05/2019	al	31/05/2019	64,12	65,81	67,56	69,37	71,24	73,18	86,80%	5,270%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 31/05/2019 N° 38094/19 v. 31/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Papa (*Solanum tuberosum* L.) de nombre TAURUS obtenida por IPR B.V.

Solicitante: IPR B.V.

Representante legal: Iván Ramallo

Ing. Agr. Patrocinante: Ricardo Guillermo Rocatti

Fundamentación de novedad:

	TAURUS	ATLANTIC
Planta: porte	Semi-erecto	Erecto
Tubérculo: color de la piel	Amarillo	Amarillo
Tubérculo: tipo de piel	Rugosa o escamosa	Rugosa o escamosa
Tubérculo: color de la pulpa	Amarillo	Blanco
Tubérculo: forma	Redonda	Redonda
Brote: forma	Esférica	Semiesférica a cónica

Fecha de verificación de estabilidad: 01/08/1999

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 31/05/2019 N° 38184/19 v. 31/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Papa (*Solanum tuberosum* L.) de nombre CHALLENGER obtenida por IPR B.V.

Solicitante: IPR B.V.

Representante legal: Iván Ramallo

Ing. Agr. Patrocinante: Ricardo Guillermo Rocatti

Fundamentación de novedad:

	CHALLENGER	BINTJE
Planta: porte	Semi-erecto	Erecto
Tubérculo: color de la pulpa	Amarillo	Crema
Tubérculo: forma	Oval-alargada	Alargada
Brote: forma	Esférica	Semiesférica a cónica
Brote: Color de la base	Rojo violáceo	Azul violáceo
Brote: ramificaciones	Pocas	Abundantes

Fecha de verificación de estabilidad: 01/08/1999

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 31/05/2019 N° 38186/19 v. 31/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Papa (*Solanum tuberosum* L.) de nombre IVORY RUSSET obtenida por IPR B.V.

Solicitante: IPR B.V.

Representante legal: Iván Ramallo

Ing. Agr. Patrocinante: Ricardo Guillermo Rocatti

Fundamentación de novedad:

	IVORY RUSSET	INNOVATOR
Planta: porte	Erecto	Semi-erecto
Tubérculo: color de la pulpa	Blanco	Crema
Tubérculo: forma	Alargada	Alargada
Brote: Color de la base	Rojo violáceo	Rojo violáceo
Flor: color de los pétalos en la cara superior	Rojo a rojo violáceo	Blanco

Fecha de verificación de estabilidad: 01/08/2002

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 31/05/2019 N° 38208/19 v. 31/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 509-APN- SSN#MHA Fecha: 29/05/2019

Visto el EX-2019-15971820-APN-GTYN#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A ASV ARGENTINA SALUD, VIDA Y PATRIMONIALES COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO "TÉCNICO".

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 31/05/2019 N° 38108/19 v. 31/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-510 -APN-SSN#MHA Fecha: 29/05/2019

Visto el EX- 2019 -36542719 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZAR A MS AMLIN AG A OPERAR COMO REASEGURADORA ADMITIDA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PUNTO 2 DEL ANEXO DEL PUNTO 2.1.1. DEL R.G.A.A..

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 31/05/2019 N° 38116/19 v. 31/05/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

OCHENTA (80) CARGOS DE LICENCIADO/A EN ENFERMERÍA
PARA LA DIRECCIÓN ASOCIADA DE ENFERMERÍA
CON 35 HORAS SEMANALES
RESOLUCIÓN N° 418/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 30 de mayo al 07 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881, C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 30/05/2019 N° 37740/19 v. 07/06/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE BIOQUÍMICO/A
LABORATORIO DE ENDOCRINOLOGÍA
SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA
CON 42 HORAS SEMANALES
RESOLUCIÓN N° 423/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 28 de mayo al 05 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881, C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 28/05/2019 N° 37147/19 v. 05/06/2019



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Roberto Osmar ALEGRE (D.N.I. N° 12.301.105), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 101.165/16, Sumario N° 7368, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/05/2019 N° 36777/19 v. 31/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Pucom S.A. (C.U.I.T. N° 30- 70714004-2) y a la señora Selva Argentina Sayago (D.N.I. N° 3.558.730), mediante Resolución N° 624/18 en el Sumario N° 4914, Expediente N° 101.146/10 por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/05/2019 N° 36779/19 v. 31/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora PAULA JOSEFA GALDINO (D.N.I. N° 25.103.319) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7381, Expediente N° 100.012/18, caratulado "TECOAR S.A. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/05/2019 N° 36781/19 v. 31/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica a la señora ELIANA GISELLE PASSADA (D.N.I. N° 30.277.310) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7331, Expediente N° 101.142/16, a tal fin se le hace saber

de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/05/2019 N° 37204/19 v. 03/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Jorge Alberto Martín (D.N.I. N° 7.600.564), mediante Resolución N° 161/19 en el Sumario N° 4057, Expediente N° 100.853/07; al señor Horacio Fernandez Palacio (D.N.I. N° 14.568.606), mediante Resolución N° 164/19 en el Sumario N° 5989, Expediente N° 100.147/14 y a la firma Ria Alta S.A. (C.U.I.T. N° 30-70885740-4) mediante Resolución N° 168/19 en el Sumario N° 4735, Expediente N° 100.519/10, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/05/2019 N° 37205/19 v. 03/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma CODPA S.A. (C.U.I.T. N° 30- 71486182-0) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7352, Expediente N° 101.146/16, caratulado "CODPA S.A. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/05/2019 N° 37217/19 v. 03/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: "Buenos Aires, 08/05/2019... EL JEFE (INT.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO RESUELVE: ARTÍCULO 1º: Impugnar las declaraciones juradas presentadas por la contribuyente del asunto con relación al Impuesto a las Ganancias, por los períodos fiscales 2012 y 2013. ARTÍCULO 2º: Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligación impositiva de la contribuyente BEYMAR BERRIES S.R.L. , inscripta ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-70831147-9 , con relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 2012 y 2013, estableciendo un resultado impositivo -quebranto- en el período fiscal 2012 de \$ 24.631,23 surgiendo una disminución del resultado impositivo -quebranto- declarado por la contribuyente de \$ 142.579,68 y un monto sujeto al pago del Impuesto a las Ganancias, para el período 2013 de \$ 220.530,95, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado y a ingresar de \$ 77.185,83 . ARTÍCULO 3º: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 77.185,83) en concepto de Impuesto a las Ganancias, por el período fiscal 2013 y la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 148.978,41), correspondiente a los intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto por la normativa vigente; los que han sido

calculados hasta el día 08/05/19. ARTÍCULO 4°: Incorporar a la presente las pertinentes liquidaciones del impuesto y períodos fiscales del asunto, las cuales constan de dos fojas que se integran y forman parte de esta determinación de oficio. ARTÍCULO 5°: Dejar constancia que la calificación de la conducta que se derive de los hechos expuestos en el presente pronunciamiento, con relación al período fiscal 2013 queda diferida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Régimen Penal Tributario. ARTÍCULO 6°: Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo tercero en concepto de Impuesto a las Ganancias e intereses resarcitorios, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley N° 11.683 - texto ordenado en 1998 y sus modificaciones-). ARTÍCULO 7°: Los pagos deberá efectuarlos mediante los canales electrónicos previstos por la normativa vigente, debiendo comunicar, en el mismo plazo que el indicado en el artículo anterior, la forma y fecha de pago, a la Agencia en la cual se encuentra inscripta. ARTÍCULO 8°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. ARTÍCULO 9°: Se le hace saber que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente acto podrá interponer contra el mismo alguno de los recursos previstos en el artículo 76 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a saber: a) recurso de reconsideración para ante el superior, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles administrativos; o b) recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles para ese Tribunal. La elección del recurso es optativa para el recurrente y excluye la admisibilidad del no elegido. Si en el término señalado no interpusiese alguno de los recursos precitados, se producirán los efectos previstos en el artículo 79 de la ley citada. En caso de interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá comunicar a esta dependencia tal situación dentro del mismo plazo para apelar, de acuerdo con lo previsto por el artículo 166 de la mencionada ley. ARTÍCULO 10: Poner en conocimiento a la contribuyente de lo dispuesto por el artículo 2° del Anexo I de la Acordada N° 1/2019 dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación, en cuanto a que todo recurso o demanda, sus contestaciones y demás presentaciones ante dicho Tribunal, deberán efectuarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD). ARTÍCULO 11: Publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial por cinco (5) días. RESOLUCIÓN N° 31/2019 (DV RRII P). Cont. Púb. PABLO HERNÁN MANASEVICH Jefe Int. División Revisión y RecursosII DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO”.

Pablo Hernan Manasevich, Jefe de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 27/05/2019 N° 36452/19 v. 31/05/2019


ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: “Buenos Aires, 08/05/2019...EL JEFE (INT.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Impugnar las declaraciones juradas presentadas por la contribuyente del asunto con relación al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 12/11, 02/12 a 09/13. ARTÍCULO 2°: Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligación impositiva de la contribuyente BEYMAR BERRIES S.R.L., inscripta ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-70831147-9, con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 12/11 a 09/13, estableciendo el débito fiscal en \$ 64.569,98, el crédito fiscal en \$ 0,00 y computando en el período fiscal 12/11 un saldo correspondiente al primer párrafo del artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (t.o. en 1997 y sus modificaciones) del período anterior -11/11- de \$ 8.429,18, surgiendo un monto de impuesto devengado de \$ 56.140,80. Artículo 3°: Dejar constancia que contra el impuesto determinado en el artículo segundo, corresponde computar la suma de \$ 124,95 en el período fiscal 12/11 en concepto de saldo correspondiente al segundo párrafo del artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (t.o. en 1997 y sus modificaciones) del período anterior -11/11-, resultando en consecuencia un saldo de impuesto a ingresar de \$ 56.015,85 por los períodos fiscales 06/12 a 09/13. ARTÍCULO 4°: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINCE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 56.015,85) en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 06/12 a 09/13 y la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 124.928,99), correspondiente a los intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto por la normativa vigente; los que han sido calculados hasta el día 08/05/19. ARTÍCULO 5°: Incorporar a la presente las pertinentes liquidaciones del impuesto y períodos fiscales del asunto, las cuales constan de una foja que se integra y forma parte de esta determinación de oficio. ARTÍCULO 6°: Dejar constancia que la calificación de la conducta que se derive de los hechos expuestos en el presente pronunciamiento, con relación a los períodos fiscales 06/12 a 09/13 queda diferida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Régimen Penal Tributario. ARTÍCULO 7°: Intimarle para que dentro de los quince (15) días

hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo cuarto en concepto de Impuesto al Valor Agregado e intereses resarcitorios, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley N° 11.683 - texto ordenado en 1998 y sus modificaciones-). ARTÍCULO 8°: Los pagos deberá efectuarlos mediante los canales electrónicos previstos por la normativa vigente, debiendo comunicar, en el mismo plazo que el indicado en el artículo anterior, la forma y fecha de pago, a la Agencia en la cual se encuentra inscripta. ARTÍCULO 9°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. ARTÍCULO 10: Se le hace saber que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente acto podrá interponer contra el mismo alguno de los recursos previstos en el artículo 76 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a saber: a) recurso de reconsideración para ante el superior, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles administrativos; o b) recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles para ese Tribunal. La elección del recurso es optativa para el recurrente y excluye la admisibilidad del no elegido. Si en el término señalado no interpusiese alguno de los recursos precitados, se producirán los efectos previstos en el artículo 79 de la ley citada. En caso de interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá comunicar a esta dependencia tal situación dentro del mismo plazo para apelar, de acuerdo con lo previsto por el artículo 166 de la mencionada ley. ARTÍCULO 11: Poner en conocimiento a la contribuyente de lo dispuesto por el artículo 2° del Anexo I de la Acordada N° 1/2019 dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación, en cuanto a que todo recurso o demanda, sus contestaciones y demás presentaciones ante dicho Tribunal, deberán efectuarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD). ARTÍCULO 12: Publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial por cinco (5) días. RESOLUCIÓN N° 32/2019 (DV RR II P). Cont. Púb. PABLO HERNÁN MANASEVICH Jefe Int. División Revisión y Recursos II DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO”.

Pablo Hernan Manasevich, Jefe de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 27/05/2019 N° 36453/19 v. 31/05/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

